

Memorando Nro. AN-CRET-2021-0043-M

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

PARA: Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Remisión Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por disposición del Asambleísta Franco Romero Loayza, Presidente (e) de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, pongo en su conocimiento que en la Sesión No. 156-CRETREC-2021 Reinstalación; celebrada el 18 de abril de 2021 la Comisión aprobó la siguiente moción:

“Considerando los plazos legales establecidos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por cuanto el informe enviado recoge las diversas posiciones manifestadas en esta mesa legislativa mociono: Aprobar el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**”

Moción propuesta por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, fue aprobada con la siguiente votación:

A FAVOR: Los asambleístas Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, María Gabriela Larrátegui, Luis Pachala Poma, César Solórzano y Juan Carlos Yar Araujo. Total: NUEVE (9)

EN CONTRA: Hermuy Calle Verzozi, Esteban Melo Garzón, Ana Belén Marín Aguirre, Lira Villalva Miranda Total: CUATRO (4)

ABSTENCIONES: CERO (0) Total CERO (0)

EN BLANCO: CERO (0) Total: CERO (0)

AUSENTES: CERO (0) Total: CERO (0)

En tal virtud, y de conformidad con lo resuelto por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, remito el precitado Informe con sus respectivos anexos, para sea puesto en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, a efectos de dar continuación al trámite.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. AN-CRET-2021-0043-M

Quito, D.M., 19 de abril de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sr. Diego Fernando Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- ia_al_comyf_para_la_dolarización-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf
- anexo_1_matriz_de_observaciones_comyf.docx
- anexo_2_moción-signed.pdf
- probación_moción_informe_segundo_debate_proyecto_de_ley_orgánica_reformativa_al_comyf-signed.pdf

Copia:

Sr. Franco Segundo Romero Loayza

Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, Subrogante

Sra. Mgster. Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo
Prosecretario Relator



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU
REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

(COMISIÓN No. 3)

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL
CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"**

INTEGRANTES:

Franco Romero Loayza,

PRESIDENTE (e)

Vicente Almeyda Jalil

Hermuy Calle Verzozzi

Pinuccia Colamarco Vera

Patricio Donoso Chiriboga

Henry Kronfle Kozhaya

María Gabriela Larreátegui Fabara

Ana Belén Marín Aguirre

Esteban Melo Garzón

Luis Pachala Poma

César Solórzano Sarria

Lira Villalva Miranda

Juan Carlos Yar Araujo

Quito D.M., a 18 de abril de 2021

ÍNDICE

1.-	OBJETO	PÁG.- 02
2.-	ANTECEDENTES	PÁG.- 02
3.-	BASE LEGAL	PÁG.- 58
4.-	PLAZOS	PÁG.- 62
5.-	ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO	PÁG.- 62
6.-	AJUSTES DEL PROYECTO NORMATIVO	PÁG.- 65
7.-	RECOMENDACIÓN	Pág.- 66
8.-	RESOLUCIÓN	PÁG.- 67
9.-	ASAMBLEÍSTA PONENTE	PÁG.- 67
10.-	NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME	PÁG. 68
11.-	TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY	PÁG.- 69
12.-	CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR	PÁG.- 126
13.-	DETALLE DE ANEXOS	PÁG.- 126

COMISIÓN No. 03

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ASAMBLEA NACIONAL

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"

1.- OBJETO.-

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"** presentado por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador con calidad urgente en materia económica

Este Proyecto de Ley fue calificado por el Consejo de Administración Legislativa -CAL- y asignado a la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para su tratamiento de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

2.- ANTECEDENTES.-

- 2.1. Mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica, el cual ingresó a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 el 25 de marzo de 2021.
- 2.2. Mediante Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021, el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar y remitir a la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" para su tratamiento.
- 2.3. En Memorando No. AN-SG-2021-0875-M de 31 de marzo de 2021 y su alcance Memorando No. AN-SG-2021-0876-M de 31 de marzo de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional notifica la Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021 al Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control y a esta Secretaría.
- 2.4. En la sesión No 153 de 3 de abril del 2021, la Comisión de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, avocó conocimiento del contenido de la Resolución No. CAL- 2019-2021- 458 de 29 de marzo del 2021 remitido mediante Memorando No. AN-SG-2021-0875-M de 31 de marzo de 2021 y su alcance Mediante No. AN-SG-2021-0876-M de 31 de marzo de 2021, mediante el cual el Consejo de Administración Legislativa, CAL, resolvió calificar y remitir a esta mesa legislativa el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenin Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador e ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021.
- 2.5. Durante la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021 la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control se puso en conocimiento de los miembros de la Comisión el Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0141-M de 4 de abril del 2021

suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional. Posteriormente se proceda dar inicio al tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización”, con la participación del Economista Mauricio Pozo, Ministro de Economía y Finanzas y del Ingeniero Marco López, Delegado del Presidente de la República, Miembro de la Junta Monetaria

- 2.6. Para la elaboración y aprobación del informe para Primer Debate del referido Proyecto de Ley se han recibido por escrito, aportes y observaciones de assembleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores, tanto públicos como privados, conforme el siguiente detalle:

1	Oficio No. 0032-UAPB-2020	29 de marzo de 2021	Tania Barba, Unión de Afectados por la Banca
2	Oficio No. ASOFIPSE	31 de marzo de 2021	Edgar Peñaherrera, Representante de ASOFIPSE
3	Oficio SN	7 de abril del 2021	Víctor Hugo Albán, Coordinador de Visión 2030
4	Memorando No. AN-DCP-2021-0014-M	8 de abril del 2021	Asambleísta Patricio Donoso
5	Memorando No. AN-MAAB-2021-0014-M	8 de abril del 2021	Asambleísta Ana Belén Marín
6	Correo electrónico	8 de abril del 2021	Asambleísta Pinuccia Colamarco
7	Memorando No. AN-PVP--2021-0126-M	9 de abril del 2021	Asambleísta César Solózano
8	Oficio Nros. SB-DS-2021-0330-0	9 de abril del 2021	Superintendente de Bancos
9	Oficio AN-LP. 0008-2021	9 de abril del 2021	Asambleísta Luis Pachala
10	Memorando M-AN-AGL-2021-016	10 de abril del 2021	Asambleísta Gabriela Larreátegui

- 2.7. En la etapa de socialización del Proyecto de Ley, de manera adicional al cumplimiento de lo previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, han comparecido virtualmente al seno de esta Comisión Legislativa los siguientes ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados:

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO DE LEY			
Detalles de Sesiones del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización			
PRIMER DEBATE			
Sesión No.	Fecha	Compareciente	Temática
154-CRETREC-2020	04/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Mauricio Pozo, Ministro de Finanzas y Economía. - Marcos López, Delegado del Presidente de la República. Miembro de la Junta Monetaria <p>Quienes dan sus puntos de vista y explican de qué se trata del proyecto de ley enviado por el Ejecutivo</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

154-CRETREC-2020 Continuación 09h40	05/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Verónica Artola. Gerente General del Banco Central del Ecuador - Magister Ruth Arregui Solano. Superintendente de Bancos. - Magister Margarita Hernández Naranjo. Superintendente de Economía Popular y Solidaria. <p>Quienes exponen sus criterios y entregan sus aportes al proyecto de ley de defensa de la dolarización</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 16h00	05/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Julio José Prado, presidente de Asobanca; - Edgar Peñaherrera, presidente de la Asociación de Organismos del Sector Financiero Popular y Solidario; - Economista Pablo Dávalos; Walter Spurrier, - Economista; Pedro Páez Pérez, economista; <p>Quienes hacen sus observaciones y entregan sus aportes al proyecto de ley urgente en materia económica que tramita la comisión</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación	06/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Alberto Acosta Burneo, Roberto Rosero. - Vicente Albornoz. - Alberto Dahik - Andrés Mideros. <p>Quienes dan sus puntos de vista sobre el proyecto de ley.</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 9h40	07/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista Carlos de la Torre - Doctor Felipe Ribadeneira, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano. - Economista Mateo Villalba. - Economista Jaime Carrera. <p>Quienes entregan sus aportes al proyecto de ley y hacen.</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
154-CRETREC-2020 Continuación 16h00	07/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Economista César Robalino. - Economista Marco Flores. <p>Quienes dan sus puntos de vista acerca del proyecto de ley económico urgente</p>	Tratamiento en Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Comisión General conforme al artículo 150 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Se concluye la comisión general se abre debate.
155-CRETREC-2020	09/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Ing. Jorge Villavicencio Santana, Presidente Nacional de RED Solidaria de Economía Popular y Solidaria del Ecuador. - Se abre debate. Autonomía del Banco Central 	Se concluye la comisión general se abre debate. Análisis, debate y votación del INFORME PARA PRIMER DEBATE del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido por el

			Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa
155-CRETREC-2020, 16h30	09/04/2021	Se abre debate. Conformación de la Juntas. El Sistema de los 4 Balances. Superintendencias de Bancos y Superintendencias de Economía Popular y Solidaria	Análisis, debate y votación del INFORME PARA PRIMER DEBATE del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" con calidad urgente en materia económica remitido por el Presidente de la República, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

2.8. Como parte del debate, se deja constancia de que, en el tratamiento del primer debate, se contó con la intervención de los asambleístas, cuyas intervenciones de manera resumida se exponen en el siguiente detalle:

Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 de abril del 2021:

El as. PATRICIO DONOSO, pregunta al Ministro de Finanzas por qué se establece que dos miembros de la junta sean a tiempo completo y tres a tiempo parcial, en lo personal tengo dudas en respecto a personas que no trabajan a tiempo completo porque se pueden eludir responsabilidades y la segunda está relacionada a los cuatro balances, especialmente el cuarto balance.

La as. GABRIELA LARREÁTEGUI, pregunta al Ministro de Finanzas por qué en la primera versión incluso en la de octubre de 2019 se planteaba un directorio del BCE y en esta se divide la Junta a dos, por qué no hacerle un directorio del BCE.

El as. HERMUY CALLE, manifiesta que se han presentado un par de cuadros donde se pretende demostrar un supuesto descalce entre los depósitos en el BCE y lógicamente las reservas internacionales. Pide que se confirme si los depósitos en el BCE son la suma de los dineros en el sistema financiero. Pregunta si los depósitos en general en un sumando tanto los depósitos del público, porque entiendo que unos son del encaje bancario y lo otro son dineros públicos de los GAD y otras entidades vinculadas con obligaciones estatales. Dice que es un cambio de interpretación porque a su entender se estaría interpretando de forma inconstitucional el rol de la banca y el rol del Estado, Artículo 308, que habla de las responsabilidades del sistema financiero, incluido el privado.

El legislador ESTEBAN MELO toma la palabra y dice que se hicieron observaciones valorativas, como que el 95% respalda la dolarización, también dice que lo que se quiere es estar del lado de la carta de intención del FMI. Explica que tiene dudas sobre la constitucionalidad del proyecto y pregunta cuál es la base legal para que existan personas que trabajen a medio tiempo por otro lado explica que deben probar experiencia en el ámbito monetario y financiero. El artículo 232 de la Carta Magna dispone que no podrán ser funcionarios ni miembros de las entidades de control y regulación quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas y reguladas, por lo que pide saber cuál es el principio constitucional para dar paso. Pide saber cuál es el sustento constitucional que permite ser parte de la junta a miembros elegidos por la Asamblea Nacional. Habla sobre las tasas de interés y por qué se considera que ello defiende la dolarización si se elimina la competencia que es la Junta. Pide saber cuál es el sustento para impedir que el BCE entregue créditos al sector público pero sí a la banca privada. Dice que se ponen dificultades para las entidades medianas y pequeñas como las cooperativas. Cuáles son las medidas para que parte de la EPS no sean afectadas.

La legisladora LIRA VILLALVA, consulta sobre las referencias hechas sobre que atienden a las mejores prácticas internacionales y que no hay que confundir al BCE con banca comercial. Pregunta cómo EE.UU, el europeo, el de Japón le prestan al Estado y atendiendo al tema de las mejores prácticas internacionales como las de Basilea, que recomienda no repartir utilidades por las dificultades y aquí se autorizó al Banco de Guayaquil que reparta 8 millones para hacer su campaña. Dice si a futuro la junta estaría privatizada quién controlaría estos abusos. Dice que es vital preguntarle sobre la mesa técnica, que no fue como dijeron, y habían vicios de inconstitucionalidad que persisten en el nuevo informe que sí se calificó en esta ley. Por otro lado, consulta cómo es en todos los países del mundo que los Bancos Centrales invierten en títulos de Estado y en Ecuador se elimina esa opción. Aclara que en otras leyes urgentes ya se establecieron candados. Dice que el FMI recomienda hacerlo en todos los países salvo en Ecuador, pues la recomendación del FMI es que los bancos centrales inyecten liquidez. No se menciona la liberalización de las tasas y comisiones y dice que hay un artículo relacionado al Covid, que dice que para paliar las consecuencias de las pandemias hay que ayudar a los bancos. Dice que no se explica pues en la crisis hay que ayudare a los deudores y depositantes y dice que es un tema que merece todas las explicaciones del caso. Luego dice que los bancos no pueden prestarles plata a sus clientes porque si lo hacen no podrían devolver dinero a sus depositantes, por lo que dice que la liquidez debe estar en relación con la volatilidad. También pide saber cómo controlar el uso que haga la Junta del dinero de las reservas si nadie la controlará por su independencia, ni siquiera la Contraloría, pues según esta ley, si eso pasa el MEF debería cubrir, o sea hagan lo que quiera y el Estado paga las consecuencias. Consulta además cómo defiende la ley a los depositantes si dice que hay que dejar sin control las comisiones, las tasas, sin posibilidad de establecer medidas para la repatriación de divisas. A las cooperativas les exigen patrimonio adicional pero no a la banca, entonces cómo se defiende a las autoridades. La política monetaria y financiera le corresponde al Ejecutivo.

El legislador LUIS PACHALA explica que en julio de 2009 se faculta al BCE la inversión doméstica, en qué tanto afectó a las reservas internacionales. En julio de 2014 se permite que el BCE adquiera los títulos del sistema público no financiero, a cuánto avanza y si el Estado aún tiene obligaciones con el BCE. Pregunta si es cierto que al quedarse sin liquidez el Estado le pagó en bonos al BCE, cuál es el valor de esos bonos y hasta cuándo se harían efectivos. Pregunta si existe ahorro fiscal y si es suficiente como para tomarse el dinero del BCE, hay reservas suficientes reales por los ahorros que han existido durante los últimos 20 años, pues si alguien quiere tomarse la plata del BCE es porque existe un ahorro y solvencia. Existe dinero para pagar 1000 dólares a un millón de familias, cualquier ministro tiene esa facultad para tomarse la plata del BCE. Dice que en los 14 últimos años se cerraron 350 cooperativas y pregunta si con estas reformas se recrudecería o fortalecería el sistema cooperativo. Dice que la economía se fortalece si existe el dólar y pide saber qué ventaja se saca cuando están juntas las políticas fiscal y monetaria.

La as. ANA BELÉN MARÍN, quien considera que los temas económicos de un país no deben manejarse con tintes ideológicos, sino pensar en sostener la dolarización y que todo sume para cumplir ese objetivo. Explica que en agosto de 2018 esta Asamblea ya aprobó las reformas al artículo 56 del Código en donde se explican las prohibiciones del BCE, una de esas prohibiciones es adquirir títulos a cambio de dinero. Explica que desde ahí parte todo. Pregunta sobre los balances, que para los conocedores del tema de alguna manera le preocupa la prelación de los balances, pues considera que es necesario buscar un equilibrio para entender que todo pasivo es una deuda, entonces si un pasivo debe compensarse con un activo, se entiende que son las reservas internacionales, por lo tanto para equilibrar el balance se tiene que tomar de un lado para ponerlo en otro. Por qué si ya se hizo la reforma del 56 no nos quedamos con ese y le fortalecemos a este artículo y se agrega el tema de los cuatro sistemas. Cómo en un artículo dicen que deben existir los respaldos suficientes y eliminan el artículo que dice que el BCE no puede conceder recursos a los privados. Dice que evidencia que se sostienen artículos inconstitucionales y dice que hay que ir mucho más allá, porque considera que una posición con argumentos, debe ser entendida, más no una posición política. Insiste en que este es un tema de país. Dice que de alguna manera se quiere ayudar al sistema de economía popular y solidaria pero en la misma propuesta mencionan que lo que harían es quitarle un poco el apoyo a la superintendencia de economía popular y solidaria. En el artículo 311 de la Carta Magna se prevé que este sector debe tener un trato diferenciado por parte del Estado, por lo que no se pueden ponerles los mismos requisitos a un banco, que a una cooperativa o una caja solidaria. Dice que si se quiere fortalecer a este sector se debe buscar el enfoque constitucional que dice un trato diferenciado. Pide que se fortalezca el control, volverlas más eficientes y

evitar pérdidas. Pide que el Ministro de Finanzas aclare respecto al tema del control externo.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, pide al Ministro de Finanzas contar con alguien de su equipo para avanzar con el análisis del proyecto de ley. Cree que la dolarización es el mejor camino para continuar, pero dice que por qué la urgencia de presentar este proyecto cuando ya termina el periodo del actual Gobierno. Sobre el artículo 28 que habla de incorporar los pasivos del sector privado al BCE, pide explicar el alcance de esto, la regla y el alcance. ¿Se quiere acaso que estos pasivos sean respaldados por las reservas internacionales? Pide saber si se pretende separar la política económica del Ejecutivo y dejarlo en manos de representantes del poder económico y pregunta si la intención es que la banca tome el control de las reservas internacionales.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que nadie confunde el rol de emitir con el de invertir de los bancos centrales. Dice que el artículo 98 del proyecto de ley elimina la disposición de la Contraloría a través de una derogatoria y este artículo permitía el control sobre las reservas. Pide aclarar el tema de los sistemas. Pide saber cómo se quitan todos los controles en las tasas, salidas de divisas, se quiere imponer patrimonio extra a las cooperativas pero se les da ventajas a los bancos. La ley quita todas las herramientas de las juntas sobre la regulación, quita el control de la Contraloría sobre las reservas, entonces cómo ayuda la ley si son exactamente las palabras que se usaron cuando se abrió la puerta para el feriado bancario: las mismas palabras, los mismos actores y el mismo desenlace, salvataje bancario.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien dice que se compara lo que ocurrió con el BCE cuando se le entregaron los recursos para cubrir la deuda de la banca sin devolución con el tiempo en que se ocupó ese dinero para financiar las necesidades de los bancos, los fines son distintos por lo que no es justo hacer esa comparación. Explica que la única ocasión en que las reservas fueron insuficientes fueron en marzo de 2020, cuando se pagó de forma anticipada las reservas, según la gerente del BCE. Dice que por eso no hubo para pagar las vacunas, por lo que cree que el problema no es el nivel de reservas sino el uso de reservas y explica que este proyecto de ley permite que los banqueros hagan lo que les da la gana y que el MEF reponga. Señala el tema de pesos y contrapesos, porque hay una falta de comprensión, pues se trata de que exista control de parte de las otras entidades que no permitan el desequilibrio de alguna de ellas. Dice que para cambiar pesos y contrapesos va mucho más allá y dice que otra cosa es que se le deje fiscalizar a la Asamblea, no tomar funciones del Ejecutivo. Explica que la ley pretende que se garanticen los depósitos de la banca privada. Pregunta en dónde, en qué manual, hablan de que la reserva internacional debe respaldar solo a cierto tipo de depositantes. Le resulta interesante que el actual representante del Presidente a la Junta no diga nada sobre todas las funciones que se le quitan a la Junta, ya no podrá controlar la salida de divisas, se eliminan todos los controles, ni se establecen indicadores del sistema financiero. Se quitan regulaciones al sistema financiero privado. Interviene el legislador

HERMUY CALLE, quien recuerda que Ecuador no se quedó sin liquidez por la pandemia, pues el país que recuerda se quedó sin liquidez cuando se argumenta que fue independiente entre comillas, habla del 8 de marzo de 1999 cuando se dio el feriado bancario, ahí los depositantes en los bancos privados fueron conculcados de sus depósitos y el Estado tuvo que financiarlos los 8 mil millones de dólares con un BCE autónomo, con técnicos manejados por la banca privada, y esa fue la única vez que se produjo un descalce. Asegura que se trata de un nuevo rol para el BCE y una nueva relación con el Estado, por lo que pregunta cómo explica querer cambiar a través de una reforma la disposición de la Constitución, que dice que es facultad exclusiva de la función Ejecutiva y se instrumentará a través del BCE, una cosa es tener la facultad y otra es instrumentarla a través del BCE, es decir, si se quiere cambiar hay que cambiar la Constitución vigente.

El legislador LUIS PACHALA, dice que está comprobado que el Estado le debe al BCE 7 mil millones de dólares y hace un recuento cronológico del avance de la deuda externa y dice que se usa a pesar de tener un precio del petróleo alto, se endeudó y no se ahorró y se usa la plata del BCE y hasta el momento el BCE tiene un déficit de 7 mil millones de dólares y sobre eso se quiere usar 1000 millones para pagar a un millón de familias.

El legislador LUIS PACHALA pregunta si se conocen los datos de depósitos en el BCE por emisión monetaria, gobierno central, otras sociedades financieras, seguridad social, pide saber a cuánto avanzan los depósitos del BCE

versus reserva internacional. Pregunta que con la nueva estructura administrativa cuáles serían las políticas de inversión de reservas del BCE y unas visiones de cómo funcionarían los estatutos del BCE. Asegura que lo que intentan al decir que van a tomar el dinero del BCE para regalar a 1000 familias, es desdolarizar.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, dice que luego de la intervención de MARCOS LÓPEZ quedó más preocupada, porque no ve cómo la creación de dos juntas va a blindar la dolarización. Insiste en decir que cree que van a estar relacionadas y que no se explica bien cómo se van a conformar. Dice que si bien es cierto se habló de no tocar las reservas, quién lo regula. Dice que cómo es que se quiere sacar al Ministro del Directorio si es el que conoce, regula y maneja, además no está de acuerdo en que sea la Asamblea quien designe a estos funcionarios, recalca que no es posible meter una cosa por otra. Asegura que tiene más incertidumbre que antes. Pregunta por qué no se tomaron decisiones antes y asegura que se debe enfocar en las maneras para precautelar la dolarización que es lo importante, el resto es enfrascarse en problemas que no pudieron resolver antes.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien dice que conoce de cerca la posición de MARCOS LÓPEZ sobre este proyecto de ley y habla del artículo 303 de la Constitución de la república, que establece que la formulación de la política monetaria, cambiaria y financiera es de la función Ejecutiva. Explica que se pretende tener cinco ciudadanos del sector privado en una junta, cinco en la otra junta, dentro de los requisitos dice que hayan estado 10 años en banca, en sectores directivos, espacios de responsabilidad y toma de decisiones importantes y dice lo que no debería estar, pero si son 5 por la una junta y cinco por la otra, entonces en algún momento decimos que quieren privatizar al BCE, porque cuando se hace un análisis de lo presentado dice que deben tener total autonomía es cuando viene preocupación de inconstitucionalidad, porque en el artículo especifica de forma clara que es el Ejecutivo quien decide. El problema es que la Carta magna dice que quien tiene la facultad de manejar la política monetaria, cambiaria y financiera es la función Ejecutiva. El problema es que estas 10 personas deben ser nombradas por esta Asamblea, y según lo que ponen, que durarán cinco años, es decir que manejarán la política monetaria independientemente de quien gane las elecciones. Son 10 ilustres que serán quienes manejen la política monetaria y financiera del país. Por eso me preocupa el artículo 303, porque si queremos hacer esto hay que cambiar la Constitución. Explica que cuando fue el feriado bancario habían los cuatro balances y el BCE era autónomo por lo que no ve razón de insistir con un mecanismo que no funcionó en el pasado. Dice que se quieren cuidar las reservas internacionales y al BCE, pero desde la experiencia vivida en Ecuador no cree que la autonomía del BCE de garantías de no volver a vivir una crisis como la que ya vivió el país.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 5 de abril del 2021 (09h40):

La legisladora LIRA VILLALVA, toma la palabra y dice que en el económico urgente anterior ya pusieron los candados para no financiar al Gobierno Central. Manifiesta que puede ser prestamista para la banca pública, pero no para financiar necesidades de los ciudadanos. Además se dijo que estaban respaldados los depósitos y hoy se dice que no, lo que genera confusión. Dice que tiene preocupación porque ha visto a gente desesperarse porque no tiene los recursos para hacerle frente a los problemas, muchos siguen esperando en los hospitales públicos en espera de una cama, de medicinas, muchos murieron por esas causas, lo que pasa es grave y uno debe establecer prioridades, la gente le pierde el miedo al Covid porque tiene más miedo de sufrir hambre y se necesitan soluciones y no las veo. Asegura que llevamos un año desde que empezó la pandemia y no se han resuelto cosas vitales aún con las supuestas soluciones. Pregunta en dónde hablan de que la reserva internacional debe respaldar a ciertos depositantes. Dice si los depósitos de la banca se pueden retirar en cualquier momento. Insiste en que a todos nos importa la dolarización y que exista liquidez en la economía pero no excesivas para respaldar a los tenedores de bonos a costa de no comprarle vacunas a la gente porque hay que precautelar las reservas. Hay un artículo que no permite fijar techos y límites a las tasas de interés. Se habla de que el libre mercado regule tasas y comisiones y ahora nos dicen que sí se podrán establecer techos, pero el artículo no dice eso. Ahora habla de los cargos en las juntas que se mencionan, y asegura que los miembros de la junta podrán ser miembros o administradores de la banca y pide saber por qué se modificó eso, porque se entendería como la privatización perfecta porque les dan las juntas a la banca privada, por lo que dejar esto abierto es irresponsable, porque se quiere buscar independencia. Solo unos pueden pasar la línea y los otros no. Sobre el conflicto de intereses en el artículo 7 solo excluyen a los que sean dueños de más del 6% del capital de los bancos. La legisladora dice que se deroga el artículo 98 de la contraloría que da competencia para

auditar el uso de las reservas y una cosa es que puedan entrar en cualquier momento y otra que tengan mandato con la ley y quitan el control sobre lo más importante, es decir, el nivel adecuado y uso de las reservas, si se quita ese artículo se quitan los controles, por lo que es contradictorio que digan que la ley busca fortalecer las reservas y a la vez le quitan la potestad de control a la Contraloría.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien relata que se recuerda mucho que cuando tuvimos el feriado bancario el BCE era autónomo y yo se que eso no es así, pero quiero que me explique cuál era la verdad de la situación del BCE en el feriado bancario y también que se aclare que cuando pasó el feriado bancario no habían los cuatro sistemas, que se establecieron como efecto de la dolarización.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y asegura que no va a debatir ahora el proyecto que considera necesario y no ahora porque el FMI pide, sino porque el país necesita un BCE autónomo. Pregunta (Verónica Artola) si la reserva debe volver a ser lo que fue qué tiempo tomaría la recuperación de la reserva que debe tener el BCE y en qué porcentajes se divide ese monto en cuanto a lo que es de la gente y cuánto de los GAD.

La legisladora LIRA VILLALVA pregunta a Verónica Artola, Gerente del BCE, si se necesitan más candados para la prohibición de financiar, en qué cambia el tema, porque estaría resuelto de acuerdo a la ley anterior. Sobre los techos máximos de intereses, por qué no se dice eso expresamente y no se habla de sistemas que puede dejar sueltos algunos aspectos.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y dice que se habla de controles de la Contraloría y la Asamblea, pero en el artículo 13 de la reforma que sustituye al artículo 17 y se sigue hablando de información reservada, con una justificación motivada y le preocupa porque con el tema de la información reservada no se la entrega, la información no debe ser reservada para los entes de control.

La asambleísta LIRA VILLALVA toma la palabra y pregunta (Ruth Arregui) en relación al artículo Covid, pide saber cuál en la visión respecto a ese asunto. La ley propone en flexibilizar la incautación de los bienes y eso va en contra de los depositantes, la estabilidad del sistema financiero. Pregunta además cómo es que se hizo en contra de recomendaciones expresa de Basilea, como se autorizaron esos asuntos.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien se muestra preocupada porque la ley emana un riesgo al decir que la Junta podrá decidir a conveniencia de la banca la suerte de las cooperativas. Además, habla del reclamo de las cooperativas a varios legisladores sobre este tema y comenta que el sector cooperativo ha crecido, pero las grandes cooperativas, pues en los últimos tres años han cerrado más de 300 cooperativas pequeñas.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 5 de abril del 2021 (16h00):

La legisladora LIRA VILLALVA, sobre la intervención de Julio José Prado (ASOBANCA), dice que no comprende cómo se dice que no se financie al Estado porque se puede afectar reservas, pero se deja la posibilidad de financiar al sector privado. Se dice que el BCE debe estar líquido, porque caso contrario no podría garantizar la devolución de esos recursos, entonces para garantizar la dolarización se debe pedirle lo mismo a la banca privada, no deben todos los actores unirse para preservar la dolarización o solo el sector privado deben subir sus balances para cuidar la dolarización, son inquietudes sueltas. Además, dice si la banca privada tiene 30 mil millones en depósitos y 8 mil en el exterior, no debería el BCE tener una liquidez semejante a esa. El proyecto de ley liberaliza y extingue los controles del coeficiente de liquidez doméstica, cuál es la lógica de esto, que los ecuatorianos deban mantener sus dólares en sus cuentas y la banca privada puede sacar sus dólares sin control de nadie fuera del país. Decía que el banco de Panamá no le presta al Estado, pero hay que aclarar que Panamá no tiene Banco Central y al parecer eso es lo que quieren con Ecuador.

El legislador PATRICIO DONOSO quien pide a EDGAR PEÑAHERRERA, presidente de la Asociación de Organismos del Sector Financiero Popular y Solidario, saber lo que significa tratamiento diferenciado, para conocer las diferencias

con la banca, pues dice que se entiende más a la banca que a las cooperativas. También pregunta de mantener en 9% los riesgos en valor y pide que se explique sobre los plazos para llegar al 9%. Habla de créditos vinculados si debería ser el segundo grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

El legislador HERMUY CALLE toma la palabra y dice que la comparecencia es clara, versada y frontal acerca de los peligros de la ley en caso de aprobarse con el fondo y forma en la que ha sido presentada. Asegura que cuando posesionaron el descalce lo segundo es anunciar que si viene un gobierno que se preocupe de implementar actividades públicas, estaría en peligro la dolarización y el tercer acto del drama es la crisis sistémica. Argumenta que con el drama del descalce y luego corrida general de fondos, pretenden aprobar esta ley. Es decir la soberanía económica para salir de la crisis está en la receta del FMI, de tal forma que pide a PABLO DÁVALOS, que explique un poco más lo que significa el carácter corporativo de la política monetaria incluido en la ley y lo que significa la visión ideológica de las reformas.

La legisladora LIRA VILLALVA toma la palabra y felicita a PABLO DÁVALOS por hablar con nivel técnico. Dice que se ha dicho que el BCE no puede invertir en el Estado, pregunta cuál es la opinión acerca de esa aseveración. Pregunta además si a su criterio el proyecto de ley a quien favorece, a quien perjudica, es oportuno aplicarlo en el país en este momento.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 6 de abril del 2021:

La legisladora LIRA VILLALVA, manifiesta que la dolarización se mantiene con el ingreso de dólares en la economía, pero nos habla de lo contrario, que no importa los dólares que entren o salgan, pero nosotros no somos solo consumidores de productos externos, sino somos productores, por lo que es contradictorio lo que se puede lograr. Ha dicho algo contrario a lo que se ha dicho en esta mesa y deja la duda en que se podría invertir no emitirse. Pregunta si la reserva debe darse al 100% y no tocarse nada, hasta cuánto debe tenerse la reserva y manifiesta que le resulta llamativo que en todas sus escenas se habla de inflación, desdolarización, pero en Ecuador no existe inflación. Para prevenir el supuesto escenario de uno de los países más pobres del mundo, justamente porque el FMI le aplicó mecánicas de ajuste, quieren volver al escenario del 99, creando una ley muy parecida a la de ese entonces. Las declaraciones de hoy suenan parecidas a las de mayo del 94, que en esa época defendían la ley general del sistema financiero que acabó con el país en cinco años y eso no es coincidencia.

El asambleísta LUIS PACHALA, quien dice que según datos que tiene se necesita 4 mil millones de dólares para gobiernos seccionales, 4 mil para la salud, 4 mil para educación, 3 mil para FF.AA. y Policía, 4 mil millones para la seguridad social, por tributos se prevé que ingresen 2 mil millones, por petróleo 2 mil millones, mil millones por otros asuntos, es decir tenemos un déficit enorme. El BCE debe tener 15 mil millones como reserva líquida. Este rato falta para que la dolarización se sostenga se necesitan 7 mil millones, porque existen en la reserva monetaria promedio de 7 mil millones, entonces pregunto si se pueden coger esos 7 mil millones para hacer pagos a lo que necesita el Estado y esta plata que es de los depositantes, que es un promedio de 5 mil millones de los ahorristas, si tomo ese dinero hago pagos, qué puede pasar con la economía se pregunta. Dice que es claro que hay que manejar la diferencia entre la política fiscal y política económica. Cómo explicar que atraer inversiones debe ser la estrategia más técnica para que entren dólares, pregunta el legislador. Pregunta si al ser amigo de maduro, de Ortega, el país se va a llenar de dólares o se va a espantar a la inversión.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, manifiesta que le preocupa lo dicho, pues había mencionado que es una decisión para el país que si tienes en tus ingresos en tu balance 7 mil millones de dólares de los GAD, del IESS, encaje bancario, ingresos fiscales y toda esa suma se debe custodiar, creo que es necesario definir que la custodia que le corresponde al BCE, por qué debe decidirse que deba ser autónoma de forma total, por ello le preocupa cuando se dice que puede haber desdolarización si no se cumple con los cuatro balances y la autonomía del BCE y reflexiona que debe pasar el debate solo al hablar del descuadre, y recuerda que se reformó en 2018 el COMYF, en donde ya se prohibió que el BCE de dinero a cambio de títulos habilitantes, está en la norma. Pide saber el criterio de la conformación de la Junta de Política y Regulación Financiera y la Monetaria, porque desde su concepto 10 personas, que deben cumplir cierto requisitos, pero si van a manejar la política monetaria del país, el artículo 303 de la

Constitución dice que esto le corresponde al Presidente de la República, es decir 10 personas puestas a dedo estarán por encima de quien gana a través del voto popular. El gobernante es quien debe ejercer la política económica, monetaria y lo demás, no puede el gobierno que llegue estar sumiso a estas 10 personas, porque es inconstitucional. La Constitución anterior lo permitía, pero ahora no, dice que quien debe formular la política monetaria es el Ejecutivo. Cree que puede haber duplicidad de funciones entre las dos juntas. Por otro lado, explica que se habla que si uno va y deposita lo que se aspira es que el dinero esté ahí y cuando necesite se le entregue el dinero, porque el encaje bancario es el que debe estar y entregarse a los cuenta ahorristas cuando vayan a retirar, pero lo que preocupa es que el coeficiente de liquidez del que no se habla ahora va a variar y depender de la Junta, y eso no puede ser variable, es un tema sensible que no puede estar a la buena de la situación, sino deben ser términos establecidos. Nos interesa sostener la dolarización, pero no entiendo cómo hacerlo si se deja a la buena el coeficiente de liquidez y se elimina el impuesto a la salida de divisas. Dice que no debe ser solo una decisión de una junta. Habla de la restauración del balance de cuatro sistemas y recuerda que ese balance y la autonomía del BCE y recuerda que existían antes del feriado bancario y no garantizó nada y se llevaron la plata de los ecuatorianos. Dice que de los cuatro sistemas le preocupa el orden de prelación, en caso de una crisis sistémica quienes están en el primer nivel: bancos, cooperativas, mutualistas, si hay una crisis habría que cubrir el déficit de quienes están en ese sistema, que son los privados y eso no es justo con el país. Ahora dice que si para evitar desdolarizar se requieren los cuatro balances, impedir la emisión de dinero y cerrar el hueco generado durante el correato, por ello pregunta por qué en la propuesta se elimina el artículo 47 que sustituye al 56 en vigencia, se elimina el numeral 4 que habla de la prohibición expresa de conceder ayudas a través del BCE al sector privado y se elimina el artículo 15 del libro primero, que establece condiciones y límites al endeudamiento externo de las entidades privadas, estos dos artículos son claves y se eliminan y eso da a entender todo lo contrario.

La legisladora LIRA VILLALVA, quien insiste en si la reserva debe ser del 100% y dice si se puede controlar que la emisión no sea excesiva. Y pregunta si en el caso de Colombia y Perú que tienen precios más baratos, no ocurre por las devaluaciones, además dice que ley flexibiliza la regulación bancaria y habla de una junta privatizada, por lo que dice si no es absurdo decir que la ley no desregulariza.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN pide punto de información y dice que en Derecho Público se hace lo que está escrito. Cita el artículo 303 y dice que hay que presentar una reforma constitucional no al COMYF y dice que es una barbaridad el ejemplo de que el COIP prohíbe matar y hay asesinatos, no está de acuerdo con lo dicho y le parece que es una ofensa. Asegura que no se respondió su pregunta sobre la eliminación de dos artículos

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, pide que se aclare sobre el encaje bancario, pues varios economistas dicen que el encaje está ahí y reconocen que es dinero de los bancos pero lo convierten en dinero público, por lo que dice que el encaje bancario es de los ciudadanos, pero pide saber para qué sirve. Sobre los cuatro balances explica que se ha dicho que cuando pasó el feriado bancario habían los cuatro balances, por lo que pide saber cuándo se hicieron los cuatro balances y dice que el BCE era autónomo cuando pasó el feriado bancario, por lo que no se entiende cómo funcionará ahora, además que se aclare si se podrá financiar a la banca privada.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y puntualiza en que con respecto al encaje bancario, que se decía que por cada 100 dólares depositados en la banca, cinco van al encaje, pero asegura que hoy es más y pide saber por qué. La segunda interrogante es sobre los cuatro balances y la conformación de las dos juntas (financiera y monetaria).

El legislador LUIS PACHALA dice que en 2008 el BCE tenía 3 mil millones de ahorro, pregunta en cuál de estos balances estaban registrados esos ahorros y luego cuando se determinó que pase al PGE cómo quedó el balance y luego si existiría un gran gobierno, que no sea estatista, si habría nuevamente un ahorro a qué balance se lo registraría. Pregunta además si se puede prestar dinero a quiénes se podría prestar.

La legisladora LIRA VILLALVA toma la palabra y dice que el debate se ha concentrado en que no puede financiar el BCE y tampoco emitir. Explica que lo que se plantea es corregir un problema creando otro, sacando el control público al control privado, por lo que pide saber cómo se lograría equilibrio y también las regulaciones al sector público cuáles podrían ser. Pide saber si es verdad que la dolarización se pone en riesgo si salen dólares de la reserva.

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 7 de abril del 2021 9h40:

El legislador HERMUY CALLE, quien sostiene que esto es producto de una visión ideológica que cada quien tiene sobre lo que es el dinero, la autonomía del BCE y pide que se desarrolle sobre que los bancos centrales son autónomos y que por ese hecho se produce estabilidad en la economía de los países y dice que al ser esta discusión sobre estas reformas deseos de carácter económico, posturas del manejo soberano, debe enmarcarse en la Constitución y cita el artículo 303, para establecer la política económica que a bien tuviera por parte del Ejecutivo. Asegura que no es posible que quien gane elecciones no tenga posibilidad del manejo crediticio y monetario y le entregue a otros la capacidad de manejar un programa económico sobre el manejo de las finanzas y no lo podrá hacer porque tendrá dos juntas que lo harían. Sobre los dos temas: autonomía y constitucionalidad o no de este proyecto, pide ampliar.

La legisladora LIRA VILLALVA, pregunta cuál es la visión sobre la aplicación de la reforma, cómo quedaría el BCE y cuáles serían los perjuicios o efectos de aplicar esta intención inconstitucional y pregunta cuál sería su visión de la creación del directorio, hay una vía intermedia que asegure que no se desequilibre el tema de las reservas.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN dice que preguntó por qué deben crearse esas dos juntas y la respuesta fue que se necesita organización y pregunta si al separar la junta monetaria y la junta financiera es lo adecuado y pide saber si los miembros, que vemos que el contenido de la norma dice que quienes tengan los perfiles serán puestos a dedo sin ganar ninguna elección y manejarían la política monetaria del país, que a más de no ser constitucional, no es lo lógico. De los integrantes de las juntas, 5 de cada lado, nombrados a dedo y que vienen del sector privado, si el principio es mejorar u ordenar al BCE a través de esas juntas, ve la posibilidad que no sean cinco, sino dos y los tres restantes sean delegados del Ejecutivo, para respetar lo escrito en la norma constitucional y en cuanto al tema de los balances y en el orden de prelación se quiere confundir a la gente, es decir si pasa algo los afectados serían los depositantes y eso me genera incertidumbre.

El legislador PATRICIO DONOSO pregunta a Felipe Ribadeneira sobre el riesgo país y cómo encarece el crédito externo y las actividades productivas y cómo puede ser un freno a la generación de nuevas plazas de empleo. Y pide que se explique sobre las Mypimes, en donde está economía de muchos emprendedores en Ecuador y la incidencia de la ley en favor de ellas.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, menciona que se ha hablado de que el proyecto tiene inconstitucionalidades y pregunta qué piensa sobre ello a Felipe Ribadeneira. También sobre la creación de las dos juntas, pregunta qué opina sobre la conformación de esas juntas y cuál sería la idea para darle democratización.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, dice que ha sido partidaria que el BCE no preste, pero con los excedentes sí podría financiar proyectos de desarrollo. Pregunta a (Matero Villalba) cómo lograr el justo medio, que no se ponga en peligro la dolarización con un mal manejo y permitirle al BCE ser un actor en la economía, que es una parte que no me termina de convencer.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y asegura que no le queda claro el tema de las juntas, no entiende lo del tiempo parcial y le preocupa que sean del sector privado y no considera que el Ministro de Economía no sea miembro, no entiende el objetivo. Pregunta si eso causaría un conflicto de intereses, tampoco está de acuerdo en el mecanismo de designación a través de la Asamblea, porque para eso está bien o mal el CPCCS, aparte de los pasivos privados que ingresen a los pasivos del BCE, pregunta cómo tener una junta con menos miembros dedicados al trabajo pero que sean del sector público y privado para tener un balance.

La legisladora LIRA VILLALVA, plantea si no es mejor limitar el uso de la reserva y no negar absolutamente todo haciendo ver que cualquier inversión por mínima que sea arriesga la dolarización. Dice si no es suficiente con las reformas hechas que prohíben que se financie al Estado (Jaime Carrera)

Sesión No. 154-CRETREC-2020 reinstalación de 7 de abril del 2021 16h00:

El legislador PATRICIO DONOSO toma la palabra, y asegura que más allá que algunos puntos no está de acuerdo, sí se dan más luces. Pregunta al invitado César Robalino sobre las juntas de política monetaria y la financiera, pide ampliar el por qué no es recomendable las dos juntas. La sugerencia es tener una sola junta. Dice que la tasa de liquidez y el encaje son herramientas de política monetaria. Dice que en el gobierno anterior se bajó la tasa de interés, pero no como política monetaria, pero aun así no fue por lo que debía ser, así que en el país no se han manejado las tasas como política monetaria. Dice que es el BCE el que instrumenta esas decisiones, pero el BCE estará en las sesiones de la junta con la información completa y en el Ministro de Finanzas debe tener vos pero no voto.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO dice que es una de las mejores intervenciones porque muchos quedan en que se debe aprobar o no el proyecto. La idea del debate es mejorar los artículos dice que no está de acuerdo con tener a tres personas con tiempo parcial en las juntas, tampoco cree que deban ser dos juntas, porque con una bien estructurada sería lo ideal. Otra de las cosas que dice es que si bien el Ministro de Finanzas no puede presidir la junta, sí debe estar en esa junta como miembro. Está de acuerdo a que se prohíba el tener papeles en el fondo de liquidez y pregunta qué pasa con los pasivos privados asumiéndolos el BCE en este momento.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que no es lo óptimo olvidarse de la situación económica de las familias por aplicar a raja tabla y anticipar una política con miras al próximo gobierno. Pregunta (Marco Flores) en cómo desde la ley se pueden poner parámetros para que se usen los recursos de forma inteligente.

El legislador HERMUY CALLE, dice que el proyecto es inoportuno e inconstitucional y que además es inesperado que sean 10 personas que definan lo que hay que hacer para defender la dolarización. Dice si el carácter urgente pierde validez por el tiempo desperdiciado por el gobierno y ahora es prioridad el tratamiento de la pandemia, cómo se podría mejorar la propuesta. Dice que es proclive a pensar que esta ya no es tarea de esta Asamblea, porque el proyecto pone extremos.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN toma la palabra y consulta (Marco Flores) sobre la precepción respecto al contenido de la ley que habla sobre la EPS, la superintendencia. Explica que nos dicen que se fortalece y otras versiones dicen que se quiere desaparecerlas.

La asambleísta PINUCCIA COLAMARCO, manifiesta que concuerda en que la reserva no puede ser la caja chica de ningún gobierno y dice que deben establecerse candados para darse cuenta en la medida en que estos recursos pueden solventar ciertas necesidades urgentes, no gasto corriente, no obras, pone como ejemplo un desastre natural. Por lo que pregunta cómo poner un candado, pero también poder abrirlo cuando el país atraviese una situación de emergencia.

Sesión No. 155-CRETREC-2021 de 9 de abril del 2021 09h30:

DEBATE

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, dice que deben tener certeza en que la comisión tomará las mejores decisiones y finaliza la comisión general. Informa que han sido presentadas las observaciones al proyecto de ley por parte de los legisladores y abre el debate y las posturas se recogerán en el informe para primer debate y se enviará al Pleno de la Asamblea para el trámite respectivo.

La legisladora LIRA VILLALVA asegura que se deben poner los temas sobre el tapete y habla de la autonomía del BCE, asegura que se sostienen en el informe de la UTL pero dice que el artículo 303 establece que la política financiera y monetaria es del Ejecutivo, lo que significa que es el Ejecutivo el que tiene la voz cantante en las políticas, pero el proyecto de ley quita de en medio al Ejecutivo, porque elimina a los representantes que pueden responder a la visión del Ejecutivo, pasando la responsabilidad de nombrar a los tomadores de decisiones a la Asamblea, que tiene funciones específicas como dice el artículo 132, claramente establecidas, lo que le corresponde a la Asamblea es la

posesión de las autoridades más no su elección y el proceso de selección es del CPCCS. Nos guste o no, el artículo 303 es claro y si queremos cambiar la ruta hay que cambiar la Constitución, y si queremos cambiar las responsabilidades de la Asamblea les recuerdo que las reformas se negaron hace pocos días. Sobre la autonomía del BCE dice que ya se contemplaba en otros proyectos de ley y dice que cualquier pretensión debe estar enmarcada en lo constitucional y antecedentes, pues ya la Asamblea puso un límite para el financiamiento de los temas públicos del BCE, por lo que es inentendible que se trate de decir que lo actuado no funcionará sino se cambian los funcionarios. Pide que se recuerde en la línea que no se puede solventar el tema de que el Presidente maneja el tema económico y la Asamblea elija, la Asamblea no puede irse en contra del tema de pesos y contrapesos, que funciona a nivel de las diferentes funciones del Estado que se encargan de no salirse del orden constitucional y dice que como Asamblea no podrían nombrar. Asegura que los artículos que tienen que ver con el tema constitucional, pide que se levante alerta que todo lo inconstitucional no se tramite y pide que venga la UTL que explique cómo llegó a las conclusiones en el tema constitucional. Le parece que la creación de las dos juntas tal como se propone rompe el marco constitucional y rompe varios artículos de la ley. Se refiere a la EPS hay una misión que es que deben establecerse normas diferenciadas para dar un tratamiento diferente al sistema financiero EPS porque cumplen otro tipo de fines que apuntan a lo social.

Toma la palabra la legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien sugiere que sea divida el proyecto en temas conceptuales: autonomía del BCE, regulaciones de superintendencias, cuatro balances y capacidad de otorgar créditos el BCE, por lo que dice que los artículos están en diferentes partes de la ley, para que el equipo las agrupe y empezar a tomar decisiones para aterrizar también en la corrección de los textos. Sobre la autonomía precisa dos normas de la Constitución, el artículo 141, en donde deja claro que el BCE seguiría siendo la función Ejecutiva quien define lineamientos y cita el artículo 120 de la Constitución que establece los deberes y atribuciones de la Asamblea y asambleístas y dice que no comparte en que la Asamblea no pueda escoger autoridades.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, está de acuerdo en que el debate se divida en temas. Dice que no se pueden mirar los artículos fríamente y por separado, porque es necesario comprenderlos en todo el contexto. Habla de la Constitución y el artículo 303, pero asegura que debe verse de forma integral, porque no es que le dejan solo a la junta, pero deben manejar la junta independiente del Ejecutivo, lo que quieren es autonomía para que el manejo sea técnico y no político. Pide formular una política pública del gobierno que gane en las elecciones, independientemente quien gane. Cree que la integralidad es fundamental y también cuando los requisitos dejan fuera cosas fundamentales afuera y todo eso conlleva a la interpretación conceptual de que si lees las reformas más el concepto constitucional se pierden argumentos, hay cosas de fondo que no se dicen y no responden por ejemplo sobre la eliminación de los capitales externos y volver a los cuatro sistemas, por lo que la integralidad de todo el proyecto es importante porque un artículo afecta a otro a otro y a otro. El tema de la autonomía es casi el 90% del texto.

El legislador LUIS PACHALA dice que el Ejecutivo debe ser quien maneje el tema fiscal, pero en el tema monetario no se ideologiza no se supedita a un presidente sino a la responsabilidad y prudencia y dice que no se puede seguir con las políticas de un estado controlador, irresponsable porque toca plata de terceros, pues cada vez que le falta plata a la política fiscal voy a la monetaria y hago lo que me da la gana. Pide analizar el aspecto global de la ley y asegura que le asusta que venga un Presidente que haga uso de los recursos de los GAD y los ahorristas y le deje al país sin liquidez, y cita el final del artículo 303 la parte final sobre el BCE. No encuentra inconstitucionalidad en el proyecto de ley y dice que se empiece el debate, pues si hay una ley que la da la función de nombrar a la Asamblea les da derecho a fiscalizarlos también. Explica que el Ejecutivo no debe ser el todo y cita el artículo 141. Dice que si se quiere dividir se puede dividir en: el sistema de cuatro balances, tasas de interés y comisiones, banca cerrada, las supuestas inconstitucionalidades y pide que no se deje que se meta la mano en los bolsillos de los ahorristas y asegura que quien diga otra cosa es porque quiere desdolarización.

El legislador HERMUY CALLE asegura que es indiferente tratar a través de un método de abordaje de la ley, porque es inconstitucional en sus cuatro costados. Dice que el tipo de declaraciones antidemocráticas en donde se quiere poner etiquetas, como que quien no aprueba la ley quiere la desdolarización, y las rechaza, porque asegura que las circunstancias provienen de dar lo ficticio por lo real, lo aparente por lo concreto y pensar que una propuesta encaminada por el peor gobierno de la historia es el dechado de que todo el mundo para defender la dolarización y

todo lo queremos, pero otra cosa es que coincidamos en alarmas como descalces que son términos que no existen en la legislación ecuatoriana ni en economía y tampoco está de acuerdo en que el gobierno no conduzca el tema económico, porque tiene la responsabilidad económica de su éxito o fracaso y cada cuatro años se dan relevos y se evalúa y en base a eso la gente elige. Cree que deben ingresar de lleno a los temas de fondo del debate, que sea como sea, fraccionado o no, no le quita ni le pone nada, porque no se ocultan los bosques al mirar los árboles individualmente.

El legislador PATRICIO DONOSO, asegura que no se ha entrado aún al debate y pide tomar en cuenta que el informe debe estar listo para este sábado, es decir mañana. Por lo que pide actuar en concordancia con ello e ir al debate de la ley sin entrar en temas de orden político, porque para eso el proyecto pasa al Pleno. Pide entrar al debate de la ley sin más.

Toma la palabra el legislador ESTEBAN MELO, quien dice que ve que es indiferente que sea en partes o en la globalidad, prefiere que sea en cada materia que trata el proyecto de ley pero dice que es claramente inconstitucional así se pongan de cabeza, se refiere a la potestad del Ejecutivo a manejar la política monetaria y que el BCE es quien la canaliza. Asegura que lo mejor es tener todas las herramientas necesarias para llevar su economía y dice que el Estado no tiene que darse un nuevo tiro en el pie, y deja una posición: todas las leyes del señor Moreno han hecho lo contrario de lo que dice su título: la ley de defensa humanitaria, la ley de fomento productivo, la ley de crecimiento económico, no han cumplido con sus fines. No es que con esta ley puede fiscalizar, esa ya es una facultad conferida por la Constitución. Asegura que le preocupa la ley en la que se quiere suplantar la constitución con una ley, reglamentos o acuerdos ministeriales. Dice que el que la Asamblea nombre autoridades no funcionó en el pasado y no funcionará ahora. Alerta que las leyes de Moreno han hecho lo contrario a lo que dice la ley y asegura que cuidado esta ley termina siendo todo lo contrario a lo que dice su título.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa determina que el debate será: autonomía del BCE, luego los cuatro sistemas del balance, las dos juntas, superintendencia de bancos y finalmente economía popular y solidaria. De esa forma se abarca todo el proyecto de ley que se trata en la comisión. De forma inmediata abre el debate sobre el tema de la autonomía del BCE.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, dice que otro eje importante es el tema de transparencia, pues hay dos articulados que le preocupan.

El legislador FRANCO ROMERO, aclara que existe otro ítem que es otros, en donde vendría bien la sugerencia hecha.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, dice que si bien el debate debe ser lo más profundo posible debe ajustarse al tiempo para aprobar el informe de primer debate y cree que las posiciones respecto de la autonomía del BCE deben estar plasmadas en el informe, pero sin haber oído a nadie sería irresponsable quitarla, por lo que sugiere que las posiciones queden plasmadas en el informe y que sobre la autonomía puedan corregir el texto para que estén adecuados para que se entienda que se va a mandar la autonomía como parte de los textos, es decir, la autonomía va, pero con textos mejorados y que sea el Pleno quien decida y dice que lo mismo aplica para casi todo el texto de la ley.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, aclara que no se quitará nada y que cuando se presente al Pleno los legisladores conocerán el texto enviado por el Ejecutivo y todas las observaciones y aportes hechos en la mesa. Una vez que se haya dado el primer debate en el Pleno, se hayan recogido todas las inquietudes, de todos los asambleístas del Pleno entonces se trabajará en la construcción de un nuevo articulado de ser necesario y el informe para el segundo debate.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, pide punto de información y dice que discrepa en la posición de GABRIELA LARREÁTEGUI, pues dice que se debe construir el informe de primer debate y se debe hacerlo, porque de lo contrario dice mejor mandar tal como está y adjuntar lo que se dijo. Si el espíritu es no modificar nada no le veo el sentido de estar en la sesión.

FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, dice que no es posible modificar nada porque todas son cuestiones de fondo y por ello es necesario que los 137 legisladores conozcan los puntos de vista de los legisladores de la comisión, para que puedan con elementos de juicio tomar una posición dentro del debate y puedan discernir con todos los insumos que vamos a entregar para que ellos entreguen sus puntos de vista. Dice que se recogen los puntos de vista de los legisladores de la Asamblea, porque la verdad no la tienen solo los miembros de la Comisión. Aclara que se debe escuchar a todos los legisladores para en función de ello ejecutar las acciones.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, aclara que no dijo que mande tal cual, sino que se trabaje en lo que se pueda en el texto base, lo que dice es que no se pueden sacar temas centrales, sino poner las posiciones de cada concepto y seguir corrigiendo los textos.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, dice que su percepción de corregir es que no debería ir, pero su concepto sobre autonomía, juntas piensa que debe ir el texto de la ley vigente, pide llegar al fondo.

El legislador FRANCO ROMERO, aclara que no están en condiciones de poner o sacar cosas, sino recoger las recomendaciones de los legisladores de la Asamblea y recuerda que el primer debate es para recoger criterios, recomendaciones, sugerencias, por lo que pide no precipitarse y hacer las cosas con seriedad y responsabilidad.

La legisladora LIRA VILLALVA, aclara que los informes son asesores para la Asamblea Nacional, y dice que aunque el tiempo no da para modificar artículos, el informe debe tener conclusiones y recomendaciones, no solo las observaciones de los legisladores, tiene que haber una postura y eso debe definirse en las conclusiones y recomendaciones. Nuestro rol es asesor del Pleno.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, aclara que nadie ha dicho que no habrá conclusiones y recomendaciones y dice que habría un informe legalmente construido, pero no se eliminará nada del proyecto de ley del Ejecutivo, lo que se pondrá en la mesa de discusión será estos cinco temas para discutir en orden cada uno de los temas y pide entrar en el tema de la autonomía del BCE como primer tema.

El legislador LUIS PACHALA asegura que aunque exista autonomía existe mayor control de las entidades de control, se amplían temas relacionados a conflicto de intereses. Dice que los miembros de la junta deben venir también de la academia, no solo del sector privado. Ahora habla del artículo 17, que dice que evita la metedura de la mano del Ejecutivo en el dinero que no es suyo. Cambia la finalidad de instrumentar la política monetaria y administrar su balance que es el objetivo de la ley y ninguna persona o entidad podrá influir sobre los miembros del BCE porque debe manejarse técnicamente artículos 18, 19 y 20. Se elimina la discrecionalidad de tomarse el dinero a terceros, no se podrá incluir otras partidas adicionales a las propias del BCE, porque es una entidad técnica y eso le ayuda a tomar decisiones. Se dice que los estados financieros se manejarán con normas de contabilidad internacional y se aprobarán estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y pensamientos contables del BCE que serán de nivel internacional y serán auditados por autoridades externas. Aclara que aunque sean autónomos van a estar controlados, con lo que se garantice la independencia. Asegura que en este tema no existen inconstitucionalidades.

Toma la palabra la legisladora LIRA VILLALVA, quien aclara que todo gira en el artículo 303 de la Constitución y lee de forma integral. Explica que el artículo 19 habla de la autonomía institucional y más abajo dice que debe regirse a la Constitución y en lo posterior, artículo 22, dice que se tendrán que respetar las decisiones del BCE así hayan objeciones técnicas. Insiste en que la función del BCE ejecuta lo que la política económica decida. Dice que la mal llamada autonomía está encadenada a la aparición de dos juntas, que son un riesgo innecesario, más burocracia, contradicciones y pide no dejar afuera la constitucionalidad por ambigüedades. Dice que la autonomía está vigente, pero no la autoritaria a través de nuevos organismos que se meten en esta ley. Dice que la autonomía es necesaria, pero no camuflada en lo que sería la política económica del próximo gobierno. En ese entendido el tema de la autonomía debe ser claro y revisar si la política vigente ya no se refiere ya a lo que piden o tratan de camuflar dos conceptos que tratan de adicionar. Aclara que quieren un BCE autónomo que tome decisiones yéndose por encima de la Constitución entonces reformen la Constitución, esa es nuestra posición.

El legislador ESTEBAN MELO, dice que no hay que intentar desviar la atención en temas que al principio pueden no ser relevantes, pero que lo son. Se sostiene en la inconstitucionalidad del proyecto. Dice que la injerencia de Moreno en las instituciones termine afectándoles a las mismas y a los ciudadanos. Cita el artículo 261 de la constitución sobre las competencias del Ejecutivo. Cita el 303 de la Constitución sobre las facultades de la función Ejecutiva y dice que está claro que el BCE está supeditado al Ejecutivo. Es a los ministros de Estado a quienes les corresponde ejecutar las rectorías de las políticas públicas, por lo que las reformas son contrarias a la constitución, por lo que la autonomía del BCE no puede darse vía ley. Si la autonomía es buena o mala puede estar en discusión. La banca debe ganar pero debe bajar las tasas de interés, para que se genere dinero, créditos y que la gente tenga recursos. No es constitucional ese cambio, técnicamente es contrario a la técnica que un BCE autónomo garantice un mejor manejo de la política monetaria. Los flujos económicos y tipos cambiarios se usan para manejar la coyuntura y necesidades de cada país, perdemos competitividad porque tenemos dólares. Pide que no se maltrate a la técnica económica y se analice lo que de verdad importa.

La legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien opina que el BCE tiene autonomía presupuestaria y administrativa ahora, por lo que insiste en que lo que pretende es total autonomía. Le parece necesario si la proyección de autonomía es absoluta, pero la constitución nos dice que el Ejecutivo nos guste o no, debe manejar la política monetaria y financiera. Recomienda que se mantenga con autonomía presupuestaria y administrativa y agregar los requisitos para el gerente general, pues si se pone requisitos a los miembros de la junta se debe poner requisitos para ser gerente del BCE, para que tenga la solvencia, conocimiento y técnica para asumir el cargo. Aclara que ha sido enfática con su postura.

El legislador PATRICIO DONOSO interviene y está de acuerdo con la posición de la Presidencia de la Comisión en discutir capítulos del proyecto de ley y está de acuerdo en que son los 124 legisladores restantes que no son parte de la comisión que tiene derecho a decir sus verdades aportar sus observaciones al proyecto de ley, porque esa es la democracia y el trámite parlamentario que implican dos debates en la comisión y dos debates en el Pleno de la Asamblea. Siendo así, dice que no va a negarles a los demás legisladores lo que piensan del proyecto completo y asegura que cuando se trate en una comisión un proyecto en primer debate no es necesario decir estoy o no de acuerdo en un artículo de forma puntual, sino decir cada uno su verdad para garantizar el debate en el Pleno de la Asamblea.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien dice que se deja de lado la realidad actual de la junta de política y regulación monetaria y financiera, que está conformada por dos ministros, el único permanente de la junta es el delegado del Presidente, pero no se reúnen nunca, porque los ministros tienen cosas que hacer y un ministro de producción no es que sepa mucho de lo monetario, la realidad de la junta es terrible y debemos preguntarle cómo está el despacho de los asuntos y cuántas veces se han reunido, por lo que dice que existe la oportunidad de corregir algo que no funciona, pues solo se alimenta de los informes de los entes de control y con eso saca sus regulaciones, entonces por qué quedarse con una junta que no funciona y tener algo mejor. Explica que si es una o dos se puede discutir, además el proyecto de ley no dice con cuántos votos se va a elegir a esos miembros, la elección del Presidente de la Junta por ejemplo solo se puede elegir entre dos miembros. Revisar por qué se ponen requisitos para la una y no para la otra. Dice que son correcciones que hay que hacer para enviarlas en un primer informe. Explica que se debe corregir el texto enviado para que el Pleno decida que se queda y qué se va. Dice que lo más importante es la autonomía técnica del BCE porque está llamado a convertirse en el tercero confiable y ese es el tema importante, porque el sistema financiero radica en la confianza. Es por eso que se necesita dotarle al BCE de autonomía técnica, porque no es lo más importante la autonomía financiera y administrativa, sino la técnica.

El legislador HERMUY CALLE, quien explica lo que significa la palabra autonomía, que quiere decir gobierno propio y el BCE tiene la autonomía administrativa y financiera pero dice que se quiere subir a una categoría superior a lo técnico, pero hay tres niveles de jerarquización: técnico, científico y el superior a los dos anteriores es el político. Explica que de una parte de la sociedad se ha querido fundamentar la autonomía, un relato de querer decirnos que existe un descalce en el sistema de la dolarización, descalce que no existe ni como categoría económica ni jurídica y comparan cosas como la reserva internacional del Ecuador con los depósitos del público y los depósitos públicos, que no tiene relación y se distorsiona tanto que le llaman deudas con el público y al sector público deudas con el sector

público y se suman y se habla de un descalce, pero lo que no se dice es que se quiere respaldar unos dólares con otros porque no existe tal faltante y justifican con que ha habido dólares de verdad con dólares respaldados con bonos adquiridos por el BCE. Explica lo que es la dolarización y lo que es la reserva internacional y dice que la dolarización no es función total de la reserva internacional, sino de la capacidad productiva del país y esa reserva en 21 años no ha estado al borde de ningún quebranto y quieren respaldar todos los dólares en la economía con bóvedas en el BCE ni siquiera sacarlos cuando haya emergencias como la actual. De ninguna manera el Estado podrá disponer de los recursos del sistema público de economía que en una de sus formas se manifiesta en la reserva internacional. Insiste que el descalce es un antecedente que conjuntamente con la supuesta lapidación de los fondos públicos hacen que se establezca una ley con el género de autonomía. Asegura que la ley salve primero los dólares de los bancos privados y atenta contra el espíritu de la Constitución en su artículo 308, que prohíbe la corrida que puede haber y dice el hecho que el Estado supervigile, controle y regule el sistema financiero, no quiere decir que vaya a respaldar con sus recursos a la banca privada. La intención es reeditar lo del famoso feriado bancario de 1999. Lo que se busca es asustar a la gente para que la Asamblea apruebe lo que sea, porque además el artículo 303 de la Constitución, de que la formulación de políticas monetarias y financieras es facultad del Ejecutivo y el BCE en un instrumento para que se operativicen esas políticas. Si esto no les gusta hay que cambiar el artículo 303 para cambiar, reformar o enmendar la constitución, pero no a través de una ley de simple carácter orgánico. Solo miembros de la función ejecutiva, no podría estar la academia, porque por más bueno que sea, sería inconstitucional, no es que vamos a componer la ley diciendo venga la academia o quien se nos pueda ocurrir, simplemente la Constitución es clara, que es el mandato supremo. Habla de los artículos 303, 308 y 361 de la constitución que hacen que sea insalvable la inconstitucionalidad del proyecto.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO toma la palabra y dice que debe dejarse el informe la aplicación del artículo 303 y su alcance. Asegura que en el tema de las juntas considera que debe ser una fortalecida, analizando los miembros que la conformen. Cuando habla de la autonomía asegura que se debe revisar el artículo 8 que modifica al artículo 13. Lee el artículo 39 que modifica al 47.1 que son temas de choque al defender la autonomía, cuando su conformación será por una terna de cinco nombres enviado por el Ejecutivo, pero no se incluye al Ministro de Economía y Finanzas, lo que es inentendible. Se habla del ente rector de las finanzas públicas y en algún artículo dice que se debe contar con pronunciamiento, vos, informes, y el representante del ente rector de las finanzas públicas es el Ministro, no entiendo en qué afectaría tenerlo dentro de la junta. Todo se relaciona en los artículos, cuando se habla de auditorías externas, en el artículo 13 que modifica el 17, la información reservada no debería darse para los órganos de control, que debería corregirse en el proyecto, por la forma de designación del auditor externo, no habría independencia total, porque los miembros controlarían la auditoría. El mecanismo de cómo se defenderá la dolarización es lo que debe debatirse, para poder aprobar una ley que defienda los intereses de los ecuatorianos.

Sesión No. 155-CRETREC-2021 Reinstalación de 9 de abril del 2021 16h30:

DEBATE

El legislador LUIS PACHALA pide que se lea el primer inciso del artículo 303 de la Constitución de la República. El legislador LUIS PACHALA asegura que no hay inconstitucionalidad según el 303, y cita el artículo 141 de la Constitución que pide leer por secretaría, que habla de que la función ejecutiva la integran Presidencia, Vicepresidencia, Ministerios de Estado y demás entidades que sirvan para cumplir con las políticas públicas. El legislador LUIS PACHALA, señala que la junta es parte de la Función Ejecutiva y es un organismo más de la Función Ejecutiva y pide se lea el artículo 10, numeral 1 del proyecto de reforma. Continúa el legislador LUIS PACHALA y refiere al artículo 303 de la Constitución y asegura que no encuentra ninguna contradicción y pide leer el artículo 39 del proyecto de ley que habla de la junta de política y regulación monetaria e insiste que no hay contradicción. Ahora pide leer el artículo 46.6, numeral uno del proyecto de reforma. Pide leer el 47.6 numeral uno, que habla de las funciones de la junta de política y regulación monetaria, por lo que asegura que no hay ninguna contradicción porque las dos juntas son parte del Ejecutivo, lo único es que se dividen dos temas para que el Ministerio de Finanzas no sea juez y parte con lo que tiene que ver con el sistema monetario. Dice que está demostrado que no va en contra de la Constitución y añade y caso: cuando hipotecaron el oro del BCE por 500 millones de dólares con una financiera internacional, que dio crédito al Ecuador, pregunta quién lo decidió, y puso en riesgo el oro del BCE, con la firma del

Ministro de Finanzas, eso es cuando no se actúa de manera técnica.

Toma la palabra el legislador HERMUY CALLE, quien asegura que quisiera tener la fe del carbonero del legislador LUIS PACHALA, para decir que ha demostrado algo, pues dice que la manera elemental no es lo acertado, pues cuando lee el proyecto de ley en donde se dice que la nueva estructura de gobernanza del BCE formará parte, no soluciona nada, y dice que no pueden estar a lo que dice el proyecto sino a lo que dice, manda y ordena la Constitución de la República y debemos ver si podemos reformar un concepto constitucional por lo que dice un proyecto mandado. Asegura que en un segundo momento es terrible lo que se escucha, porque como formará parte sustituye a todo y excluye la capacidad del Presidente de formular la política monetaria y financiera de un país. Insiste en que si se quiere hacerlo se debe reformar la Constitución. Asegura que no puede ser la aspiración del mundo al revés, pues el nivel técnico no está por encima del nivel político, que quien tiene la capacidad para definir y formular la política monetaria y financiera del país, no unos cuantos iluminados los que van a sustituir las capacidades y potencia constitucional que tiene el Presidente del Ecuador.

Interviene el legislador ESTEBAN MELO, quien se suma a las palabras del legislador HERMUY CALLE, pues una cosa es lo que se desea y otra es el objetivo final. Dice que pretenden que el BCE sea autónomo y que las decisiones sean independientes del Ejecutivo, por lo que asegura que intentan con leyendas saltarse la Constitución. Pide no entrar en esa contradicción, pues por un lado se habla de la autonomía, aunque finalmente lo que importa es la política en juego: monetaria y crediticia. Dice que en plena pandemia se anticipó el pago de 2000 mil millones de deuda cuando se necesitaba para hacerle frente a la pandemia. Asegura que el tema ya se trató y volver al tema no permite avanzar.

El legislador LUIS PACHALA, pide punto de información y solicita leer el artículo 13 del actual Código Monetario y explica según lo leído ¿si ese artículo también es inconstitucional? Afirma que no quiere la medida de la mano de nadie que quiera a discreción jugar con la economía actual y pregunta si ese artículo es inconstitucional ¿Por qué lo aprobaron?

Toma la palabra la legisladora ANA BELÉN MARÍN, quien dice entiende todas las posiciones, pero en relación a lo mencionado por el legislador LUIS PACHALA, y haciendo hincapié con el artículo 13, dice que quienes formarán parte de la junta serán cinco ciudadanos que no son parte de la función ejecutiva y asegura que ese es el punto de discusión, pues está fuera de foco sacar a todo el Ejecutivo y dejar solo a cinco delegados, por eso insiste en que habla de la integridad del proyecto de ley, porque un tema enlaza con otro. Dice que además de ser inconstitucional entrega competencias a la Junta, que no le corresponde. Pide avanzar en el tema.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa abre el debate en cuanto a la creación de las dos juntas de las que habla el proyecto de ley.

Nuevamente toma la palabra la legisladora ANA BELÉN MARÍN, menciona que debería mantenerse una sola junta pero fortalecer más a la junta que sea monetaria y financiera y que los que formen parte, por ejemplo los delegados del Presidente, también deben tener ciertos requisitos que se esperan de la sociedad civil. En este tema, la recomendación es mantener una sola junta que permita tomar las decisiones que ameriten y tal cual está la junta se fortalezcan los articulados y se deje claro que el trabajo en conjunto para que el BCE sea quien instrumente a través del BCE se cumpla y no exista duplicidad de funciones.

La legisladora LIRA VILLALVA, asegura que la normativa vigente le da ciertas potestades a la junta y ahora se pretende dividirla en dos, no es el problema el rol sino la conformación, porque le quita la potestad de definir la política pública al Ejecutivo. Se habla de un número diferente de los miembros de la junta, que no sería un problema si la mayoría sería parte del Gobierno y le parece problema quien lo designa, pues la política monetaria y financiera el Ejecutivo debe designarlos, pero quieren pasar esa facultad a la Asamblea. Es decir, el Presidente propone y la Asamblea decide y le puede negar incluso las ternas, lo que condiciona al Presidente. Otro tema son los requisitos de quienes serán miembros de esas juntas y se prohíbe a los servidores públicos tengan o no experiencia ser parte de la junta y se les pide 10 años de experiencia en el sector privado, en la banca privada y ponen sujeto a los requisitos

al patrimonio y dice que no pueden participar quienes han tenido más del 6% de acciones, sujeta al tema patrimonial, es decir puede haber sido propietario de acciones financieras o puede seguirlo siendo si las acciones no sobrepasan el 6%. Dice que la discusión es la imparcialidad de los miembros de la junta ya habla también de las puertas giratorias, por lo que hay que cuidar que esto no ocurra y se llegue a equilibrio que no se dispare el tema del Ejecutivo, pero tampoco el tema privado. Además, subraya que no precisamente quienes comulgan con nuestro pensamiento, militantes de derecha inclusive, han dicho que pueden crear burocratización innecesaria. Le parece que el no deba estar el área de la producción que tiene contacto directo con diversas problemáticas, es un error. Pide no satanizar a las carteras del Estado por el hecho de que los ministros no tengan tiempo para ocuparse de este tema. Pide que se genere política pública que de verdad le sirva a la gente. Pide ser condescendientes y coherentes con la realidad que vive el país, pues los modelos económicos y las políticas públicas deben estar enfocadas a la gente. No está de acuerdo con la creación de las juntas, sino con fortalecer la actual.

Interviene la legisladora PINUCCIA COLAMARCO, aclara que una cosa tiene que ver con la otra porque el proyecto de ley está encadenado entre artículos. Asegura que no está de acuerdo con tener dos juntas, sino fortalecer la actual. Dice que leyendo todos los artículos del proyecto de ley hay un montón de artículos donde se pide la información o el informe o que esté presente el ente rector de las finanzas, por lo que no está de acuerdo en que el Ministerio de Finanzas debe formar parte de la junta, tampoco está de acuerdo en que existan seis personas a tiempo parcial, sino personas que trabajen a tiempo completo en el BCE, tampoco está de acuerdo con los requisitos de que no sean funcionarios públicos. Pasa a tocar el artículo 6 que modifica al 8, pide incluir empleados y funcionarios, que no pueden ser por ningún motivo empleados ni funcionarios. Asegura que no está de acuerdo en que la Asamblea designe a los miembros y no está de acuerdo en que la terna envíe el Presidente de la República, sino que sea por méritos.

Toma la palabra el legislador ESTEBAN MELO. Asegura que por un lado lo que se plantea son dos juntas, ambas privatizadas en conformación y funcionamiento, donde la decisión de la política monetaria no la tomarían funcionarios estatales. Menciona que los miembros del cuerpo colegiado tendrían prohibición para ser funcionarios públicos y podrían ejercer funciones en el sector privado. Indica que los intereses podrían ser netamente privados y por otro lado se crean dos juntas cuando se habla de optimizar el Estado, pues una sola junta puede llevar acciones de forma inmediata. El tener dos juntas regresa al escenario de los 90, cuando los presidentes de los bancos eran vocales de la Junta Monetaria. Rechaza las dos juntas y cómo se elegiría a los integrantes.

El legislador HENRY KRONFLE, menciona que le preocupan muchas intervenciones y cree que se deben poner de acuerdo en los conceptos para que el articulado refleje esos conceptos, para no desviarse de los conceptos. No cree que el debate sea una o dos juntas, sino el tema es si tienen independencia, dependen de la política el Ejecutivo, quien los designa, quien los controla, existe algún tipo de control, y pide tener claros los conceptos para que la mesa decida. Prefiere que sea una junta y el Presidente puede designar dos miembros y esos miembros son funcionarios públicos, con independencia de actuar pues hay un perfil con un concurso de méritos para calificar a estos miembros y deben estar sujetos a los organismos de control y control político de la Asamblea. Entonces la independencia de actuar no generaría conflicto en el Ejecutivo y tampoco se podría decir que es inconstitucional. Le parece idóneo los 10 años de experiencia, tampoco ve problema en que los miembros de la junta, que podría ser impar y en menor número y deben convocar siempre que se reúnan al organismo de control como la Superintendencia de Bancos la de EPS, la de compañías, la de valores y seguros, no podrían actuar sin invitarlos a las reuniones. Con ello no se rompe el marco constitucional. Continúa diciendo, que no quisiera ver en esa junta a ministros de Estado porque puede haber conflictos de intereses, mucho menos al Ministro de Finanzas que tiene voto dirimente, eso dice, no lo quiere ver. Si se respetan estos conceptos en materia de la junta, existe independencia con política pública, sujetos a los organismos de control político y de Contraloría y deben estar personajes claves en las reuniones, pues los actores del marco de la ley son quienes van a tener experiencia de 10 años, desligados de la función legal por cinco años, no ve problema. Cree que el motor de la economía debe ser el sector privado apoyado por un gobierno que tenga mano dura. Explica que la esencia de la dolarización fue el desfaldo del BCE. Lo que se quiere ahora es blindar la dolarización y se lo hace con orden, transparencia y buena política pública. Insiste en que se requieren cuatro balances claros, que es el meollo de la ley y esos balances estén cubiertos al 100% y el excedente se pueda invertir. Insiste en que no es lo importante quien maneje la junta, sino que los balances estén 100% cubiertos. Si nos ponemos de acuerdo en esos conceptos vamos a tener consenso.

Toma la palabra el legislador LUIS PACHALA. Explica que al tratarse de la Junta de Regulación Financiera y al tratarse de la regulación de lo monetario, la una tiene que ver con blindar la administración y la otra con la regulación del sistema financiero como tal, aclara que es regulación no control, porque no se trata de un Estado regulador. Dice que es importante entender que la política económica es parte del plan de un gobierno, que es político, técnico, social, pero asegura que no se puede decir que gane quien gane debe manejar la política monetaria, sino pensar en que lo monetario es parte de la política económica y se sostenga siempre. En ese sentido pide que con todos los asesores se ponga hincapié sobretodo en la conformación de quienes serán parte de esas dos juntas, pues no puede haber conflicto de interés para ningún funcionario, pues el hecho de quien lo nombre no quita que son funcionarios públicos sujetos. Control, tampoco conflicto de intereses para la EPS y el sector financiero. Pide que se salvaguarde la integridad de forma total y proyectar solidez, liquidez y permanencia de liquidez en la economía, para no esperar un salvador y dice que por eso es la creación de dos juntas. Pide una revisión para que no exista ningún tipo de conflicto de intereses, sino salvaguardar la estabilidad económica.

Interviene la asambleísta GABRIELA LARREÁTEGUI, quien coincide con el asambleísta HENRY KRONFLE. Asegura que se ha dicho mucho que los miembros de las juntas son del sector privado y explica que todos nacemos del sector privado en principio y eventualmente hacemos carrera tanto en el uno como en el otro con alternancia y no por eso restan méritos para ser buenos funcionarios públicos, por lo que está de acuerdo en que las personas del sector público tengan los mismos méritos para conformar la una o las dos juntas. Este podría ser un buen consenso y podríamos acordar que sea una, los miembros deben ser mandados por el Presidente y designados por la Asamblea como representantes del pueblo. No le ve razones para que la Asamblea no designe y posea cuando la Asamblea es la máxima expresión de la democracia, no le parece del todo mal que además de los miembros designados por la Asamblea haya un delegado del Presidente de la República que cumpla con los requisitos sin que pase por la Asamblea y los ministros pueden estar pero solo con voz. Dice que en la LOSEP existe una decisión de pluriempleo, únicamente los docentes y dicen que quienes ejercen labores en la junta ejercen pluriempleo, porque tienen más de un cargo. Aparte de ello hace la observación al Presidente de la Junta, que se elige entre dos, obviamente entre miembros a tiempo completo y pide revisar esto del tiempo parcial y completo, porque se deja solo a escoger entre dos personas para que dirija la junta. Dice que hay cosas como que uno de los requisitos sea que no tenga deuda con el Estado por contratación pública y que hay cosas que se pueden pulir aún más, para evitar el conflicto de intereses que puede darse. Sobre el Ministro de Finanzas dice que siempre es juez y parte porque aprueba los balances de las entidades públicas y asegura que hay que tener una junta más eficiente, pues en dos años se ha reunido una o dos veces y porque los ministros están sin tiempo y no llegan a reunirse de forma presencial y cita que se hizo un reglamento de banca cerrada que nunca se terminó porque los miembros de la junta no se reunieron.

El legislador FRANCO ROMERO, dice que la Asamblea es el representante del pueblo y tiene el poder de elegir, posesionar y controlar a los miembros de la Junta y que el Presidente debe poner la terna.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, deja claro que la parte de las juntas es importante porque estarán encargados del tema financiero y monetario del país, por lo que los requisitos, la secretaría técnica o no, el número de miembros, es importante. Pide definir estos temas y presentar algo en consenso sin dejarlo al azar.

Pasan al siguiente tema, los cuatro sistemas del balance del BCE. El presidente de la mesa, el legislador FRANCO ROMERO abre el debate.

Toma la palabra la legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI. Ella asegura que el sistema de los cuatro balances ayudó a implementar la dolarización y hace énfasis en que nacieron con la dolarización, porque no existían antes y fue el fundamento y base de generar confianza en la dolarización y al final la dolarización nos ha salvado y desde que se creó la base de la confianza de la dolarización generó confianza, no hay registros que haya sido un problema, más bien sin los cuatro balances se pierde la confianza en el sistema y nos puede llevar a una catástrofe. Con ello puede venir inversión extranjera, inversión local, confianza para poder exportar y dice que apoya el tema del sistema de los cuatro balances y más allá de dos puntualizaciones de forma, como el que dice monedas acuñadas en circulación y sabemos que las únicas que hay están en circulación pero debemos ampliar a una futura acuñación de monedas a

futuro que no está.

La legisladora LIRA VILLALVA, se refiere a los cuatro balances y dice que se debe analizar cuáles son sus verdaderos propósitos, pues poner otros candados adicionales no tienen sentido porque diferencian entre los que deben estar protegidos. El BCE tiene activos y pasivos como cualquier otra entidad, esos pasivos deben estar respaldados por activos y la plata la debe invertir en algo, una parte de esos activos son la reserva internacional. Explica que los ponentes de la ley dicen que todo debe ser reserva internacional y del otro lado no hay quien justifique esa tesis sobre ese asunto, fue una invención nacida de la ignorancia al inicio del proceso de dolarización que no tiene ningún sustento. Hay que preguntar si los cuatro balances tienen algún tipo de utilidad, y habla de que los cuatro balances son para camuflar ciertos espacios y se podría poner a discusión algunos límites pues como se plantean no tienen sentido dice y es injustificado.

Interviene la legisladora ANA BELÉN MARÍN, opina que si bien nació con la dolarización el objetivo fue fortalecerla, sostenerla en el tiempo y de alguna manera con otras estrategias se lo ha logrado, no específicamente los cuatro balances. Menciona que la Asamblea es la máxima expresión de la voluntad del pueblo, sin embargo, dice que existen competencias constitucionales y a eso se debe limitar. Le preocupa el tema de los cuatro balances porque en el momento en que existe un orden de prelación, porque si se logra tener en el primer sistema a la banca, mutualistas y demás, con la prelación, cuando empiece bajo el sistema planteado, empiecen a sacar dinero del país y se agote la reserva, quienes estén en el segundo y tercer nivel y necesiten también el dinero de las reservas, no podrán hacerlo, porque el primer nivel tendría preferencia para sacar esos dineros. Aclara que en el BCE no pueden haber clientes de primera, segunda y tercera clase, por lo que considera que los cuatro sistemas no van a ayudar a sostener la dolarización sino a la fuga de capitales y la categorización de los ciudadanos del país y eso no es equitativo, sino contradictorio. No está de acuerdo con los cuatro sistemas en esta propuesta.

Toma la palabra el legislador HERMUY CALLE, quien dice que la Asamblea es el primer poder del Estado y que lo pueda todo, pero lo que no puede es violar los preceptos constitucionales en los que debe estar enmarcada su actuación y remarca que la violación al artículo 303 es insoslayable. Dice que el sistema de dolarización no requiere de ningún tipo de respaldo y dice que lo que haría el esquema de respaldo es encubrir un esquema de conversión encubierta en donde se establece una convertibilidad de dólares por dólares que sería un caso único en los sistemas monetarios del planeta. Manifiesta que las reservas internacionales no sirven para una función macroeconómica. Asegura que el tamaño de la dolarización son de 63 mil millones de dólares por lo que el proyecto genera dos riesgos: cuando no cubran las reservas internacionales la totalidad, el país deberá endeudarse. Argumenta que el respaldo es para respaldar a los bancos y cooperativas y atentando al artículo 308 y lee, acerca de la regulación y control del sector privado para que no trasladen obligaciones al Estado. Este proyecto busca que si algo pasa se les restituya con fondos del BCE que no los tiene ni los va a tener, sino tendrá que endeudarse para cubrir el traslado de los capitales del sistema financiero privado, ese sí es un riesgo para la dolarización. El problema no está en la prelación, sino ese respaldo no es necesario porque en dolarización no puedes reemplazar dólares por otros.

El legislador LUIS PACHALA toma el uso de la palabra, quien reitera que el manejo de la economía no puede estar en libre albedrío, sino debe ser ordenado. Asegura que para no tener estos balances sería necesario que el Estado maneje bien la parte económica y asegura que es mejor saber cómo se manejan las cosas de forma ordenada y eso se consigue con el sistema de cuatro balances. Dice que es bueno saber cómo están todos los balances. Dice que la dolarización necesita respaldo, porque de lo contrario no se colocarían tantas regulaciones. Asegura que se debe dar confianza a la inversión. No queremos comprar un pan con un millón 700 bolívares. Pide que se trabaje para que exista solvencia, pues nadie responde por tanto endeudamiento. Asegura que es acertado que existan los cuatro balances para ordenar la economía, poner liquidez y blindar la dolarización.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, insiste en que los cuatro balances empezaron la dolarización que vino luego de la crisis y pide no mencionar que los cuatro balances hayan sido parte o causa de la crisis. Sobre la prelación de créditos viene del Código Civil, que no es un invento del 2000 y necesariamente debe haber una prelación de créditos porque ni hay un orden el que primero llega es el que se lleva al dinero y los depositantes podrían llegar al final. Dice que el problema es que con papeles no se paga a los depositantes, tampoco las operaciones de comercio

exterior. Parte de la integridad de la ley es fortalecer los balances del BCE para dotarle de liquidez. Los cuatro balances son para garantizar todas las operaciones que constan en los cuatro balances, además en el primer balance están todos los depositantes. La reserva internacional sirve para cubrir los depósitos de las entidades que funcionan, la COSEDE solo interviene cuando las entidades ya están en liquidación, en caso de una crisis financiera y que no se puede recuperar los depósitos, ninguno de los fondos administrados por COSEDE podrían cubrir la totalidad de esos dineros. Dice que los fondos administrados por el COSEDE no serían suficientes para soportar una corrida sistémica. Aclara que no se puede mezclar la reserva internacional con el COSEDE y dice que deben hacer la separación total.

La asambleísta LIRA VILLALVA, dice que sí hay prelación en las liquidaciones porque hay obligaciones de distinta clase, se paga a los depositantes en función de montos, no se diferencia si el depositante es público o privado, asegura que no existe diferenciación de depositantes. Menciona que se confunden los momentos, pues en el 99 no había autonomía real y tampoco el sistema de los cuatro balances que llegaron luego de esto.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa pasa a tratar el tema de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El legislador LUIS PACHALA, sobre el tema de las superintendencias dice que ha habido una falta de ley para llegar a las sanciones a las entidades del sistema financiero público. Dice que deben estar regulados por la superintendencia todas las entidades del sistema financiero incluido el sistema de seguridad social y asegura que ve negativo que hay sanciones estrictas para las entidades del sector financiero privado y no tanto para las del sector público y demasiado sanciones para las entidades del sistema de EPS cuando son las que necesitan incentivos. Dice que debe haber sanciones pero también incentivos.

La asambleísta PINUCCIA COLAMARCO, manifiesta que una de las cosas en relación a la junta, existen artículo que se contradicen, uno el artículo 13 que modifica al 17. Trae esto a colación porque en la comisión se han tocado otros temas financieros en donde dicen que la información es reservada, por lo que dice que es imposible que los entes de control no tengan la información porque es reservada. Sugiere que se incorpore que no podrá ser reservada para los entes de control. Cita el artículo 47 que sustituye el artículo 57 y asegura que se debe mantener el texto original porque le preocupa que cuando hablan de control por parte de la CGE es porque sea por el uso de los recursos públicos en las decisiones administrativas del BCE, mientras el artículo vigente es más amplio.

Toma la palabra la legisladora LIRA VILLALVA, quien dice que es necesario que se complete hoy el análisis para concluir el informe. Sobre la superintendencia de bancos dice que hay un artículo para sancionar a las entidades de la seguridad social cuando no tienen esa competencia, se cambian las sanciones para que pasen de leves a graves de graves a muy graves con dos del mismo tipo y ese cambio no es ni lógico ni deseable, es lógico que se señale que toda la estructura no hace parte de la reforma económica no tiene relación en ese sentido. Habla de la disposición transitoria quincuagésima sexta que habla sobre el covid19 y pide se lea. Dice que se nota que esto es casi casi como los nombres de las leyes urgentes tiene títulos engañosos y dice que es inaceptable hablar del covid19 sin pensar en refinanciar deudas, mejorar condiciones para que puedan pagar y se privilegien las utilidades de los bancos en este artículo porque se permite que los bancos rematen los bienes, o queremos que la gente se reactive o lo pierda todo.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, quien recuerda que cuando tuvieron el proyecto en 2019 había el tema de la autonomía de la superintendencia de bancos y que se eleve el presupuesto. Entiende que en 2019 tuvieron las observaciones de la Superintendencia de Bancos para analizar si hay oportunidad de avanzar hacia la autonomía de la superintendencia de bancos y no está de acuerdo que se quite la potestad sancionatoria de la superintendencia de bancos a los fondos de la seguridad social, pues por el libertinaje pasó lo de la ESPOL y la tragedia que viven con un desfaldo aunque los culpables dicen que están invertidos los bienes, lo que genera dudas porque están en juicio en Estados Unidos. Esa desregularización que han tenido los fondos de la seguridad social ha causado un grave daño a los usuarios. En el tema de la quincuagésima sexta, pero piensa que lo que quiere es que no se sobrevaloren los bienes porque eso causaría que se reduzca.

La legisladora LIRA VILLALVA, dice que entonces hay que retirar el artículo de la ley si no hay beneficio. Pero aclara

que la ley incentiva a quitar bienes y dice que es una burla a la situación de la gente en la pandemia porque pueden contabilizar más utilidades y dice que se han visto intereses por parte de los grandes bancos urgidos en repartirse las utilidades.

Toma la palabra la legisladora PINUCCIA COLAMARCO, quien menciona la disposición vigésimo tercera, pues comparte que la crisis de la banca cerrada debe cerrarse, por lo que una de sus preguntas fue en qué estado estaba esa situación y la respuesta fue que aún quedaban temas pendientes, pero le preocupa que se cree una unidad de gestión y regulación pues los recursos provendrán del PGE, pues en un estado donde no se puede solventar una crisis sanitaria se le carga con más cosas, por lo que no ve el mecanismo de regulación. Se cierra el debate.

2.9. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del Informe para Primer Debate se efectuaron las siguientes sesiones:

Detalles de Sesiones del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización PRIMER DEBATE			
No.	Sesión No.	Continuación	Fecha
1	Sesión No. 153-CRETREC-2020		Sábado 3 de abril del 2021
2	Sesión No. 154-CRETREC-2020		Domingo 4 de abril de 2021
3	Sesión No. 154-CRETREC-2020 09h40	X	Lunes 5 de abril del 2021
4	Sesión No. 154-CRETREC-2020 16h00	X	Lunes 5 de abril del 2021
5	Sesión No. 154-CRETREC-2020	X	Martes 6 de abril del 2021
6	Sesión No. 154-CRETREC-2020 09h40	X	Miércoles 7 de abril del 2021
7	Sesión No. 154-CRETREC-2020 16h00	X	Miércoles 7 de abril del 2021
8	Sesión No. 155-CRETREC-2020 09h30	X	Viernes 9 de abril del 2021
9	Sesión No. 155-CRETREC-2020 16h30	X	Viernes 9 de abril del 2021
10	Sesión No. 155-CRETREC-2020 16h30	X	Sábado 10 de abril del 2021

2.10. En la Sesión No. 153-CRETREC-2020 de 3 abril del 2021 se avocó conocimiento, y en la Sesión No. 154-CRETREC-2020 de 4 abril del 2021 y sus continuaciones los días 5, 6 y 7 de abril de 2021 se tramitó el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización con

- calidad urgente en materia económica remitido mediante oficio No. T.631-SGJ-21-0099 de 24 de marzo de 2021 suscrito por el licenciado Lenín Moreno Gárces, Presidente Constitucional de la República del Ecuador e ingresado a la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021.
- 2.11. En la Sesión No. 155-CRETREC-2020 de 9 de abril de de 2021 y sus continuaciones los días 9 y 10 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributaria y su Regulación y Control **aprobó con 9 votos a favor, el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización**", conforme la moción presentada por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, el cual fue enviado a la Presidencia de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. AN-CRET-2021-0040-M de 10 de abril del 2021 con sus respectivos anexos.
- 2.12. La modalidad de sesiones para el PRIMER DEBATE fue VIRTUAL, de conformidad con las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES Y EL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL, en conformidad al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente.
- 2.13. En la sesión No. 701 del Pleno de la Asamblea Nacional de 13 de abril del 2021 y su continuaciones de 14 y 15 de abril del 2021, se llevó acabo el conocimiento del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. Este debate contó con la participación del asambleísta Franco Romero Loayza, en calidad de Presidente (E) de la Comisión y ponente designado, comisión general donde se escuchó al sector público y privado, así como VEINTE Y DOS (22) legisladores conforme el siguiente detalle sistematizado:

SESIÓN DEL PLENO 701		
PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN.		
FECHA: Martes 13 DE ABRIL DE 2021, Miércoles 14 de abril del 2021 y Jueves 15 de abril del 2021.		
#	Nombre	Observaciones
CG	Verónica Artola, Gerente General del BCE	<p>Expone los fundamentos técnicos del proyecto de ley. Puntualiza que un BC en dolarización necesita tener los recursos necesarios para los pagos internos y externos y sostener la economía.</p> <p>Dice que se deben tener fuertes reservas, porque de lo contrario se podría generar una crisis financiera complicada, pues de no haberlas, no es posible hacer giros al exterior.</p> <p>La reserva se nutre cuando hay recursos del exterior y en estos últimos 15 años el ingreso más fuerte ha sido la entrada de deuda externa, y para cambiarlo se debe fortalecer el balance del BCE.</p> <p>Desde junio de 2017, se dejó de prestarle dinero al Gobierno Central, pero cuando se empezó a hacer inversión doméstica, es decir se le prestó dinero a la banca pública y se empezó a deteriorar los activos del BC. Esto genera debilidad en la dolarización, por lo que pide que se manejen los recursos de manera adecuada.</p>

		<p>La idea es que el BC tenga recursos líquidos para que existan reservas para cubrir los pagos. Hoy hay inversión doméstica 1500 millones de dólares, 3 mil millones en títulos. En mayo de 2017 la cobertura de reserva frente a los depósitos era del 60%, hoy 74%, pero debe fortalecerse aún más con decisiones técnicas.</p> <p>Las cuatro aristas son: afianzar la dolarización, reconstrucción institucional, definir el rol de cada junta, y fortalecer la reserva internacional hasta respaldar los depósitos, no de un banco o cooperativa, sino de los ciudadanos.</p> <p>Quieren que el BC instrumente la política monetaria, volver a ser el tercero confiable, custodio de la reserva internacional y la gestión del sistema central de pagos.</p> <p>Lo óptimo sería que el BC tenga una política de regulación monetaria, formule la política, y observe la ejecución. Por otra parte, la junta de regulación financiera se encargaría de los temas financieros, de servicios de salud de medicina prepagada.</p> <p>La funcional, la técnica y financiera serían los tres pilares de la autonomía del BCE. También determinaría la política monetaria de manera independiente y responsable viendo cuáles son los instrumentos y hasta dónde dan los montos para no afectar la dolarización. Buscan que las decisiones respondan a la técnica.</p> <p>Dice que es indispensable que las operaciones del BCE las defina la Junta Monetaria. La autonomía financiera busca que la junta transparente las utilidades, capitalización del BCE, que se necesita y la prohibición de financiar al Gobierno y sector público, mientras no se recuperen los recursos.</p> <p>Habla de la regla de respaldo, la de los cuatro sistemas. En el primero se quiere que los depósitos de los ciudadanos estén respaldados al 100%. En el segundo sistema están recursos de la CFN y el BIESS, en el tercer sistema los recursos no financieros y en el cuatro sistema otros. Hay una transitoria para que en 2035 esté cubierto todo y en 2026 esté cubierto el primer sistema.</p> <p>Aclara que la CGE seguirá ejerciendo control al igual que la Superintendencia de Bancos. El objetivo es tener un BCE más sólido, transparente y responsable.</p>
<p>CG</p>	<p>Marcos López, delegado del Presidente de la República ante la Junta de Regulación Monetaria y Financiera</p>	<p>Explica lo que significa la dolarización y lo que no se debe hacer en dolarización, como los 7 mil millones de dólares emitidos por el BCE.</p> <p>Asegura que hay que proteger la dolarización y hace énfasis en que el BCE no es comercial, por lo que no se puede confundir entre la multiplicación del crédito y la emisión. La banca privada multiplica a través del crédito la masa de dinero que existe en la economía, pero se ven el total de depósitos, más líneas de crédito, superan a los créditos que el sistema financiero ha otorgado, cada dólar de crédito se respalda con un dólar.</p>

		<p>No existe la emisión secundaria, aclara. Tampoco pueden haber créditos ni al Estado ni a la banca pública porque se ensancha el balance del BCE y cuando no existen los dólares de respaldo, se incrementa la emisión inorgánica en la economía.</p> <p>Habla sobre la regla de los cuatro sistemas y también de la independencia técnica en la toma de decisiones de una junta monetaria y una junta financiera. Dice que se debe tomar de una manera alejada de los intereses políticos que existan en un momento determinado. Asegura que debe haber una asignación clara de funciones entre las dos juntas para evitar conflictos.</p> <p>Explica que si no les gusta el tema de Junta, podría ser una Comisión de Política y Regulación Financiera la una y la otra Junta Monetaria. Explica que en toda empresa primero se originan los recursos, luego se pueden usar y el BCE no es la excepción.</p> <p>El 30 de septiembre de 2008 tenía 6965 millones de dólares recibidos y en reserva habían 6511 millones, que es un descalce, la diferencia entre los pasivos monetarios que maneja el BCE y los activos monetarios del BCE. El descalce era de más de 400 millones, pero estaba garantizado por un bono AGD.</p> <p>Las reservas sirven para aguantar los choques externos, uno de ellos fue la baja en el precio del petróleo y de 6965 millones bajaron a 3200 millones, los dueños de la plata pudieron girar porque había un BCE que entendía la función que tiene. Es decir, no gastarse la plata, porque la plata es de los dueños. El BCE estuvo en la crisis por la baja del precio del petróleo, porque había una regla de respaldo que se quitó en 2014 cuando se pone en vigencia el COMYF y la realidad es casi 10 mil millones en depósitos y poco más de 2 mil millones para respaldar esos depósitos.</p> <p>Insiste en que es importante la regla de respaldo y la relación entre activos y pasivos monetarios. Al 31 de diciembre de 2020, ya había una mejor posición de respaldo 57% de respaldo, cuando llegaba al 28% antes. Los cuatro sistemas deben ir acompañados de la independencia técnica, sostiene. En 2008 se rompió la ley y la rompieron hasta 2014 y en 2017 la brecha es de 7 mil millones de dólares que lo mantenemos históricamente. Pero la decisión de la Asamblea Nacional de no invertir en bonos del Estado se controló esa brecha, pero se mantiene en cifras muy altas todavía.</p> <p>Aclara que no es suficiente lo hecho, por lo que es necesario que se reforme el COMYF para que nadie pueda tomarse el dinero de los depósitos, porque es de los ecuatorianos.</p>
<p>CG</p>	<p>Vicente Albornoz, economista</p>	<p>Topa dos temas: por qué hay estos sistemas del balance y su lógica, la historia del balance y por qué aparecieron y segundo, el por qué de la autonomía del BCE.</p> <p>Los cuatro sistemas del balance estuvo vigente desde marzo de 2000, antes el BCE emitía dólares sin restricción y no se necesitaba de dólares para</p>

	<p>respaldar los activos, no se priorizaba el uso de activos, porque podía imprimir sucres.</p> <p>El BCE nos debía a los tenedores de moneda 12385 millones de dólares, pero cómo podía pagarlo, pues con su reserva internacional que son los billetes en dólares, los depósitos del BCE afuera y el oro del BCE y son cosas que pueden convertirse en dinero efectivo de forma rápida para pagarnos.</p> <p>Al 26 de marzo pasado el BCE tenía en reservas 5752 millones, lo que significa que si hay retiros en masa no podrían respaldar. Si eso estaría cubierto sería una herramienta más para crecer y desarrollarse.</p> <p>El BCE tiene activos, pero no son monetarios, son edificios, bienes inmuebles y no se puede devolver el dinero con edificios. Descarta que en el pasado hayamos estado de esta forma. Al 31 de diciembre de 1999, el BCE emitió sucres por 578 millones de dólares, había depositado por los bancos y bonos de estabilización monetaria 575 millones, 344 millones de otros depósitos, y habían 873 millones de reserva. El hueco era de 522 millones de dólares y el mecanismo de los cuatro balances se creó para funcionar con ese hueco.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2007 se redujo 428 millones de dólares ese hueco, pero en septiembre de 2014 se cambia la ley y desaparecen los cuatro sistemas, en la que el sistema uno era para cubrir la emisión monetaria, el dos cubría en encaje bancario, el tres, cubría los depósitos del sector no financiero, pero el hueco del tercer sistema es el indicador de lo que nos dice cuánto hace falta para cubrir el faltante.</p> <p>El saldo del tercer sistema se mantiene hasta fines de 2014 desde que se dolariza el país relativamente estable, pero el desplome real, es desde comienzos de 2015 cuando el BCE empieza a prestarle dinero al gobierno central para que gaste y eso causa la violenta caída del respaldo. Hoy ese hueco es de 6600 millones de dólares.</p> <p>Explica que el BCE no será autónomo completamente porque debe cumplir las leyes, seguirá bajo el control de la CGE, va a seguir siendo fiscalizado por la Asamblea y obviamente tendrá que obedecer las disposiciones de la Superintendencia de Bancos.</p> <p>Lo importante es darle autonomía para que el BCE pueda cumplir la ley, pues necesitamos un defensor de la estabilidad monetaria del país y para cumplir eso necesita cierto nivel de autonomía, para negarse en lo que vaya en contra de la estabilidad monetaria del país y eso solo lo puede hacer un BCE autónomo en esa área, nadie dice que va a actuar por fuera de lo que las demás instituciones cumplen.</p> <p>Tener un BCE autónomo sirve, porque las apariencias también importan, pues cuando el país dice que tiene un BCE autónomo ese país inspira confianza, todos los países que han resistido grandes problemas económicos son los que tienen bancos centrales autónomos.</p>
--	--

<p>Ponente</p>	<p>Franco Romero, ponente del proyecto de ley</p>	<p>Como es de dominio público, este Pleno de la Asamblea Nacional se apresta a discutir en primer debate el Informe del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización.</p> <p>Esta reforma en materia de regulación del sistema monetario y financiero contiene cuatro secciones: Sección I: ciento seis (106) artículos de Reforma al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; Sección II: nueve (9) disposiciones reformativas (dentro de estas, siete corresponden a reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999); Sección III: seis (6) Disposiciones Transitorias y Sección IV: una (1) Disposición Derogatoria.</p> <p>El informe fue distribuido a sus respectivos curules y cuenta con todas las observaciones, recomendaciones y comentarios que en su momento hicieron los integrantes de la Comisión del Régimen Económico, la cual presido.</p> <p>Al tratarse de una normativa tan amplia y compleja en cuanto a su contenido técnico, era fundamental que primero pueda ser discutida por todos los legisladores que conformamos el Pleno de la Asamblea Nacional.</p> <p>Así, esperamos que con los aportes de cada uno de ustedes se enriquezca el debate y contemos con más insumos de juicio para que, cuando el informe vuelva a la Comisión este sea modificado en función de los grandes acuerdos que se alcancen.</p> <p>Cabe recordar que el presente informe fue aprobado con el voto de nueve legisladores de diferentes bancadas políticas el 10 de abril pasado, en medio de un ambiente de mutuo respeto y atendiendo a los más altos valores democráticos.</p> <p>A partir de la dolarización en el año 2000, la economía nacional se ha estabilizado y los ecuatorianos han podido mejorar su calidad de vida al poder acceder a productos y servicios que antes le resultaban inalcanzables y a préstamos de más largo plazo como por ejemplo los créditos para la vivienda. Por ello, encuestas de percepción ciudadana, realizadas a lo largo de las últimas dos décadas, coinciden en que prácticamente 95 de cada 100 ecuatorianos valoran favorablemente el esquema monetario nacional vigente y no están dispuestos a cambiar su uso por el de una moneda propia.</p> <p>La política monetaria exige de una especialización y atención individualizada y lo mismo ocurre con la materia financiera y crediticia. Es así que el proyecto enviado por el Ejecutivo plantea la creación de dos Juntas con funciones diferenciadas. Una que se encargue de lo financiero y otra que vele por lo monetario. En la Comisión se debatió sobre si es necesario tener solamente una junta o las dos, así como el mejor mecanismo para elegir a sus representantes y las competencias que deberían tener.</p>
-----------------------	--	--

	<p>Un tema que generó debate dentro de la Comisión es la restauración de los cuatro sistemas del balance general del Banco Central del Ecuador, de manera que se pueda evidenciar claramente la cobertura de los depósitos custodiados por el BCE con los activos líquidos de la Institución.</p> <p>El conjunto de activos líquidos es lo que se conoce como Reserva Internacional. Los pasivos se clasifican según su exigibilidad. En los tres primeros sistemas se ubican, de mayor a menor grado de exigibilidad, los pasivos monetarios; es decir, los saldos que mantienen en sus cuentas corrientes el público en general y que, de manera indirecta, son depositados por el sistema financiero (bancos, cooperativas, otros) por concepto de encaje y sobre encaje, así como las cuentas de la seguridad social y los saldos de la Cuenta Única del Tesoro, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las empresas públicas y demás instituciones del Sistema Público No Financiero. Estos pasivos son exigibles a la vista, esto es que pueden ser retirados en cualquier momento a la sola petición de los propietarios de los fondos.</p> <p>Como pueden apreciar colegas los cuatro sistemas del balance general del Banco Central del Ecuador dará la transparencia que se necesita en las finanzas públicas del país.</p> <p>Otro punto que llamó a confusión fue el rol que juegan la Reserva Internacional, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos, estos dos últimos administrados por la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE). La Reserva Internacional y el Fondo de Liquidez cubren los requerimientos de fondos de las entidades financieras que se encuentran operativas ante el retiro de sus depósitos por parte de los clientes. Si los fondos depositados por el sistema financiero en el BCE no fueran suficientes, las entidades financieras deben acudir al Fondo de Liquidez que actúa como único prestamista de última instancia dado que en dolarización ese rol ya no lo puede tener el Banco Central del Ecuador. El Fondo de Liquidez concede créditos siempre y cuando las entidades financieras no tengan problemas de solvencia. En cambio, el Seguro de Depósitos se activa única y exclusivamente cuando una entidad financiera entra en proceso de liquidación y cubre un monto máximo de los depósitos de los clientes de las entidades financieras (USD 32.000).</p> <p>En el tema relacionado con la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito, la Comisión hizo énfasis en la importancia de que se reconozca su función social en el sistema financiero y por tanto el impacto que puede provocar cualquier decisión que se adopte con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. La mayor parte de aportes se inclinan para que exista una regulación diferenciada, acorde a la realidad del sector, y sobre todo que apunte a cuidar la estabilidad y, consecuentemente, el dinero de los ciudadanos que confían sus recursos a estas entidades.</p> <p>De ahí que en la mesa legislativa se ha hablado de lo fundamental que este proyecto sirva para cumplir los siguientes objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reorganizar y mejorar la estructura del Banco Central fortaleciendo la dolarización y el sistema financiero.
--	---

		<p>2. Fortalecer la Reserva Internacional del Banco Central del Ecuador, para cuidar los recursos de la institución y los depósitos de los ecuatorianos, evitando su uso para gasto del sector público de cualquier Gobierno.</p> <p>3. Alcanzar la independencia del Banco Central del Ecuador reestructurando la forma de designación de sus autoridades para que sea más técnica y menos política.</p> <p>4. Reforzar el control y la supervisión del sistema financiero nacional.</p> <p>5. Proteger con estándares internacionales los depósitos de las personas, mediante reformas a la normativa de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).</p> <p>6. La regulación de las cooperativas de ahorro y crédito sea diferenciada acorde a la realidad del sector</p> <p>Con estas reflexiones, estimados colegas legisladores, los invito a que podamos debatir ampliamente el contenido de este proyecto y pongamos todo nuestro contingente para alcanzar los grandes consensos que el país demanda.</p>
<p>CG</p>	<p>Pablo Dávalos, economista</p>	<p>Dice que el encaje bancario no representa los depósitos del público, sirven para que los bancos privados compensen pagos en cheques y giros bancarios y siempre hay liquidez para garantizar este tipo de pagos.</p> <p>En encaje bancario convierte esos depósitos en créditos y lograr circuito ahorro inversión, es decir forma parte de los activos de los bancos, por eso los bancos privados lo registran como activos restringidos.</p> <p>Explica que los recursos que defienden a los depositantes del sistema financiero están en el COSEDE que no forman parte de reservas internacionales, sino están en fideicomisos y registran sus pagos al COSEDE como gastos.</p> <p>En las reservas internacionales están las divisas, oro monetario y no monetario, saldos a favor del BCE, acuerdos bilaterales, en los activos externos del BCE no constan los depósitos del público. En los pasivos están las obligaciones al exterior en divisas. Otros activos en divisas, ni en los pasivos ni en los activos están los depósitos del público en las reservas internacionales.</p> <p>Dice que las reservas internacionales no cumplen ninguna función macroeconómica porque la economía es dolarizada. Por ello las reservas internacionales no pueden respaldar el circulante, sino dependen de la balanza de pagos, no manejan recursos del público.</p> <p>En febrero 5400 millones de dólares representan a febrero. Recalca que la dolarización depende de la balanza de pagos. 17679 millones en especies monetarias en circulación, 10 mil millones en depósitos a la vista y el crédito de los bancos que generan liquidez.</p> <p>Habla del balance del BCE, y dice que representan en activos 16 mil millones y pasivos 14 mil millones, por lo que descarta que existan descalce en el balance del BCE, pues dice que el descalce es un punto de vista. Y</p>

		<p>cuando analizan el balance con los técnicos se dan cuenta que no hay tal descalce.</p> <p>5400 millones de dólares existen este momento en reservas internacionales. Si cubrimos con activos de la reserva el primer sistema, nos quedarían 856 millones para pasivos de 2300 millones.</p> <p>Explica que en caso de problemas se podría respaldar el primer sistema, en donde está la banca privada. Dice que para la dolarización esto es grave porque no se necesita regla de respaldo, porque generamos la señal de que al país sale de la dolarización, pues solo con una moneda propia se respalda el tipo de cambio de la moneda.</p> <p>Dice que la liberalización de las tasas de interés provoca que se de una burbuja especulativa que reventó en 1999, en el caso de Ecuador. Tampoco está de acuerdo en que ni se financie al Estado Central, pues al sector privado no se le prohíbe, y al Gobierno se le obliga a un sobre endeudamiento. Asegura que se crea una asimetría que favorece a sectores privados.</p> <p>Sobre la creación de dos juntas, dice que quienes provienen para formar parte de estas juntas provienen del sector privado. De los cinco miembros dos están a tiempo completo y tres a tiempo parcial y dice que quien tiene la información puede afectar al sistema financiero.</p> <p>Sobre las cooperativas, la ley establece requisitos de patrimonio técnico imposibles de cumplir para las cooperativas, como los niveles de solvencia. De 219 cooperativas, solo una del segmento uno cumple los requisitos de solvencia establecidos con la ley. Tampoco el patrimonio técnico, de las 219, solo 49 cumplen. Se eliminaría el sector de la EPS.</p>
<p>CG</p>	<p>Carlos De Torre, Ministro Economía y Finanzas</p>	<p>Dice que en el encaje no es un respaldo de los depósitos en el sistema financiero. Explica que los saldos en el BCE condicionan el crédito bancario, pues se modifican los índices de liquidez y frenan la capacidad crediticia de los bancos para contener la emisión inorgánica de dinero. Esto sumado a otros saldos permiten que tengan dinero suficiente cada entidad financiera para hacer movimientos de una cuenta a otra, por lo que descarta que aquí estén recursos de los depositantes y explica que para ello no sirve el encaje.</p> <p>Para respaldar la liquidez y respaldar los depósitos están el Fondo de Liquidez para atender problemas eventuales, en 2019 había 3 mil millones de dólares para respaldar liquidez de la banca.</p> <p>El encaje no respalda depósitos del público, la red financiera a través del COSEDE, respalda.</p> <p>Sobre el descalce y la descapitalización del BCE, asegura que, el concepto de descalce está equivocado, no se usa para comparar reservas internacionales con depósitos. Compara el balance del BCE de Ecuador con cualquier entidad que capta depósitos: activos pasivos y patrimonio, en el caso del BCE la parte activos son reservas internacionales, en los pasivos están los depósitos. Explica que si habría un descalce el sistema financiero</p>

		<p>estaría quebrado. La cobertura del BCE es del doble que la del sistema financiero nacional.</p> <p>No existe el concepto de descalce como relación de liquidez y depósitos. La liquidez o reservas nacionales son una parte de depósitos. Descarta la descapitalización del BCE, porque no tiene pérdidas financieras, no ha tenido que vender su edificio ni la casa de la moneda, porque solo se descapitalizan las empresas privadas. Las reservas internacionales sirven para pagos o transferencias al exterior, tanto públicas como privadas. Se usan también para que los ecuatorianos tengamos dinero físico. Es decir, si usted saca dinero del cajero, esa cantidad que sacó se reduce también de las reservas internacionales. Las reservas internacionales no las puede usar a discreción el Gobierno.</p> <p>Las fuentes y usos de las reservas son por las operaciones internacionales, no se le puede meter la mano para prestarle la mano al gobierno. Dice que la dolarización ha resistido crisis financiera internacional de 2008 y 2009, la caída del precio del petróleo, el terremoto del 2016 y la pandemia.</p> <p>También dice que lo que se planifica es el respaldo del primer sistema, mientras se pueden respaldar los tres sistemas restantes. Los cuatro balances del sistema, dice, abre la puerta para la fuga de divisas. Descarta que la ley sirva para sostener la dolarización.</p>
<p>CG</p>	<p>Roberto Rosero, Docente investigador de la UCE</p>	<p>Analiza las definiciones de los agregados macroeconómicos y dice que en muchos casos se analiza la política monetaria, pero no se analiza el proyecto de ley, que es lo que necesita la comisión para tener sustentos sobre el proyecto de ley.</p> <p>Dice que el dinero puede causar orden o desorden, pero en cualquier sociedad es uno de los bienes más valorados que existen. Cree que la sustentación por parte de las autoridades económicas y analistas se basa en tres aspectos: blinda la dolarización, se permite que el BCE no financie al Estado y que no se establece que el BCE se convierta en un banco comercial, enfatiza que la ley establece el control de los activos del BCE, quien tendrá el poder del control de los activos y hacia quién va ese control de los activos. Habla del encaje bancario y el papel del BCE en la liquidez de los bancos. Dice que el encaje bancario no se puede retirar sino baja cuando los depósitos bajan y se juega en una relación de asientos contables, pues la ley establece que los valores del encaje bancario no se depositen en el BCE, no es obligatorio que tengan en la bóveda del BCE.</p> <p>Sobre los riesgos de crédito y cómo se juega en la economía y el papel que juega el BCE en los depósitos de las personas, que es falso, porque hay una garantía para los depósitos, el encaje bancario es el 3% de los depósitos, quien está encargado de manejar el 95% son los bancos. La principal pregunta que tiene es si la ley es urgente o no. Se dice que es urgente debido a la posibilidad de tomar las reservas para financiamiento público. En este sentido, asegura que no cumple como urgente porque actualmente el BCE no puede financiar al Estado.</p>

	<p>Ahora pasa a analizar la constitucionalidad del proyecto de ley, no solo es el artículo 303 sino también el 261, que dice que el estado central tendrá competencia exclusiva sobre la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, por lo que se necesita una reforma constitucional. El 303 dice que es facultad exclusiva de la función ejecutiva el manejo de la política económica, tributaria y fiscal, mientras en el artículo 21 se habla de que el BCE se regirá a lo formulado por la junta, en el artículo 39 establece que las funciones la junta será el ámbito monetario, lo que no es constitucional.</p> <p>El artículo 51 pide eliminar el 58 del COMYF, pero es la eliminación de la participación de la CGE en el BCE, lo que es sorprendente. Dice que la gobernabilidad es el hecho de que primer día de quien sea presidente tomará decisiones en función de la gobernabilidad, pero se establece que el Ejecutivo actual designa a los miembros de la Junta, se sabe que serán elegidos y los perfiles que deben tener, pero no se dice cómo. ¿Quiénes van a ser los miembros de la junta? ¿a quiénes y qué tipo de intereses representan? ¿qué clase de políticas monetarias van a formular? se pregunta.</p> <p>Explica que con la junta que supuestamente es técnica, estará en pugna constante, por la diversidad de criterios en el manejo monetario. En el artículo 39 se establece que cualquiera de los miembros no deben ser funcionarios públicos, es decir, pueden trabajar en el sector privado pero no funcionarios públicos y hay muchos funcionarios públicos que podrían ocupar esos cargos y es un riesgo, porque se va a entregar al próximo gobierno un hecho que va a llegar a una pugna entre la política monetaria y la fiscal. En este proyecto de ley ata la política fiscal pero a la parte privada y es inconstitucional.</p> <p>Si queremos blindar la dolarización no se debe tener un proyecto de última instancia, lo que quiere es controlar los activos del BCE y es claro. Se ha mencionado la privatización del BCE y dice que hay dos tipos de propiedades: jurídica y económica. La propiedad jurídica se pasa a través de un directorio a la económica y es claro que nos encontramos frente a un proceso de privatización al BCE, porque se toman decisiones por parte de quien tenga el control de la entidad. Hay que saber que el esquema de dolarización conserva la expectativa del consumidor, mejora la propiedad doméstica, se conserva el poder adquisitivo, pero tenemos tasas de interés elevadas y por ello se mantiene este nocivo proyecto de ley que ya se ha intentado pasarlo varias veces. El análisis es que hay un ganador directo que es la banca en este proyecto de ley. Explica que la dolarización se defiende no permitiendo la fuga de capitales, además fortaleciendo la economía con la generación de empleo y no se establece nada sobre ello en ningún artículo de la ley.</p> <p>Entonces, dice, si hablamos de la fuga de capitales, también se necesitan importaciones y generar mayores exportaciones y establecer un control bueno sobre la cuenta financiera, además, explica que las remesas también alimentan las reservas internacionales y sobre ello no trata el proyecto. En 2019, 9.908 millones de dólares en fuga de capitales y los fugan hacia paraísos fiscales para eludir impuestos dentro de la economía.</p>
--	--

	<p>Explica que se mantiene el riesgo sistémico e insiste en que la banca está bien manejada y hay que proporcionarle buenas condiciones, pero dice que también deben ser parte de la solución. Sobre los ecudólares, dice que se lo hace a diario a través de la banca pública y privada, pues son una emisión secundaria de dinero. Asegura que se dice que el BCE no debe funcionar como un banco comercial, pero no entiende entonces por qué entonces sí se le permite financiar al sector privado.</p> <p>Recuerda la crisis del 99 que conllevó a establecer la dolarización y explica que se estableció que si había que realizar una dolarización se necesitaba que no colapse al poco tiempo y ahí se crea el juego de sistemas, en donde el primer sistema se iba a encargar del canje de sucres a dólares, en el segundo balance se hacía el intercambio de los depósitos de los bancos frente a la dolarización, en el tercer balance estaban depositados los recursos, pero se priorizaban los dos balances porque eran los que garantizaban la dolarización de la economía, luego mutan en respaldo de mejoramiento del sistema económico y al final estaba el balance de operaciones en el ámbito monetario. Las reglas de respaldo están en el artículo 29, en donde el primer sistema es el que importa, pues se establecen especies monetarias cuñadas por el BCE, títulos del BCE, encaje bancario.</p> <p>Repite que la ley busca controlar los activos del BCE, poer abre varias puertas al financiamiento al sector bancario y cita el artículos 76 y 77 que hablan de que las reservas sirvan de liquidez hacia la banca. Se abre la puerta para cualquier tipo de financiamiento a la banca privada, no se habla de que no se convierta en un banco comercial, solo se habla de lo que no puede hacer con el Estado, pero sí lo pyede hacer con el sector bancario privado. En el artículo 83 se establece que cuando las reservas disminuyan se recomendará al ente rector para que solucione la situación. Es decir, no puedo financiarle al sector público, pero sí necesito esos recursos para que el primer balance esté cubierto. Explica que se establece dentro del manejo de los balances prima la política fiscal al financiamiento de los balances.</p>
--	--

DEBATE

<p>1</p>	<p>Henry Kronfle, asambleísta</p> <p>Dentro de la comisión y en el Pleno se escuchan diversas versiones de la conveniencia o no de la ley, pero dice estar convencido que es necesaria con algunos cambios al texto enviado por el Ejecutivo para mejorar.</p> <p>Habla del por qué se dolarizó el país, porque el BCE se convirtió en una caja grande para tapar huecos imprimiendo dinero, generando devaluaciones, inflaciones y caos. Al tener una moneda dura se ponía un impedimento para meter la mano al BCE, pero se buscaron fórmulas para hacer del BCE un banco de financiamiento para el sector público.</p> <p>Pide cuidar la dolarización y significa no meterle la mano al control y respaldo del dólar en el BCE. Dice que no es compatible la dolarización con la metida de la mano en el BCE.</p> <p>El principal objetivo de la ley debe ser regresar al sistema de cuatro balances, que exista un orden de prelación y que estén cubiertos los</p>
-----------------	--

		<p>pasivos. Orden en el sistema monetario, respaldo a la dolarización, transparencia. Explica que ya luego se verá si son necesarias las dos juntas.</p> <p>Dice que el Ejecutivo puede tener control sobre la política económica, pero la Junta puede estar libre de la toma de decisiones, pero no que no esté controlado por la Contraloría. Lo principal es que los miembros actúen por la CGE, tengan control político por parte de la Asamblea.</p> <p>Insiste en que la parte medular de la ley es el sistema de los cuatro balances y que el 100% de los activos estén cubiertos. Se trata de bajar el riesgo país, y que el país pueda acceder a crédito más barato porque hay confianza de que existe un BCE independiente. Porque eso dará confianza para que fluya la inversión.</p>
<p>2</p>	<p>Hermuy Calle, asambleísta</p>	<p>Dice que las reformas que se tratan presentadas por el ejecutivo con carácter de urgente en materia económica, mal llamadas de defensa de la dolarización, que es un recurso de marketing político para engañar a los ecuatorianos como en ocasiones anteriores, como la Ley de Apoyo Humanitario, que redujo salarios y provocó desempleo con el pretexto de combatir la crisis sanitaria, que hasta la fecha cobra la vida de miles de ecuatorianos, por culpa de un gobierno que ha privilegiado la vacunación a sus pocos amigos. Dice que con este proyecto se atenta contra la dolarización con un potencial riesgo grave.</p> <p>Asegura que los funcionarios de Gobierno han comparecido a la comisión y al Pleno y tienen una conclusión equivocada en lo técnico, constitucional y jurídico.</p> <p>Habla del supuesto descalce y asegura que no existe, sino es un simple arbitrio de carácter ideológico. Asegura que lo que respalda una moneda es el nivel de inversión, la demanda que produce producción. Hay formas distintas de interpretar la economía, pero indica que el concepto de descalce no existe como categoría económica en el sistema ecuatoriano.</p> <p>Dice que confunden el balance del BCE con un balance arbitrario. Muestra una lámina en donde sumados los depósitos suman 12428 millones de dólares y luego comparan con las reservas internacionales que sumaban 5797 millones, restan la fila d, menos la fila y menos la fila c, y asoma el descalce de 6637 millones de dólares, que sería el 47% de los dólares, porque además hacen una distinción de dólares buenos y malos y hablan de la necesidad de establecer reglas de respaldo, que le llaman la de los cuatro balances.</p> <p>Asegura que no hay descalce, que se le da a las reservas internacionales el rol de respaldo de otros dólares. Los dólares y la dolarización no necesitan de ningún respaldo, dice. Los dólares se respaldan por sí mismos, asegura. Dice que es un signo monetario que es el equivalente general de la producción de un país.</p> <p>Dice que el dinero del encaje jamás se ha topado, porque la ley lo prohíbe y asegura que no puede ser tratada como deuda con el público, porque es dinero que está ahí. Pero asegura que los 5700 millones de reservas</p>

		<p>no pueden estar confinados en una bóveda. Que sería entendible en un sistema de libre convertibilidad, pero le asalta la idea que existan nuevos sures en el futuro.</p> <p>Explica que no está en riesgo la dolarización, tampoco acepta que existan eua dólares, todos son verdes y están respaldados, explica. Asegura que la ley crearía nueva gobernanza para la política monetaria y financiera, con dos juntas, independientes y autónomas de cualquier gobierno. Cita el artículo 303 de la Carta Magna, que dice que el manejo financiero y monetario del país es función del Ejecutivo, por lo que dice que ese concepto es inconstitucional. Podría decirse hasta fabuloso el concepto de respaldar dólares buenos con otros dólares buenos, pero dice que debe reformarse la Constitución, no a través de una ley. Dice que si se quiere reformar hay que hacerlo como manda la Constitución.</p> <p>Si hubiera necesidad de este tipo de situaciones, explica que hay una red financiera de seguridad, además de otros mecanismos que sirven en caso de problemas con un banco privado. Caso contrario se atentaría con el artículo 308 de la Carta Magna que impide que la responsabilidad de los bancos se traslade al Estado.</p> <p>Dice que el proyecto es inoportuno e inconveniente para el país y pide que se archive.</p>
<p>3</p>	<p>Patricio Donoso, asambleísta</p>	<p>Aclara que se aprobó el primer informe con 9 votos a favor y 4 en contra, porque es necesario que los 124 legisladores que no son parte de la comisión analicen el proyecto de ley.</p> <p>Explica que el proyecto es oportuno, pero que hay que mejorarlo en el debate, porque se debe impedir a futuro que los próximos gobiernos se tomen el dinero del BCE vía préstamos con la entrega de papelitos que quizá valgan poco o no valgan nada.</p> <p>Asegura que en el país nada es más popular que el dólar, porque sabe lo que debe y puede planificar endeudarse, no como en Venezuela en donde los precios varían de una hora a otra.</p> <p>Para cuidar la dolarización dice, es necesario cuidar el dinero que está en el BCE, que también es de los GAD, es del IESS, es a través del encaje bancario, la reserva de liquidez. Por tanto ese dinero es de los depositantes, no de los bancos o cooperativas, tampoco se puede pagar dinero que el dinero les debe a las prefecturas y municipios con la plata de ellos.</p> <p>Sobre las dos juntas, aclara que el proyecto establece que emitirán las políticas, que es un tema que se puede discutir, pero dice que es evidente que el BCE necesita de autonomía, independencia. Informa que el BCE tiene 12385 millones exigibles, 6800 millones de encaje, 5507 millones depósito, y las reservas un poco más de 5 mil millones, hay un faltante de más de 6 mil millones de dólares y se requiere cubrir ese hueco, porque garantizan los depósitos de la gente.</p>

		<p>Debemos establecer que el dólar sea el único medio de pago en Ecuador, en el artículo 23 establece un proceso de control político, lo que ve como positivo. Sobre la inconstitucionalidad, pretenden la reforma del artículo 9, numeral 22, de la LOFL, para que la Asamblea tenga la potestad de elegirlos y también destituirlos o remover a los miembros de esas juntas. Insiste en que es clave que el BCE tenga el sistema de los cuatro balances para blindar la dolarización. Insiste en que se debe robustecer la gobernanza del BCE y de las dos juntas. Hay que cuidar la emisión de dinero. Además, el proyecto establece que hay rendición de cuentas a los poderes del Estado. Dice que el proyecto no debe aprobarse porque lo pide un multilateral, sino porque los ecuatorianos piden precautelar ese bien, que es la dolarización, que exige disciplina fiscal.</p>
<p>4</p>	<p>Ana Belén Marín, asambleísta</p>	<p>Explica que su voto en contra no es porque esté en contra de la dolarización, sino porque el informe no recoge sus observaciones y la de varios asambleístas. Explica las razones jurídicas y técnicas por las que le parece que la norma va en contra de la Carta Magna y no defiende la dolarización.</p> <p>Cita el artículo 26 del código vigente y también el 27, que ajusta la normativa del BCE conforme establece la Constitución, entonces la autonomía del BCE que contaría con las juntas, desnaturaliza y traslada a la junta la responsabilidad del Presidente. No basta con poner que esta junta es parte de la función Ejecutiva. Dice que es necesario que quien gana en las urnas maneje la política económica, monetaria, productiva, social y de desarrollo y eso manda la constitución.</p> <p>No entiende cómo una entidad en la que no participa ningún miembro del Ejecutivo, puede funcionar en temas en donde debe estar el Ejecutivo. Insiste en que es el Presidente, a través de sus ministros, quien debe manejar la política económica y financiera del país. Además, asegura que la Asamblea Nacional no tiene la facultar de designar autoridades, sino de fiscalizar en cualquier.</p> <p>Asegura que si se quiere dar paso a este proyecto hay que reformar la Constitución, por lo que dice que establece un BCE en brindar cobertura a la banca privada y se pretende abandonar el apoyo a la actividad económica y desarrollo. Dice que este no es el modelo de los bancos centrales en el mundo.</p> <p>Propone que los textos se mantengan los vigentes y se mantenga el rol institucional del BCE. Debe haber requisitos para el gerente del BCE.</p> <p>Sobre el sistema de cuatro balances, se usó del 2000 al 2014 y dice si en estos siete años no se han mantenido los cuatro balances, y no ha estado en riesgo la dolarización. También habla del orden de prelación que no podría usarse en el BCE. Le preocupa que cuando se tenga que hacer un desembolso de las reservas internacionales, la prelación no permitirá que al necesitarse una compra internacional se haga, porque ya cubrió con su primer nivel a los bancos, cooperativas y mutualistas.</p>

		<p>Propone mantener un solo balance sin descuidar el rol que se requiere en países como Ecuador con una participación en tiempos de crisis. No cree que es justo ni equilibrado.</p> <p>Sobre las dos juntas, dice que no garantiza nada tener dos juntas, pues el fin primario de esta ley, no depende de la existencia de una o dos juntas, sino de la organización que exista. Tampoco se puede asegurar que será el Ejecutivo quien definirá las políticas, pues los miembros de la junta no tienen nada que ver con el Ejecutiva. Dice que es necesario fortalecer a la junta actual, con su estructura que debe mantenerse.</p> <p>Sobre la EPS, dice que el sistema de EPS debe recibir un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, dice que aportan al 15% del PIB y van creciendo, es un sector en desarrollo que necesita apoyo y merecen un trato diferenciado porque sus bases están en sitios en donde los grandes bancos no tienen interés de entrar, por lo que no entiende por qué se quiere meter en el mismo saco a los bancos y cooperativas. Propone que se mantengan los textos vigentes.</p> <p>Se refiere a la corrupción y asegura que no en nombre de una mala autonomía se pretenda eliminar inclusive la facultad de control. Se pretende reformar el artículo 57 del COMYF, que elimina la verificación del cumplimiento de la junta. No cree que deban eliminarse ni el artículo 57 ni el 58 del actual COMYF. Sobre el régimen especial del Covid, dice que debe ser eliminado, porque son los ciudadanos los que necesitan que les ayuden, no las entidades financieras. La primera opción no es desprenderse de los bienes, sino que el Estado busque el mecanismo de reestructurar las deudas.</p> <p>Dice que la dolarización no se defiende con este proyecto de ley, sino con mayores flujos de ingresos a la balanza de pagos y menos flujo de salida, además de producción, créditos, apoyo a los sectores productivos.</p>
<p>5</p>	<p>Esteban Melo, asambleísta</p>	<p>Dice que el proyecto de ley viola los artículos 303, 161 y 154 de la Constitución. Dice que pretenden instrumentalizar una política económica independiente del Ejecutivo a través de dos juntas, ambas privatizadas. Explica que es fundamental que el país pueda tener todas sus herramientas.</p> <p>Aclara que el no tener moneda no quiere decir que no se maneje política monetaria, sin embargo, dice que esto nos genera falta de competitividad, porque los productos están anclados al dólar, por lo que las estrategias para ponerse en el mercado internacional van por otro lado.</p> <p>Le preocupa que la política monetaria que queda termine siendo manejada por personas que representan a una parte del poder financiero, a quien se le entregaría la facultad del Ejecutivo de manejar la política monetaria. Este esquema que plantea la ley, es inconstitucional, y es el que tuvimos en los 90 y todos sabemos cómo terminó eso.</p>

		<p>Por otro lado, dice que los miembros de las dos juntas, pueden generar opciones de pluriempleo, ante lo cual existe un conflicto de intereses. Asegura que el proyecto habla de defender la dolarización, pero termina haciendo lo contrario y cita a la ley de ayuda humanitaria que ha generado desempleo y también cita la ley de fomento productivo que no fomentó nada y la de reactivación económica que sirvió para condonar deudas a los sectores poderosos del país.</p> <p>Es de lo que creen que la dolarización se mantiene evitando la salida de capitales del país y hace referencia al artículo 15 del COMYF actual. Cita el 142, que habla de los mecanismos que permiten controlar la salida excesiva de dólares y favorecer su ingreso.</p> <p>Dice que es fundamental que se mantengan los mecanismos a través de los cuales entran más dólares que los que salen, pues al quitarlos estarían haciendo lo contrario a lo que dice la ley y sería una ley de ataque a la dolarización.</p> <p>El sistema de los cuatro balances, dice que no es lo mismo los depósitos del sistema financiero, pues la rigidez de la regla de respaldo atenta contra los giros internacionales. Es decir, se dispone un subsidio público, es decir, que a la salida de capitales de los grandes grupos económicos la debe remediar el sector público.</p> <p>Artículos, 10, 81 y 80, también dice que son problema, porque dificultarían mucho la reactivación económica. Dice que en una situación como la actual, en donde se necesita circulante y crédito barato se atentaría contra la reactivación económica de cualquier gobierno.</p> <p>Se suma a la idea de que el proyecto debe ser archivado</p>
<p>6</p>	<p>Gabriela Larreátegui, asambleísta</p>	<p>Asegura que 9 de cada 10 ecuatorianos respalda la dolarización, porque permite planificar a largo plazo, endeudarse, invertir y evita constantes devaluaciones. Insiste en que hay que defender la dolarización y explica que si se deja tal como está el código actual no se la defiende.</p> <p>Asegura que el Banco Central es un custodio. Además, que los balances no están cuadrados y los activos están avalados por papeles. Pide analizar el balance monetario del BCE. Explica le faltan 6633 millones de dólares de liquidez al BCE.</p> <p>Dice que en un balance el dinero que no le pertenece a una entidad debe registrarse como un pasivo, porque de lo contrario sería convertirlo en un impuesto. Sacar liquidez, expandir el balance, crear dólares, puede generar liquidez, pero el 65% de lo que sacó el anterior gobierno del BCE fue para gasto corriente. Un gobierno responsable nunca debe sacar dinero del BCE sino generar medidas para que se generen más dólares, como mejor producción.</p> <p>En 1999 no había autonomía del BCE y los cuatro balances se implementaron luego del feriado bancario. Desmiente que existan</p>

		<p>liberalización de tasas de interés. También dice que no hay nada más falso en que se pretenda financiar a la banca privada, es decir, el proyecto prohíbe financiar a entidades del sector privado.</p> <p>Explica que el que se piense privatizar al BCE no resiste el menos análisis, porque no dice en el proyecto.</p> <p>Pide revisar que todos quienes tengan carrera en el sector público financiero también pueden ser parte de estas juntas. Esta ley es sustancial para el país, pues el manejo técnico de la junta y el BCE es esencial para mantener la dolarización así como el regreso de los cuatro balances.</p> <p>Venezuela y Ecuador son los únicos países de la región que están en BASILEA UNO cuando los demás ya están bajo los estándares de BASILEA TRES. Han pasado 22 años y los deudores de buena fe no logran solucionar sus problemas por la crisis bancaria de 1999, que todavía no se cierra, en el proyecto se determina el cierre y se reconocen los pagos de los bienes dados en garantía no al valor que fueron rematados. Otros bienes fueron embargados y no se remataron y tampoco se elimina la deuda. Les quitaron los bienes, pero no la deuda. Pide incluir una reforma para la restructuración de las deudas que incluya esa obligación.</p> <p>Si se permite que se cree dinero paralelo podría generarse una crisis parecida a la del 99, dijo.</p>
7	Lira Villalva, asambleísta	<p>Asegura que todos están a favor de la dolarización, pero insiste en que este proyecto de ley que tuvo que entrar tres veces, tiene todavía un aviso de inconstitucional por parte de la UTL.</p> <p>Dice que la dolarización se protege cuando ingresan dólares a la economía, no cuando se abre la puerta desmedida como se hace en este proyecto. Dice que lo que el Presidente llama un éxito en el manejo económico se transforma en miles de vidas apagadas por la pandemia, sin que nadie haga nada para ayudarlos.</p> <p>Pasaron 5 días para que se califique el CAL, dos para que se notifique a la Comisión, y hay escasos 10 días para modificar algunos artículos y asegura que no solo se trata de los temas expuestos, sino son reformas institucionales que no deberían ser materia de un económico urgente, sino revisarse con detenimiento. Si la ley pasa a segundo debate, la comisión tendrá cuatro días para hacer los cambios que se necesitan.</p> <p>Resulta que no se debate si el BCE es autónomo o no, sino de la economía financiera y monetaria del país. Se trata de pasarle de las manos del control ejecutivo a manos privadas. Habla de inconstitucionalidad, porque el rector de la economía es el Ejecutivo, por lo que dice que no hay independencia, porque pasa a ser dependiente del lado privado. Se aumenta burocracia y también las posibilidades conflicto. Pretenden trasladar a otras manos el manejo de la política económica, que le pone frenos a los abusos de la banca, a los intereses</p>

		<p>altos, que le pone controles para que no se vayan llevándose la plata a otros países, por lo que insiste en que se quiere dirigir con los requisitos que se ponen.</p> <p>Aclara que la Asamblea tiene un rol fiscalizador, independencia de poderes y se confunde lo de los pesos y contrapesos, y dice que esos contrapesos son en el ejercicio pleno de la fiscalización. Le atribuyen a la Asamblea una potestad negada según la Constitución, pues el llamado a designar es el CPCCS. Dice que los requisitos para estar en esas juntas son direccionados, y el presidente no podrá removerlos, porque todo se someterá al vaivén y negociados políticos.</p> <p>Asegura que el proyecto plantea el sistema de cuatro balances, que se creó cuando creían que la gente podía sacar plata en exceso de los bancos, fue una reacción para generar confianza pero no tiene utilidad, dice. Asegura que se trata de una regla de prelación, que no sería mala, sino se haría una diferenciación entre lo público y privado, que es inconstitucional.</p> <p>Alerta que a las cooperativas se les quiere poner reglas iguales a las de los bancos. Se olvida el sentido social en ese segmento que debe tener normas específicas. Ya no pueden crearse más cooperativas, cada vez lanzan más disparos para desaparecer el cooperativismo en Ecuador. Dice que los mismos funcionarios de la SEPS son quienes intermedian para las fusiones y pide que no se les pida convertirse en grandes entidades de la noche a la mañana.</p> <p>Los recursos públicos deben ir a las cuentas del tesoro nacional, insiste y pasa a analizar la disposición quincuagésima sexta que dice que se les quite los bienes a los depositantes en lugar de ampliar plazos para que paguen. Estas situaciones no deben pasar. La flexibilización de las tasas de interés no se dice directamente, pero se incorpora de forma camuflada.</p> <p>Está de acuerdo en que los recursos de la reserva deben asegurarse, pero habla de un término medio, que no dice la ley, que plantea que no se toque nada de las reservas.</p> <p>En base a todos los argumentos, el informe recogió todas las intervenciones, pero no hay una posición definida, se trató del acta de las intervenciones a la que se dio lectura. Plantea la moción de archivo del proyecto de ley, porque están en el momento preciso, porque la LOFL permite mandar al archivo el proyecto de ley y pide hacerlo para que lo discuta la nueva Asamblea con todo el tiempo y la responsabilidad que se necesita.</p>
8	Luis Pachala, asambleísta	Pide leer los artículos 303 y el 151 de la Carta Magna. Una vez que se lee, dice que el BCE es parte de la función Ejecutiva, por lo que no ve la razón que se hable de privatizar el BCE. Pide leer los artículos 13 del COMYF vigente y el artículo 8 del proyecto de ley. Dice que en el artículo 13 dice que la junta de regulación política y monetaria es parte del

	<p>Ejecutivo y la conforman todos los ministros, que son quienes deciden la política monetaria, y habla del conflicto de intereses por el alineamiento político y asegura que la política monetaria no se debe manejar por ideologías políticas, sino con responsabilidad de forma técnica.</p> <p>Luego que se lee el artículo 8 de la reforma presentada por el Ejecutivo, asegura que no existe ninguna intención de privatizar al BCE, porque es parte del Ejecutivo y es el Ejecutivo quien enviará las ternas, por lo que queda descartado que se trata de privatizar el BCE.</p> <p>Habla de las transferencias hechas al MEF y pregunta ¿Quién responde por eso? Todo eso generó la descapitalización de 2650 millones de dólares del BCE. Señala que hasta 2007 el BCE cumplía con la regla de oro de la dolarización, por cada dólar se respaldaba con un dólar. Pero el 31 de mayo de 2017 se entregó un BCE con un descalce de 7 mil millones de dólares y dice que no se puede permitir que ese descalce suba y para ello es necesario tener reglas claras y no pagar con bonos del Estado, porque se generan emisiones contables que convierten a los dólares en dólares de fantasía, válidos solo para circular en Ecuador.</p> <p>Asegura que todo lo que hizo el anterior gobierno se financió con impuestos y la bonanza petrolera, además de deuda, porque el dinero de las reservas se usó para gasto corriente. Dice que quieren que exista un esquema mixto, que significaría desdolarizar el país.</p>
--	---

<p>9</p>	<p>Pinuccia Colamarco, asambleísta</p>	<p>Luego de la revisión del texto, dice que existen puntos que deben analizarse y debatirse. La constitucionalidad, la autonomía del BCE, los cuatro balances, el manejo de la crisis de 1999, las nuevas atribuciones de la Asamblea Nacional, el sistema que se impone a la EPS.</p> <p>A su criterio no está de acuerdo con el planteamiento de crear dos juntas, ni en la división ni en la composición (desconexión de zoom).</p> <p>Dice que se debe tener una junta fortalecida con siete miembros, en la que el ministro de economía sea parte, no que la presida, pero sí que forme parte.</p> <p>Pone sobre la mesa el debate de si la Asamblea puede o no designar funcionarios de otras instituciones. Dice que quienes ocupan esos cargos debe ser por meritocracia. En caso de que sean designados por el Ejecutivo, piensa que debe ser una parte pero no todos. Aclara que no se transgrede el artículo 303 de la Carta Magna, porque esa junta sería parte del Ejecutivo.</p> <p>Pide buscar mecanismos idóneos para la remoción de los funcionarios de la Junta. Sobre la transparencia, dice que le preocupa el artículo 13 de proyecto, que debe ser aplicado a la única junta que debe existir. La información que se catalogue reservada será de acceso inmediata para la Contraloría y Fiscalía. En caso que la información se considere en la Asamblea que no debe ser reservada, se debe levantar reserva como establece la ley.</p>
-----------------	---	---

		<p>Pide analizar puntos como el concepto de patrimonio del BCE. En pérdidas acumuladas se habla de que el ente rector tendrá que entregar dinero al Ejecutivo y el ejecutivo al banco, pero que pasa si no existe liquidez.</p> <p>También le preocupa el manejo de la crisis de 1999. Lo idóneo es reformar la normativa actual para cerrar este proceso.</p> <p>En relación al artículo 28 se elimina un informe trimestral y se sustituye por una rendición de cuentas anual, considera que no se debe eliminar la presentación trimestral de los balances, sino coexistir los dos controles.</p> <p>El tema de los resultados distribuibles y utilidades pide analizar las razones para los cambios. Manifiestas que las reservas del BCE no debe ser la caja chica de ningún gobierno, pero sí establecer en qué casos se puede disponer de las reservas.</p>
<p>10</p>	<p>Fernando Callejas, asambleísta</p>	<p>Dice que el debate conlleva una gran carga ideológica. Celebra la forma democrática como se dan los debates en la Asamblea Nacional. Habla de que ayer en las comparecencias se escucharon criterios de economistas ortodoxos, prudentes y hoy economistas que responden a la línea de manejo heterodoxo de la economía, que más parecían conferencias de adoctrinamiento, asegura.</p> <p>En la lectura del informe de la comisión ha visto una importante participación de los legisladores del Bloque Revolucionario que han dicho de todo: que la ley no sirve, que pretende privatizar al BCE, que se va a dar crédito a la banca y no al sector público, etc. Y asegura que no es así y habla de que las intervenciones se dieron antes del 11 de abril, cuando creían que iban a ganar las elecciones, pero eso no sucedió. Dice que querían que la ley no se apruebe porque la intención era que el BCE siga siendo la caja chica de un gobierno populista. Dice que la intención era pagar los 1000 dólares ofrecidos para 1 millón de familias y pagarles a los GAD 1200 millones con dinero de la reserva internacional, por eso no les convenía que se tramite esta ley en la Asamblea, explica.</p> <p>Asegura que lo que se pretende es poner orden en el BCE. Además cita que se tomaron 7 mil millones de dólares del BCE y se pagó con papeles, que en tiempos de emergencia no sirven para nada. Cita a Colombia y Chile, que tienen excedentes en las reservas y que pudieron hacerle frente a la pandemia, lo que no pasó en Ecuador. Insiste en que es necesario blindarle al BCE. Que se maneje bien la economía y que sean personas serias, responsables, que sepan de economía, quienes formen parte de la junta, pues eso será la garantía para una economía seria. Dice que no se va a archivar la ley, sino se debe mejorarla, porque es una ley necesaria.</p> <p>Asegura que se aprobará la ley porque el país lo necesita.</p>

<p>11</p>	<p>Carlos Ortega, asambleísta</p>	<p>Asegura que es inconstitucional el proyecto porque contradice el artículo 303, porque las competencias de formular la política económica son del Ejecutivo. Pide centrarse en la palabra formular.</p> <p>Sobre la autonomía del BCE se refiere a que puede limitar o condicionar al debate de la autonomía de los bancos centrales. La experiencia en los países en vías de desarrollo evidencia que es necesario tener regulaciones los excesivos abusos de los gobiernos, pero también pide tener cuidado con el exceso de ventajas para el sector privado. Es necesario evitar que el gobierno administre las reservas de forma discrecional, pero dejar todo en manos de un grupo tampoco es la alternativa.</p> <p>Dice que no se debe olvidar la doble función del BCE: herramienta política, pública, vinculada a la política fiscal y de otra como representante del sector financiero. En la práctica los bancos centrales han cumplido el rol de bancos de bancos. Habla de darle mayor autonomía técnica, sin que signifique desconectarse de la política económica. Lo que se necesita es hacer es determinar las regulaciones que obligan a los gobiernos a no usar a su conveniencia al BCE, y que responda a reglas claras, pero no bloquear totalmente el uso del excedente.</p> <p>Habla de la realización de operaciones de mercado abierto, o la operación de créditos a través de la banca pública.</p> <p>Sobre las dos juntas, cree que es pertinente revisar si se necesitan dos juntas, pues la política monetaria está vinculada a la política fiscal, por lo que podría hablarse de una sola junta, pero dotada de institucionalidad, podría contar con dos secretarías.</p> <p>Dice que se requiere equilibrio, es decir, que en la junta no puede haber representantes del Ejecutivo.</p> <p>Dice que se debe mantener las atribuciones para regular las tasas máximas de interés y los servicios financieros, pero no que quede a discreción del sistema. Aunque aclara que las regulaciones no son garantía de nada.</p> <p>En relación a los sistemas dentro del balance, no se opone, porque el manejo de las reservas tienen incidencia en la confianza internacional, pero pide que se revise la prelación.</p> <p>Asegura que se debe consolidar el mandato constitucional sobre el sector de la economía popular y solidaria.</p>
<p>12</p>	<p>César Rohon, asambleísta</p>	<p>Dice que es importante revisar la historia. Cita que en el anterior gobierno se usaron 7 mil millones de la reserva monetaria del país para gasto corriente. El concepto de la reserva de libre disponibilidad se refiere a los recursos inmediatos de activos y pasivos para tener liquidez cuando se requiere.</p>

		<p>Habla de la plata del seguro social, 11 mil millones de dólares tomados del fondo del seguro social y ahora está prácticamente quebrado. En la reserva está la plata del ISSPOL, ISSFA, de GAD, por lo que pide no confundir la plata de las reservas con la diferencia del neto que genera la balanza de pagos. Se necesita producir más para tener más dólares en el país, exportar más para generar divisas. Pero aclara que esas son las políticas económicas de un gobierno, pero meterle la mano en el BCE, nos lleva a parar, con el objetivo de que no se vuelvan a tocar los dineros de las reservas o de libre disponibilidad.</p> <p>Cuando se habla del cuadro del balance del BCE nos quieren hacer creer que no hay descalce y sí lo hay. Se requieren billetes, no bonos, ni acciones de bancos del Estado, no fondos liquidez. Calzaron el balance con una sobrevaloración. Se llevaron 7 mil millones y hoy si hay que hacer líquidos los papelitos, resulta que sumado todo aquello no dan los 6700 millones que le faltan a las reservas monetarias del país y al BCE para atender de forma inmediata la exigibilidad monetaria. Por eso se busca no solo el fortalecimiento de la dolarización, sino la estabilidad del país, del BCE, para que todos los segmentos de la economía puedan estar tranquilos.</p> <p>Los cuatro sistemas es una manera de tener transparencia. El BCE debe dar garantías, no debe llegar cualquier gobierno y tomar ese dinero para pagar sueldos y salarios. La reserva se quedó con 28 centavos de cada dólar cuando lo técnico es un dólar de activo y un dólar de pasivo y hoy no está la plata. Los créditos internacionales mejoraron la reserva y llegamos a casi 60 centavos de dólar por cada dólar de pasivo. Ojalá algún día tengamos excedentes para que sirvan de reserva para una emergencia.</p> <p>Dice que Ecuador no tiene fondos de reserva ni ahorro interno y asegura que tomará años volver a tenerlas. Si solo el anterior gobierno no habría tocado los 7 mil millones de dólares de las reservas monetarias, estaríamos en una mejor posición ante el mundo, tendríamos crédito, y habríamos manejado mejor la pandemia.</p> <p>Recuerda que presentó hace tres años un proyecto en esta dirección, que jamás fue atendido a pesar de haber sido calificado por el CAL. Dice que es la oportunidad de corregir los errores del pasado y corregir los errores de un gobierno que usó el dinero como le de la gana. Llegó la hora de que Ecuador empiece a funcionar como país, con seriedad, transparencia, buen manejo de la economía, para eso son los cuatro balances, no para que cuadren el balance a la fuerza. Pide sincerar y depurar el balance.</p> <p>Dice que es la hora de actuar con responsabilidad, porque es necesario volver a tener orden en el país y que el BCE sea autónomo y para que ningún gobierno toque el dinero de las reservas.</p>
13	Juan Cristóbal Lloret, asambleísta	Alerta sobre el nombre de la ley y dice ser ambicioso pero engañoso, tan falso como quien remitió el proyecto de ley, tan falso como la ley

	<p>humanitaria, con los mismos defectos con los que se pretende manipular a los ecuatorianos con el nombre de la ley.</p> <p>Sobre la pertinencia de la ley, dice que se trata de un gobierno a punto de salir y una Asamblea con el 2% de aceptación y a 30 días de acabar su período. También asegura que sería mejor que el nuevo gobierno maneje un proyecto de ley de este tipo.</p> <p>Asegura que la ley ya fue rechazada cuando se intentó con la ley trole cuatro aprobar un proyecto de ley similar. También tiene dudas sobre la calificación del CAL, y a su modo de ser tiene los mismos vicios de inconstitucional del proyecto devuelto el 7 de marzo.</p> <p>Explica que el BCE ya tiene autonomía administrativa y presupuestaria. Lee el artículo 303 de la Constitución, que dice que la facultad del manejo monetario y financiero es de la función Ejecutiva. Dice que el proyecto plantea un nuevo directorio y se asume que los ministros que son parte de la formulación de la política y monetaria ya no estarán presentes. Por lo que ve serios vicios de inconstitucionalidad.</p> <p>La reforma plantea la independencia del BCE, es decir se planifica caer en dependencia de la banca. Con esta reforma cinco personas del directorio que vienen del sector financiero y bancario, tendrán la potestad de disponer de los recursos del encaje bancario o de créditos externos, son permisivos con la parte privada. Es contradictorio que a puertas del nuevo gobierno, quieran ponerse de entrada una camisa de fuerza.</p> <p>Habla del sector monetario, fiscal y externo, y la ley le pone camisa de fuerza al tema monetario, por lo que dice que no hay que tener ninguna ventana cerrada y que el nuevo mandatario vea si es necesario disponer del dinero o no. Y más aún los cuatro balances, que no le parece prudente ponerse esa camisa de fuerza.</p> <p>La liberalización de las tasas de interés, también cree que es un error, porque se sustituye con el artículo 47.6 que limita a la junta monetaria, con el artículo 31, numeral 6, que plantea monitorear las tasas de interés, con fines estadísticos. También habla de las comisiones de los bancos, que podrán poner sus tarifas, que ahora ya generan altos ingresos para la banca. No se establece el límite básico, en el artículo 14.1, no se les pone límites y eso es gravísimo, nuevamente tendremos los abusos de la banca con los cobros indebidos.</p> <p>Ahora observa que la ley no protege la dolarización porque se necesitan dólares para mantenerla y se plantea la eliminación del ingreso de divisas, modifica el coeficiente de liquidez doméstica, crea una política de salvataje bancario y afecta al sistema cooperativista del país, especialmente las pequeñas y medianas, porque la junta plantea requisitos difíciles de cumplir para las cooperativas, beneficiando a la banca al desaparecer a las cooperativas. Apoya la moción de archivo, por el bienestar del próximo gobierno, que tendrá la capacidad de establecer su política monetaria sin ataduras.</p>
--	---

<p>14</p>	<p>Rodrigo Collahuazo, asambleísta</p>	<p>Coincide en que es necesario defender la dolarización, pero asegura que el proyecto de ley se va en contra de dolarización. Es real que 9 de cada 10 ecuatorianos apoyan la dolarización y en ese marco dice hay que trabajar, pero insiste que el proyecto de ley, no logra el fin de blindar la dolarización.</p> <p>Al evitar la fuga de capitales se defiende la dolarización y la fuga de capitales es hacer dinero aquí y muchos en lugar de reinvertirlo en el país, lo sacan fuera, a los paraísos fiscales.</p> <p>Asegura que el proyecto nada dice sobre defender la dolarización, más bien son los productores quienes reinvierten en el país, entonces quienes sostienen la dolarización son los sectores productivos y de esto no dice nada el proyecto de defensa de la dolarización.</p> <p>Dice que trayendo capitales al país se defiende la dolarización. Asegura que los expulsados, fruto del feriado bancario en el 2000, son quienes sostienen la dolarización porque enviaron sus remesas al país y ese dinero se invirtió en construcción, emprendimientos quienes dinamizaron la economía del país, mientras por otro lado se fugaron 35 mil millones de dólares fuera del país. Esos dineros hay que traerlos y este proyecto no dice nada.</p> <p>Explica que se debe fomentar la producción con el apoyo a la industria nacional, agricultores, artesanos, todos quienes invierten y sudan la camiseta para conseguir un dólar y de eso este proyecto no dice nada. Mientras haya dólares hay dolarización, si no existen dólares, la dolarización marcha.</p> <p>Dice que los banqueros y mercaderes quieren beneficiarse de este proyecto de ley al que llama en contra de la dolarización, porque nada dice sobre la fuga de capitales, no trae capitales ni fomenta la economía en el país. Descarta que el proyecto sea en defensa de la dolarización.</p> <p>Asegura que se desechó la idea de que existe un descalce y dice que si se aplica ese concepto de descalce con el BCE también se puede hacer con la banca privada. Y dicen que la solución para ese descalce es privatizar al BCE, pero dice que se haga la misma operación de descalce con el sistema financiero nacional y habría un descalce de 33 mil 034 millones de dólares. Es decir, un 500% más con respecto al BCE. La solución dice, es nacionalizar la banca.</p>
<p>15</p>	<p>Franklin Samaniego, asambleísta</p>	<p>Asegura que el proyecto de ley viola la Constitución y pone en riesgo la dolarización. Las reformas tienen el fin de precautelar los intereses de la banca privada, impiden que la regulación genere alivio a los hogares y deudores.</p> <p>Señala que la conformación de las dos juntas, el artículo 8 y el 39 y la inconstitucionalidad de sus decisiones. Dice que la Constitución debe leerse de manera integral para comprender la arquitectura del Estado, que establece un régimen de desarrollo que fomenta el buen vivir.</p>

		<p>Cita el artículo 154 de la Constitución y dice que es el COMYF que incorpora en la composición de la junta, a los entes rectores de economía y finanzas, planificación nacional, ministro de la producción, para definir la política del artículo 13 de la ley vigente, mientras el proyecto propone cinco miembros, dos a tiempo completo y tres a tiempo parcial, lo que vulnera la Constitución.</p> <p>Dice que hay inconstitucionalidad con respecto a las competencias del BCE, porque el artículo 303 dice que es la función Ejecutiva quien dicta las políticas monetaria y financiera. El artículo 19 del proyecto, porque la instrumentación del régimen monetario le corresponderá al BCE, cuando constitución establece la instrumentación de la política crediticia, monetaria y financiera.</p> <p>Se señala que se limita al BCE únicamente al BCE a la instrumentación de la política monetaria y la misma interpretación inconstitucional está en el artículo 31 del proyecto. Está de acuerdo con que se archive el proyecto de ley.</p> <p>Sobre el financiamiento al gobierno de parte del BCE, dice que los Estados Unidos lo hace y se invierte en producción, por lo que asegura que no hay medida de mano en la plata del BCE y cita que el Banco Central de Colombia hace lo mismo, porque es para inversión en política pública, como según dice, se hizo en Ecuador.</p> <p>Sobre la Economía Popular y Solidaria, dice que en Ecuador las cooperativas son el 15% del PIB, han incrementado en 200% en activos, constante crecimiento, y los banqueros ven que se les quita el espacio que ellos pudieran asumir, entonces las cooperativas de ahorro y crédito, son un estorbo y por tanto, les quieren poner a las cooperativas del 1,2,3,4,5 segmento, las mismas reglas que a los bancos y con ello desaparecen a las 538 cooperativas, porque solo una cumpliría con los requisitos y con ello desaparecen al agricultor, al campesino, al artesano. Eso se quiere destrozarse con este proyecto de ley, que se va en contra de quienes generan dólares y hacen que esos dólares se queden en la economía nacional.</p> <p>Sobre la autonomía del BCE, asegura que cuando los miembros de las juntas harán lo que les da la gana, no defenderán a la EPS sino a los banqueros y lo que van a hacer no es lo que diga el presidente, pues nadie les podrá decir nada y ellos determinarán las reglas del juego. También está de acuerdo con el archivo del proyecto de ley.</p>
16	Silvia Salgado, asambleísta	<p>Asegura que es el cuarto intento del Ejecutivo por reformar la estructura y finalidad del BCE. El primero se archivó, el segundo se devolvió por errores, luego lo devolvió el CAL por inconstitucionalidades y se pregunta cuántas de las inconstitucionalidades se resolvieron en primera instancia. También cita el artículo 303 de la Carta Magna, y asegura que el proyecto es inconstitucional por la conformación del directorio de la junta, ahora separada: en financiera y monetaria. No se puede pasar inadvertido este hecho, pues si bien es cierto el domingo hubo un recambio político en el país, eso no justifica de ninguna forma, que quien venga no cumpla la Constitución, por lo que la Corte Constitucional debe tomar cartas en este</p>

		<p>tema, porque la Constitución no es que se pueda o no cumplir. La constitucionalidad no ha sido resuelta, dice.</p> <p>Sobre la creación de las juntas, asegura que se aplica criterios nuevos en la conformación de sus directorios y se plantea que la Asamblea sea parte del nombramiento de esos miembros y la Carta Magna en el artículo 120 establece las atribuciones de la Asamblea y en la constitución de 2008 se deja claro que no podemos nombrar autoridades.</p> <p>Sobre el sistema de los cuatro balances se busca restringir la posibilidad de movimiento del BCE con las reservas internacionales, pues al no poder usarlas por tener que asegurar al sistema, imposibilitaría la colocación de liquidez en el Estado, para aplicar sus políticas y se restrinja la inversión en cubrir necesidades de la gente.</p> <p>Sobre el límite patrimonial de las cooperativas, se plantea el aumento patrimonial de las instituciones financieras del país y las perjudicadas serían las entidades de la EPS y concentraría todo en las grandes instituciones. Se podría generar incluso un escenario de incertidumbre financiera.</p> <p>Sobre la salida de divisas, dice que al derogar los mecanismos que limitan la posición de activos externos del sistema financiero nacional, los dólares saldrían de forma extrema. Se advierte que los mecanismos que permiten controlar la salida de dólares y esta ley facilita la fuga de dólares de la economía y pone en peligro la dolarización.</p> <p>Dice que la propuesta en el artículo 47.2 que crea inconstitucionalmente la junta. Asegura que el proyecto de ley invita a sospechar la verdadera intención del proyecto. Plantea a la comisión algunas interrogantes que deben plantearse en el informe, en caso de que no se archive el proyecto, aunque dice que es impertinente e inadecuado. Por qué se busca restringir la actividad financiera de la EPS, por qué se liberalizan las tasas, dice.</p> <p>Insiste en que el proyecto de ley es inconstitucional. Segundo, el objetivo de la ley está fuera de la verdadera intención, porque no defiende la dolarización y tampoco pretende meter la mano sobre los ahorros de los depositantes, porque no se trata de disponer de esos recursos toda vez que están resguardados con la propia ley vigente. Le parece importante que la Asamblea alerte a la Corte Constitucional sobre las decisiones que pueden tomarse al margen de la Constitución. Apoya la moción de archivo.</p>
17	René Yandún, asambleísta	<p>Dice que la nueva estructura legal que se propone no solo es Constitucional, sino también indispensable. El tan comentado artículo 303 de la Carta Magna delimita la manera en la que se debe generar la política pública en materia monetaria, que es exclusivo de la función Ejecutiva en concordancia del artículo 141 de la LOFL que puede ser revisada por un órgano creado para el efecto, razón por la que se crea la junta de regulación monetaria, que es parte del Ejecutivo y se encarga de la regulación de este tipo de política, pero para que esa política se</p>

		<p>manejo de forma correcta, como parte de la Función Ejecutiva debe contar con la autonomía que le permita ejercer sus competencias.</p> <p>Asegura que para que el BCE cumpla con su rol de tercero confiable es necesario que sea autónomo. Más bien cree que la autonomía contribuye a que el Estado cuente con la información, escenarios y alternativas de la política económica. También que la sociedad cuente con información transparente y objetiva sobre el desenvolvimiento de la economía. Demás se manejarían de mejor forma los recursos económicos que administra y se convierta en un bloque para cubrir los gastos corrientes del gobierno.</p> <p>Se plantea la conformación de dos juntas, por los que la comisión debe determinar las atribuciones de las juntas y el mecanismo para elegir a sus representantes. Se incluye el artículo 47, numeral dos, que crea un directorio del BCE por miembros privados en funciones 5 años que tendrán la oportunidad de reelegirse y lo mismo se crea para la junta regulatoria. Para unos es acertado, para otros es dudoso, pero la comisión debe revisar estos aspectos para que se produzcan dudas.</p> <p>No se extingue la capacidad del Estado de establecer límites a las tasas de interés y comisiones, pero no se da alivio a los deudores del sistema financiero. Se trata de regular de manera técnica la política monetaria del país.</p> <p>Tanto el directorio del BCE como las juntas deberán estar integradas por personas altamente capaces, pues del manejo transparente dependerá el buen curso de la economía del país, pues sus decisiones no afectarán al gobierno, sino a cada ciudadano y su futuro.</p> <p>Artículos 46 y 47 eliminan la posibilidad de que el BCE inyecte recursos a entidades estatales, pero caprichosamente, ideológicamente o aplicando la teoría del populismo, es decir con el uso de la mentira y el chantaje. Insiste en que hay que proteger el dinero de la gente, bajo el concepto de encaje bancario. Insiste en que se debe proteger el dinero de los afiliados, de la obra pública y gobiernos seccionales, para evitar el despilfarro. Considera que el proyecto de ley presentado por el Ejecutivo y aprobado por 9 miembros de la comisión es importante para mantener la dolarización, por lo que pide se lo apoye.</p>
<p>18</p>	<p>Wilma Andrade, asambleísta</p>	<p>Cree que el sistema monetario que desde 2000 asumió Ecuador con la dolarización y desde entonces el BCE dejó de emitir monedas y billetes que permitían tener el control de la masa monetaria. Asegura que la dolarización ha sido un bunker que nos ha protegido de choques externos, además permite que se pueda planificar con certeza y a largo plazo. Cree que es necesario fortalecer el sistema para blindar la dolarización y garantizar el que se pueda evitar la fuga de dólares al exterior y eso se logra priorizando el consumo nacional.</p> <p>Otorgar facilidades de divisas por ingresos de remesas, crear escenarios y un ambiente favorable para la inversión extranjera, para tener más</p>

		<p>dólares, generar más riquezas, estas medidas deben permitir que lleguen más dólares y se garantice liquidez en la economía.</p> <p>Asegura que en la propuesta se elimina el artículo 15 que determina las facultades macroeconómicas y retira la capacidad del Estado de regular y poner límites a las entidades financieras para lo que pueden tener en el exterior, es decir les deja en libertad. La eliminación el artículo 142 de políticas de comercio exterior, y se retira la capacidad del Estado de establecer metas de ingreso neto de divisas para las empresas exportadoras no petroleras, es decir, podrán mantener todos sus excedentes fuera del país sin restricción.</p> <p>Opina que se deben generar incentivos para que los dólares no salgan de la economía. Habla de la sustitución del artículo 90, que obliga a tener suficiencia patrimonial igual al de la banca privada, es decir no menos del 9%. Dice que las entidades deben ser controladas, pero el eliminar el artículo 459, esas entidades pierden calidad de sujetos de acompañamiento no de control. Al hacerlo dice, se pone en riesgo al 90% del sistema cooperativo, con alrededor de 420 entidades, 380 desaparecerían y son las más pequeñas, las que están enfocadas al sector productivo y emprendimiento.</p> <p>Sobre la transitoria quincuagésima quinta, asegura que se deben generar estándares diferentes, porque no están en la misma condición que los bancos. Lo que se haría es obligar a todas las entidades financieras de la EPS a modificar no solo sus estatutos sociales, sino que estas regulaciones solo podrían cumplirlas las más grandes. Reconoce en la propuesta que los dineros del IESS, de los GAD, no se puedan usar con cualquier excusa. Se elimina la propuesta que el BVCE deba pagar un interés a los bancos privados por el encaje bancario, por tanto esos fondos no deben producir rendimiento a la banca privada, esto corrige una propuesta sesgada. El artículo 10, añade con respecto a la normativa consagrada constitucionalmente y eso corrige esa parte con vicios de inconstitucionalidad anteriormente. Se refiere al artículo 1 del proyecto y asegura que se añade los servicios de atención integral de la salud prepagada. Sin embargo, deja sentado que si bien en el artículo 120 de la Carta Magna, se establece la potestad de la Asamblea, en la propuesta se incluye dentro de las facultades de la Asamblea a designar a los miembros de las dos juntas. Hay que destacar que dice tendrá las siguientes atribuciones a más de las que se designen en la ley, lo que es adecuado y esto pasa también con la remoción de los miembros.</p>
19	José Agualsaca, asambleísta	<p>Asegura que este proyecto de reforma de ley implanta una banca tiránica. Dice que no resguarda la dolarización, sino todo lo contrario. Asegura que la política económica del país la definirán los dos directorios, que están conformados por personas afín a los bancos. Se les entrega la posibilidad de usar los recursos de todos para sacar la plata del país y además la eliminación del impuesto a la salida de divisas, lo que atenta contra la dolarización.</p> <p>Cita el artículo 303 que delega el manejo de la política económica a la Función Ejecutiva. Se pretende reformar la Constitución a través de una</p>

		<p>ley y merman la potestad de la función Ejecutiva. Dice que el proyecto debe ser rechazado por ser inconstitucional, inconveniente y neocolonizador y ordenar su archivo.</p>
20	César Carrión, asambleísta	<p>Asegura que apoyarán el blindaje de la dolarización con una política económica sólida y confiable. Dice que en enero de 2018 presentó a la Asamblea un proyecto de ley que permite a la Superintendencia de Bancos sancionar a las entidades de la seguridad social y esto se ha incorporado en este cuerpo legal.</p> <p>Cita el artículo 213 de la Carta Magna que habla de la Superintendencia de Bancos y sus competencias, pero en 2001 la Superintendencia de Bancos pasó a controlar a las entidades del sistema de seguridad social, que se constituyó en una ley supletoria de la seguridad social. El artículo 308 de la seguridad social reconoció a la Superintendencia las atribuciones para expedir las reglas para la aplicación de la ley. 305, 306 y 308 de la ley de seguridad social, la superintendencia de bancos asumió poder sancionatorio. El Comyf restringió dicha competencia de la Superintendencia de Bancos. En diciembre de 2008 se determinó que el poder sancionatorio no es aplicable y este proyecto de ley que se discute, usa los mismos parámetros de aplicación de las multas destinadas a los bancos, cada sanción se impone con multas elevadas a las entidades del sistema de seguridad social. Es decir, mantiene las debilidades del artículo vigente porque omite determinar otra base de cálculo para personas.</p> <p>Sugiere revisar el artículo 97 para especificar sanciones diferenciadas o incluir una transitoria para que 90 días la Super de Bancos determine las sanciones a las entidades de seguridad social que calibre las actividades del sistema que maneja activos que representan el 25% del PIB.</p> <p>Dice que apoyará el proyecto de ley que mantiene el nivel de reservas, porque eso disminuye impuestos y tasas de interés que rigen el sistema financiero nacional. Asegura que el BCE no puede ser caja chica del gobierno de turno.</p>
21	Mauricio Proaño, asambleísta	<p>Explica que existe confusión luego de las exposiciones de los profesionales que comparecieron al Pleno. Sin embargo, dice que esto no tiene complicaciones porque la economía es una ciencia social. Son propuestas de políticas mundiales y por ello nadie puede decir que es una ley lo que uno u otro cree.</p> <p>Sostiene que quieren quitarle el control de la CGE a la banca. Relata que el BCE le retiró autonomía, porque le hizo daño al país en la parte económica y luego se diversificó la composición de las juntas que debe estar el ministro titular en la junta. Se pretende cambiar y repetir lo de la constitución del 98 y se dice que el sector privado genere y dirija la política pública volviendo a una política financiera privada.</p> <p>La ley en lugar de avanzar retrocede y se pone un riesgo, porque ya se sabe que no funcionó de esa manera.</p>

		<p>Habla de la Carta de Intención del FMI, y asegura que existen planes, se propuso desde el país para firmar la carta de intención. Y revisa la carta de noviembre y dice que el FMI repite lo que dice el gobierno, porque cuando revisa la política que tiene el Banco Mundial frente al tema de bancos centrales, se habla de que debe definirse claramente las funciones de agente, que se refiere a las diversas tareas que el Banco Central realiza de cuenta del gobierno, pero no adopta decisiones de política en forma independiente. El Banco Mundial se pronuncia que son políticas que se generan en el gobierno y el Banco Central las ejecuta.</p> <p>Dice que Ecuador acepta que el gobierno no tenga nada que ver en la política pública, por lo que dice que existe incoherencias. También asegura que el proyecto es inconstitucional porque el Estado Central tiene las competencias que ahora se le pretende dar a las juntas.</p> <p>El proyecto de ley es inconstitucional y hay que partir desde ahí. Si es así no se debe aprobar, parece que no es propuesta del FMI de forma directa sino de sectores privados.</p>
22	Ramón Terán, asambleísta	<p>Dice que el proyecto de ley es perfectible y deben contribuir a mejorarlo, para que sirva para fortalecer la dolarización, con normas que eviten la discrecionalidad en el marco de la Constitución. Pide revisar la constitucional revisar ciertas partes del proyecto, como el que la Asamblea designe a los integrantes de la junta y tampoco es atribución de la Asamblea enjuiciarlos políticamente. Se solventa dejando que la función Ejecutiva nombre a esos funcionarios y que sea el ente regulador el que decida sobre los enjuiciamientos.</p> <p>Le preocupa el alcance del artículo 16 porque permite que el presidente de la junta no sea responsable ni se entere de la aplicación y ejecución de las políticas y regulaciones, lo que convierte a la presidencia en un elemento decorativo.</p> <p>Observa el artículo 39, que no se ajusta a la constitución y tiene sus reservas con el artículo 47 porque prohíbe la posibilidad de que los GAD puedan redescantar los papeles y deberán acudir a la banca privada para tranzarlos en la bolsa de valores con un margen de pérdida.</p> <p>Le preocupa que se saque del control al BCE de la Superintendencia de Bancos y la CGE. Habla del artículo 78 que determina que el BCE podrá hacer operaciones de redescuento solo con títulos valores del propio banco y no del ente rector de las finanzas públicas. El contenido del artículo 80 que merece profunda revisión. Cita el artículo 89 que propone incrementar la reserva técnica de las entidades financieras de la EPS, las entidades del sector popular y solidario deberá tener patrimonio técnico del 4%, lo que es grave, por lo que sugiere mantener la legislación vigente.</p> <p>Pide revisar si es conveniente dejar a las entidades asociativas y solidarias sin control y acompañamiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que se desprende del artículo 104 del</p>

	proyecto. Pide revisar la disposición general séptima. Asegura que la ley es necesaria, pero hay que perfeccionarla.
--	--

- 2.14. En la Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 16 de abril de 2021 y su continuación el día 18 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control retomó el tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización" de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.15. Para la elaboración del Informe para Segundo Debate del referido proyecto de ley, se recibió por escrito aportes y observaciones de los asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores tanto públicos como privados que se detalla en la matriz de observaciones (Anexo 1), conforme al siguiente detalle:

1	Oficio No.SB-IG-2021-0063-O	10 de abril de 2021	Superintendente de Bancos
2	Oficio No.011-RFTS-ALR-21	14 de abril del 2021	Asambleísta Ramón Terán Salcedo
3	Memorando No. AN-TSRF-2021-0020-M	14 de abril del 2021	Asambleísta Pedro Villamar J.
4	Correo Electrónico REDSEPE	15 de abril del 2021	Red Solidaria de Economía Popular del Ecuador
5	Memorando No.AN-CCMM-2021-0030-M	15 de abril del 2021	Asambleísta María Mercedes Cuesta Concari
6	Oficio No.156-SSA-AN-2021	15 de abril del 2021	Asambleísta Silvia Salgado Andrade
7	Oficio No.064-CC-AN-2021	15 de abril del 2021	Asambleísta Dr. César Carrión Moreno
8	Oficio No. 130-2021	16 de abril del 2021	Red Solidaria de Economía Popular del Ecuador
9	Oficio No. 131-2021	16 de abril del 2021	Red Solidaria de Economía Popular del Ecuador
10	Oficio s/n	16 de abril del 2021	Sr. Enrique Ávila Barona
11	Oficio No.AN-CTSS-2021-0003-O y anexo	16 de abril del 2021	Asambleísta Karina Arteaga Muñoz
12	Memorando No. AMVP-AN-2021-008-M	17 de abril del 2021	Asambleísta Wilma Andrade
12	Memorando No.AN-CVH-2021-0012-M y Memorando No.AN-HCV-018-2021	17 de abril del 2021	Asambleísta Hermuy Calle
13	Correo electrónico	17 de abril del 2021	Asambleísta Gabriela Larraétegui
14	Memorando No.LPAN-2021-0002	18 de abril del 2021	Asambleísta Luis Pachala

- 2.16. Para el tratamiento, análisis, debate y aprobación del Informe para Segundo Debate se efectuaron las siguientes sesiones:

Detalles de Sesiones del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización			
SEGUNDO DEBATE			
No.	Sesión No.	Continuación	Fecha
1	N Sesión No. 156-CRETREC-2021		16 de abril del 2021

2	Sesión No. 156-CRETREC-2021	X	Domingo 18 de abril de 2021
---	-----------------------------	---	--------------------------------

2.17. Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 16 de abril del 2021

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, asegura que en virtud de lo manifestado por los asambleístas miembros de la Comisión y una vez escuchados los diversos criterios de los asambleístas de las distintas bancadas en el Pleno de la Asamblea Nacional, el día de hoy abriré el debate con la finalidad de buscar consensos en el articulado referente a los siguientes temas: 1) Autonomía del Banco Central y la regla de respaldo relacionado a los cuatro sistemas del balance del Banco Central; 2) la creación de las 2 Juntas propuestas en el proyecto de ley; 3) Superintendencia de Bancos y la economía popular y solidarias y 4) varios y abre el debate.

Toma la palabra el legislador LUIS PACHALA, dice que como introducción antes de empezar con los cuatro temas. Asegura que en el sistema cooperativo necesitan seguridad, apoyo e incentivos, no solo regulaciones estrictas y el proyecto de ley no fortalece el sistema cooperativo, sino darle rigidez y no quisiera que se cierren 350 cooperativas como ya conocemos que sucedió, por lo que pide que se conozca qué se hará a favor del sistema cooperativo. Pide, además, que se tome en cuenta el tema de la Economía Popular y Solidaria. Dice que en 20 mil comunidades existen cajas comunales y los créditos se alternan porque los montos son insuficientes. Antes de iniciar el debate pide que la mesa analice este tema y el fortalecimiento de las cajas comunales.

La legisladora LIRA VILLALVA, toma la palabra respecto al orden recuerda a la mesa que se debe debatir artículo por artículo y no debatir por temas porque habrá cosas que se van a quedar sueltas y deben ser analizadas, por lo que pide que se presente la matriz comparativa frente al vigente y junto a las recomendaciones de la Asamblea Nacional y sobre eso hacer los cambios. Dice que todos los legisladores deben darle al debate la importancia que se merece para que sea un análisis pormenorizado y no ve la intención de hacerlo. Pide que se analice artículo por artículo.

Toma la palabra el asambleísta LUIS PACHALA, quien dice que está establecido el mecanismo de debate y asegura que en las autonomías se sustenta leyendo el artículo 240 y 241 del COMYF actual. Explica que el encaje bancario representa recursos de terceros, no del Estado, ni del manejo de la política fiscal, por lo que los recursos del encaje bancario forman parte del límite de exposición al riesgo del sistema nacional de pagos, sirve para que los bancos compensen pagos de cheques y giros interbancarios, no puede generar intereses al BCE. Los bancos y cooperativas registran sus posiciones de encaje bancario en el BCE como activos, siendo así, recursos del público, de los ahorristas, requieren precisión, porque no son del Estado, sino del público como tal, por lo que nadie debe intervenir en el manejo de los recursos, con esos artículos demuestra aún más que se necesita plena autonomía de los recursos del BCE. Asegura que el dinero de los depositantes está en el BCE para compensar. El encaje es un regulador del volumen de crédito privado, insiste. Cuando baja el encaje hay más recursos para prestar, por ello dice que es importante defender la autonomía e independencia del BCE para defender los recursos de terceros que entran al BCE.

La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, dice que pensó que iban a tener una matriz comparativa para empezar la discusión. Le parece que ya se pasó de la discusión eterna y que se deben concentrar en los artículos. Pide un cronograma de estos cuatro días que se van a sesionar para salir adelante con la reforma.

El legislador HENRY KRONFLE, dice que una vez que se acaba el primer debate en el Pleno, tienen tres días para presentar observaciones y luego cuatro días para presentar al Pleno el informe para primer debate. DIEGO PEREIRA, secretario de la mesa, cita el artículo 62 de la LOFL, artículo reformado en noviembre de 2020, indica que el plazo transcurre a partir del cierre de la sesión del Pleno.

Toma la palabra el legislador HENRY KRONFLE, ratifica en su criterio que se debe trabajar por temas, pues la experiencia de la comisión cuando hay leyes políticas es que es imposible ponerse de acuerdo con ciertos

artículos y no se lleva al Pleno nada. Asegura que estas leyes se deben tratar por temas, porque se separan por articulados lo que quieren aprobar, y al final no entregan nada. Pide que la comisión se tome su tiempo de los actores que comparecieron y también de los legisladores, pone como ejemplo la intervención de la Superintendencia de Bancos, es decir, se deben incorporar las observaciones. Dice que el informe no será perfecto, pero con tener un articulado que guarde el objetivo de la ley, que esté en el marco de las observaciones y un proyecto que se corrige o mejora lo enviado por el Ejecutivo. Asegura que si pasa por una mayoría se apruebe la mejor ley posible. Lo enemigo de lo perfecto es enemigo de lo bueno, dice.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, dice que se conmemora el quinto aniversario del terremoto de 2016 y envía saludos a los manabitas y esmeraldeños. Espera que en la ley se mantenga el espíritu de solidaridad y se tenga el tema de las emergencias presentes, pues cree que se les debe muchísimo. Está de acuerdo en tener un cronograma para el trabajo. Asegura que lo difícil es que los articulados van enlazados, por lo que no se puede dividirlos en ejes, pero cree que el tiempo es corto y por ello pide el cronograma para ponerse a trabajar.

El legislador FRANCO ROMERO, presidente de la mesa, dice que el problema es que no tenemos más días, pues el lunes es el límite para aprobar o no el informe para segundo debate, por lo que pide que se trabaje para que el lunes se pueda votar el informe.

La legisladora PINUCCIA COLAMARCO, aclara que habla de las observaciones de los demás compañeros y pide que se avance en el tratamiento de la ley.

Toma la palabra el legislador PATRICIO DONOSO, quien se une a la solidaridad al recordar los 5 años del terremoto en Manabí y Esmeraldas. Manifiesta que está de acuerdo en lo dicho, porque no se puede producir un proyecto con remiendos, dice que se debe tratar por capítulos, porque los equipos técnicos desarrollarán el informe, apoya la moción de trabajar de la forma propuesta por el legislador HENRY KRONFLE. Cree que si no se hace así se podría poner en riesgo la aprobación de un texto que debe llegar al Plenario, pues la fecha tope es el 24 de abril para que se debata el Pleno.

El legislador FRANCO ROMERO, asegura que no hay una moción presentada por lo que no puede someter a votación. La legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, pide que se le explique cómo se va a decidir si por ejemplo no existe acuerdo en algún tema. Es decir, se debería votar cada tema, para saber lo que va a ir en el informe. Podemos trabajar en todo el texto de la ley, pensando en que va ir todo el texto de la ley. Dice que hay posiciones que dicen que es inconstitucional y eso pararía todo, le preocupa cómo se trabaje con los textos.

Toma la palabra el legislador HERMUY CALLE. Comparte lo dicho por la legisladora GABRIELA LARREÁTEGUI, y dice que habrá posiciones opuestas sobre el tema de base que es la inconstitucional, que atraviesa varios temas del proyecto y sobre ello la única forma de resolver es votar. Cree que, si el legislador HENRY KRONFLE explica un poco más lo dicho por la asambleísta GABRIELA LARREÁTEGUI, se puede entender mejor, porque cualquiera que sea el mecanismo deben constar todas las posiciones. Asegura que habrá que votar y tendrá que haber un informe de mayoría y uno que será tratado como el de minoría, pero considera que deben referirse a los artículos, en lugar de discutir criterios, se referirán a los artículos que pueden tener problemas y puede ser que unos sean más problemáticos y otros menos, y en los menos problemáticos tener consenso y avanzar con el trabajo, para que resulte más fácil tomar una decisión en el Pleno. Asegura que habrá artículos insalvables y no está de acuerdo en que se discuta por temas, sino siguiendo un orden lógico, para presentarle al Pleno los nudos críticos e insalvables para que exista un informe de mayoría y uno de minoría.

El asambleísta HENRY KRONFLE, dice que en el proyecto de ley hay posiciones diversas, en caso de que el informe de mayoría no sea de consenso puede haber uno de minoría que sea el que se trate en el Pleno. El informe tiene varias cosas: todas las observaciones recogidas, inclusive en el articulado que presente cada comisionado, los conceptos generales presentados por cada comisionado, un articulado para proponer al Pleno, armando una ley basada en las posiciones que existen, pero para discutir los temas esenciales en los conceptos. Si frente a ese texto no hay consenso hay que votar por un informe y está seguro que habrán de minorías. Trae

el ejemplo de la autonomía, que genera diversas posiciones, pero hay formas de resolverlo, pues la autonomía no quiere decir que los miembros de las juntas pueden ser designados por el presidente y la Asamblea, deben tener autonomía, pero también control político. Dice que hay formas de subsanar esas cosas desde el punto de vista conceptual y si no se llega a ningún consenso, hay un informe de minoría. Moción que se recojan las observaciones de todos, que se prepare un texto en base a una mejora de lo presentado por el Ejecutivo y en base a eso se discute por temas y si hay acuerdos en los grandes temas principales, está obligada la secretaría a hacer un texto basado en esos contextos.

El legislador LUIS PACHALA interviene y asegura que lo manifestado es lo pertinente, apoya la moción para luego de escuchar las posturas de cada asambleísta, la mesa técnica elabore el informe final.

El legislador HENRY KRONFLE, pide que todos los asambleístas envíen sus observaciones por escrito y se incluyan en el informe de segundo debate, que se arme un texto base en donde consten los temas centrales. Autonomía, constitucionalidad, juntas, el sistema de cuatro balances, requerimientos para ser miembros de la junta y otros, estén plasmados en un texto preliminar para discutir los temas, si el texto preliminar tiene consenso no hay que modificarlo, si no es consensuado en la mesa, hay que explicar que en ese tema no ha existido consenso, cuyo moción es presentada por el legislador Kronfle y es aprobado con 11 votos a favor.

- 2.18. En la continuación de la sesión No. 156-CRETREC-2021 de 18 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control aprobó con nueve (9) votos a favor el INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN”, calificado como de urgencia en materia económica por el Presidente de la República, conforme la moción presentada por el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. Dando estricto y oportuno cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.19. La modalidad de sesiones tanto para el PRIMER DEBATE cuanto para el SEGUNDO DEBATE fue VIRTUAL, de conformidad con las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS SESIONES VIRTUALES Y EL TELETRABAJO EMERGENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL, en conformidad al Pronunciamiento signado CAL-2019-2021-001 y Resolución CAL-2019-2021-213 emitidos por el Consejo de Administración Legislativa el 16 y 19 de marzo de 2020 respectivamente.

3.- BASE LEGAL.-

Para el tratamiento del “**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización**”, presentado por el licenciado Lenin Moreno Gárce, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, tanto para el Primer Informe para Primer Debate cuanto para el presente Informe para Segundo Debate, se ha considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional y legal:

3.1. Constitución de la República del Ecuador

- *Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:
(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.*
- *Artículo. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:
(...) 2. A la Presidenta o Presidente de la República.*
- *Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta*

o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

- *Artículo 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.
Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la Presidenta o Presidente de la República para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la Presidenta o Presidente de la República, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial.*
- *Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República podrá enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción. El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, la Presidenta o Presidente de la República no podrá enviar otro, salvo que se haya decretado el estado de excepción. Cuando en el plazo señalado la Asamblea no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o Presidente de la República lo promulgará como decreto-ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario previsto en la Constitución*
- *Artículo 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.
La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.*
- *Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.
En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.
La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.*

3.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

- *Artículo 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:
(...) 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;
7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;*
- *Artículo 55.- De la presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o*

Presidentede la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya el proyecto atodas las y los asambleístas, difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, se difunda públicamente su extracto y remita el proyecto al Consejo de Administración Legislativa.

- *Artículo 56.- Calificación de los proyectos de Ley.- El Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional y verificará que cumpla, con los siguientes requisitos:*

- 1. Que se refiera a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;*
- 2. Que contenga exposición de motivos y articulado; y,*

3. Que cumpla los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa. Si el proyecto no reúne los requisitos antes detallados no se calificará. Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa inmediatamente remitirá a la Presidenta o Presidente de la comisión especializada, junto con el proyecto de ley, la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de treinta días, contestará motivadamente a los proponentes del proyecto de ley, la resolución que se ha tomado respecto del trámite de su propuesta.

La Presidenta o Presidente del Consejo de Administración Legislativa, ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, que distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes de adoptada, así como que se difunda públicamente su contenido en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional.

- *Artículo 57.- Del tratamiento del proyecto de ley.- A partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, dispuesta por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o Presidente de la comisión especializada ordenará se ponga inmediatamente en conocimiento de todas las y los integrantes de la misma, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas para el efecto, el inicio de dicho trámite y el proyecto de ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional.*
- *Art. 59.- Primer debate para proyectos de urgencia en materia económica.- Para el caso de los proyectos de ley, calificados por la Presidenta o Presidente de la República de urgencia en materia económica, las comisiones especializadas dentro del plazo de diez días, contado a partir de la fecha de inicio del tratamiento del proyecto de ley, presentarán a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, sus informes con las observaciones que juzguen necesarias introducir. Dentro del referido plazo, se deberá considerar un plazo no menor a los cinco primeros días, para que las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, puedan acudir ante la comisión especializada y exponer sus argumentos. En ningún caso, la comisión especializada podrá emitir su informe en un plazo menor a cinco días.*

Art. 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica.- (Sustituido por el Art. 57 de la Ley s/n, R.O. 326-S, 10-XI-2020).- La comisión especializada analizará y recogerá las observaciones efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno, al proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.

Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o el

Presidente de la Asamblea Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice y apruebe la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe con mayoría absoluta el texto final de votación sugerido que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo que determina el inciso anterior, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley. Cuando en el plazo de treinta días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o el Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite previsto en la Constitución y esta Ley.

3.3. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional.

Artículo 28.- De los informes.- Las comisiones especializadas permanentes y ocasionales elaboraran un informe sobre el proyecto de ley o resolución, que contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- 1. Numero y nombre de la comisión especializada permanente y ocasional.*
- 2. Fecha del informe. Objeto.*
- 3. Antecedentes.*
 - o Detalle de la sistematización de las observaciones realizadas por los asambleístas y de los ciudadanos que participaron.*
 - o Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional.*
- 4. Análisis y razonamiento.*
- 5. Asambleísta ponente.*
- 6. Nombre y firma de los asambleístas que suscriben el informe.*
- 7. Texto propuesto de articulado de proyecto de ley o resolución, según corresponda.*
- 8. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley o resolución, según corresponda.*
- 9. Detalle de anexos, en caso de existir.*

3.4. Reglamento para la implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo emergente en la Asamblea Nacional.

- *Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.
Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que mediencircunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, quehagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.*
- *Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para el Presidente de la Asamblea Nacional, asambleístas principales, suplentes y quienes se principalicen de acuerdo con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
De la misma manera estas disposiciones son obligatorias para el Secretario General de la Asamblea Nacional, Secretarios y Secretarías Relatoras de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales y los servidores legislativos que dependan presupuestaria y administrativamente de la Asamblea Nacional, bajo cualquier modalidad, sea con nombramiento o contrato de servicios ocasionales, en el ámbito y ejercicio de sus funciones.*

4.- Plazos.-

El proyecto de ley fue notificado a la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, el 31 de marzo de 2021, habiéndose avocado conocimiento el domingo 3 de abril del 2021 por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el plazo para presentación del presente informe para primer debate fenece el sábado 10 de abril del 2021. Lo cual fue ratificado mediante Memorando No. AN-AG-CJ-2021-0141-M de 4 de abril del 2021 suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional.

La Comisión aprobó el Informe para Primer Debate el 10 de abril del 2021 y lo remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el 10 de abril del 2021, dando oportuno cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Respecto al cumplimiento de los plazos para la presentación del presente INFORME PARA SEGUNDO DEBATE, la Comisión ha observado lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa tanto para su aprobación como para su remisión a la Presidencia de la Asamblea Nacional, el cual fue aprobado en la continuación de la Sesión No. 156 de 18 de abril del 2021..

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, los proyectos de ley de urgencia en materia económica deben ser aprobados, modificados, o negados en un plazo de treinta días (30) días contados a partir de su recepción. En este caso, el proyecto de ley fue ingresado en la Asamblea Nacional mediante trámite 401907 de fecha 25 de marzo de 2021, por lo que su plazo fenece el 24 de abril del 2021.

5.- ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO.-

PROBLEMÁTICA

Hace poco más de 20 años, el Ecuador decidió dolarizar su economía eliminando la posibilidad de utilizar una moneda propia. Esta decisión –conllevada por el deterioro de las principales variables económicas–, oficializó algo que buena parte de los ecuatorianos ya había decidido e implementado en años previos debido a la pérdida de valor que enfrentaban sus ingresos en la moneda local (sucre).

La crisis económica que vivía el país desde antes de 1999, reflejada por ejemplo en los altos niveles de inflación, empujaron a que desde la década de los años 80 los ecuatorianos ahorraran en dólares para intentar preservar el valor de sus activos. Según cifras del Banco Central del Ecuador (BCE), entre 1982 y 1999, el sucre se devaluó de manera acumulada en 73.000% y la inflación acumulada fue del 44.000%. La inestabilidad económica dificultaba además que los ecuatorianos pudieran medir correctamente los riesgos de adquirir deudas e invertir, con el consecuente impacto en el sector productivo nacional y en su calidad de vida. Para contrarrestar dicha inestabilidad, los precios de ciertos bienes y servicios eran expresados en la moneda estadounidense a pesar de que la moneda oficial nacional era el sucre.

A partir de la dolarización en el año 2000, la economía nacional se estabiliza, la población puede acceder a productos y servicios que antes le resultaban inalcanzables y a préstamos de más largo plazo como por ejemplo los créditos para la vivienda. Por ello, encuestas de percepción ciudadana, realizadas a lo largo de las últimas dos décadas, coinciden en que prácticamente 9 de cada 10 ecuatorianos valoran favorablemente el esquema monetario nacional vigente y no están dispuestos a cambiar su uso por el de una moneda propia.

En un régimen de dolarización, el rol de un banco central es diferente al que tendría si se tuviera moneda propia ya que el sustento de la liquidez en la economía lo constituyen únicamente los dólares que ingresan desde el exterior por diversas fuentes: exportaciones de bienes y servicios; remesas del exterior; inversión extranjera; y, desembolsos hacia los sectores público y privado. La liquidez de la economía depende también de la cantidad de recursos que egresan del país para cumplir con los requerimientos y obligaciones de los agentes públicos y privados, como son: pago de importaciones, pago de deudas e intereses, remesas que debe pagar el país a inversores extranjeros, entre otros.

El flujo neto entre ingresos y egresos de recursos que se refleja en el resultado de la Balanza de Pagos alimenta la Reserva Internacional (RI). La RI está compuesta por activos líquidos, de disponibilidad inmediata que deberían servir para respaldar tanto la totalidad de los fondos del público como de las entidades del sector público depositados para su custodia en el BCE, así como los billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía. Los primeros años de dolarización se caracterizaron por una fuerte acumulación de ingresos externos petroleros, que originaron continuos superávits en la Balanza de Pagos (BdP) y por tanto un robustecimiento del sector monetario a través de la continua acumulación de Reservas Internacionales. Las Reservas Internacionales (RI) pasaron de USD 1,160.4 millones a USD 3,520.8 millones, entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007. En este período estuvieron vigentes normativas que blindaban al BCE de la actividad fiscal; es decir, el BCE operaba de manera independiente del manejo fiscal y su funcionamiento se basaba en el cumplimiento de la regla de los cuatro sistemas de balance que garantizaban que la circulación de pagos internos se ajustara en todo momento al ritmo de expansión de los recursos externos.

Sin embargo, a partir del año 2008 se realizan cambios normativos para facilitar la expansión del gasto público a pesar del debilitamiento de los precios internacionales del petróleo. Cabe citar, por ejemplo, la eliminación de las reglas de gasto y los Fondos de Ahorro (Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado, año 2008); la creación de herramientas de política monetaria para sostener niveles de liquidez doméstica (Coeficiente de Liquidez Doméstica, año 2009); se faculta al BCE realizar inversión doméstica (Regulación del Directorio No. 200-2009 (año 2009) y modificaciones con base en el literal c) del art. 2 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado del año 2008); se faculta al BCE adquirir títulos del Ministerio de Economía y Finanzas, se elimina la regla de los cuatro sistemas del balance del BCE y se elimina el Directorio del BCE (Código Orgánico Monetario y Financiero, 2014).

De esta manera, en noviembre del 2009, la gestión del BCE pierde su independencia técnica y empieza a administrar la RI de manera alejada de las mejores prácticas internacionales en dolarización. El BCE es utilizado como banco comercial, provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos de la reserva internacional, siendo ésta la regla fundamental de un régimen de dolarización (ver Gráfico 1).

Fuente: Banco Central del Ecuador

Así inicia y crece sostenidamente el déficit entre los depósitos custodiados por el BCE y la Reserva Internacional (RI). Como se aprecia en el gráfico a continuación, la cobertura de los recursos en custodia del BCE, provenientes del público y del sector público, que hasta fines del año 2008 superaba el 90%, llegó a niveles inferiores al 30% durante los años 2017 y 2018, recuperándose ligeramente a partir de ese entonces y alcanzando niveles de hasta el 52% (diciembre de 2020), aún muy por debajo de la cobertura presentada antes de dichos cambios normativos encaminados a financiar el gasto público.

Fuente: Banco Central del Ecuador

El riesgo de tener una baja cobertura es que si los dueños de los recursos –el público y el sector público- decidieran recuperar los recursos que fueron entregados en custodia al BCE, éste no podría devolverles a todos al no contar con suficientes activos líquidos. Según cifras del BCE, a marzo de 2021 los USD 5.779 millones de RI, descontando los USD 79 millones en billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía, no habrían servido sino únicamente para cubrir con los requerimientos de los depósitos del Sector Público No Financiero (USD 5.145 millones) y menos del 10% (USD 554 millones) del requerimiento de los depósitos de los ciudadanos a través del sistema financiero nacional. En la siguiente gráfica se muestra la composición de la estructura del balance del BCE y los cambios experimentados desde el año 2009. Como se aprecia, el balance del BCE se ha vuelto cada vez menos líquido y, por tanto, su capacidad para respaldar los pasivos que son más exigibles se ha visto debilitada.

Fuente: Banco Central del Ecuador

Adicionalmente, con la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2014, se creó la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF), carente de estructura y personalidad jurídica, presidida por el Ministro de Economía y Finanzas y cuyos miembros con voz y voto son el Ministro titular de la Planificación Nacional del Estado, el Ministro delegado por el Presidente de la República para representar al sector de la producción, y un delegado del Presidente de la República. Este cuerpo colegiado asumió las funciones que tenía el Directorio del Banco Central del Ecuador, la Junta Bancaria y el Consejo Nacional de Valores, sin contar con una estructura técnica ni administrativa propia, razón por la cual la motivación de sus resoluciones proviene exclusivamente de los informes expedidos por el miembro de la Junta cuya competencia respecto de los temas tratados corresponda, lo que genera la posibilidad de que existan conflictos de interés institucionales y resta capacidad y oportunidad a las decisiones de sus miembros. Adicionalmente, dado que la JPRMF está presidida por el Ministro de Economía y Finanzas, quien además tiene voto dirimente, existe la posibilidad de que ocurran conflictos de interés en las decisiones de las políticas a su cargo.

Propuesta normativa:

Esta reforma en materia de regulación del sistema monetario y financiero contiene cuatro secciones: Sección I: ciento seis (106) artículos de Reforma al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero; Sección II: nueve (9) disposiciones reformativas (dentro de estas, siete corresponden a reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999); Sección III: seis (6) Disposiciones Transitorias y Sección IV: una (1) Disposición Derogatoria.

El proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la

Dolarización tiene como objetivo el regular de manera técnica la generación de política pública Monetaria del país a través de la Junta de Regularización de Política Monetaria la cual será instrumentalizada por el Banco Central del Ecuador.

El Art. 303 de la Constitución de manera mandataria delimita la manera en la que se debe generar la política pública en materia monetaria, la cual es una facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que en concordancia con el Art. 141 de la Constitución puede ser realizada por un órgano creado para el efecto, razón por la cual se crea la Junta de Regulación de Política Monetaria, la cual es parte del ejecutivo y se encarga de la generación de este tipo de política.

Para que la política pública generada sea ejecutada de manera correcta, el Banco Central del Ecuador, como parte de la función ejecutiva, debe contar con la debida autonomía que le permita ejercer sus competencias legales y constitucionales, siendo que sus decisiones e implementación deben estar en criterios exclusivamente técnicos.

La autonomía necesaria para el cumplimiento de estas funciones no significa que se deslinde al Banco Central del Ecuador de las obligaciones que, como cualquier otra institución que es parte del Estado Ecuatoriano tiene de ser controlada por las entidades específicas para el efecto como la Fiscalía General del Estado, la Contraloría General del Estado y la propia Asamblea Nacional y la Presidencia de la República.

En la propuesta normativa se propone la existencia de una Junta de Política y Regulación Monetaria (JPRM) y una Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), ambas como parte de la Función Ejecutiva, cada una de ellas con gobernanza y estructura propias que les permita tomar decisiones de manera técnica e independiente de las presiones de la política fiscal.

El proyecto se hace énfasis en el afianzamiento y protección de la dolarización, indicando que pasa por algunos ejes claves entre los que destacan: i) el restablecimiento de la regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del Banco Central; ii) la meta de acumular gradualmente reservas internacionales, con el objetivo de que la Reserva Internacional respalde la totalidad de los recursos que se encuentran custodiados por el Banco Central del Ecuador (BCE), así como los billetes y monedas fraccionarias en circulación; iii) la protección del BCE de los riesgos asociados a la administración de los pasivos y contingentes provenientes de las instituciones financieras cerradas y de la extinta UGEDEP, derivados de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo 705, mediante la creación de la Unidad de Gestión y Regularización que se encargará del cálculo y cobro de los montos que los ex accionistas de las EFI deben honrar al Estado ecuatoriano y que gestionará los procesos legales pertinentes para cerrar este capítulo de la historia nacional, así como el establecimiento de procedimientos para la transferencia de bienes a fin de que sean subastados, utilizados o dados de baja, conforme corresponda; y, iv) la reorganización y el fortalecimiento de la base institucional que gobierna al BCE, bajo un marco legal que le otorgue objetivos y funciones específicas e independencia técnica para respaldar el régimen de dolarización.

En vista de que el fortalecimiento de la dolarización es concomitante con la solidez del sistema financiero nacional -respetando la institucionalidad propia, naturaleza y fines del sector financiero popular y solidario, pero reconociendo a la vez la necesidad de fortalecer el proceso de evolución y mejora de la normativa diferenciada que lo regula-, se establecen disposiciones para contar con una apropiada supervisión y control de todas las entidades financieras, equilibrando e igualando las facultades de los organismos de control en favor de los derechos de los socios y depositantes para así cumplir de forma más adecuada con la obligación constitucional de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez de los sectores financieros público, privado, y popular y solidario.

Finalmente, en lo referente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), a través de la propuesta de Ley se busca alinear la normativa a las mejores prácticas internacionales que establecen que el asegurador de depósitos deberá contar con la recuperación adecuada de los recursos de sus fondos, a fin de maximizar la cobertura de los depositantes.

6.- Ajustes al Proyecto Normativo,

1. Durante el debate de la iniciativa legal, los y las legisladores de la mesa coincidieron de forma unánime en la necesidad de fortalecer la dolarización en el Ecuador, para garantizar mejores condiciones que posibiliten la reactivación económica. Para ello, es un requisito indispensable lograr una institucionalidad fuerte del Banco Central del Ecuador (BCE) y contar con reglas que favorezcan una gestión técnica y responsable de la política monetaria, crediticia y financiera. Los insumos proporcionados tanto por los miembros de la Comisión, como los asambleístas que intervinieron en el Primer del Debate del Pleno de la Asamblea Nacional enriquecieron la construcción de este informe con los cambios sugeridos.

2. El proyecto de ley que fue enviado por el Ejecutivo a la Asamblea Nacional propone una conformación diferente de las autoridades del Banco Central del Ecuador (BCE). Establece una Junta Financiera y otra Monetaria con autoridades que sean elegidas y fiscalizadas por el Legislativo. La Comisión después de haber recogido los diversos comentarios de los asambleístas y de las deliberaciones en su seno, ajustó el texto, en el sentido de recomendar una conformación con tres miembros de tiempo completo en las 2 Juntas. En la Junta Financiera adicionalmente participará el Presidente de la Junta Monetaria con voz los Superintendentes, el Presidente del Directorio de la COSEDE, y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas (quién no será el ministro); en la Junta Monetaria lo harán en la misma condición el Presidente de la Junta Financiera, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas (quién no será el ministro).

Es importante mencionar que se amplió el ámbito desde el cual puedan venir los candidatos para miembros de estas Juntas: personas que hayan prestado sus servicios en el sector público o privado y personas que provengan del ejercicio de la cátedra en universidades públicas y privadas.

3. El texto final del proyecto de ley para la defensa de la dolarización guarda plena concordancia con la Constitución del Ecuador en especial con los artículos 141, 261 y 303 de la Constitución de la República del Ecuador.

4. En torno a la regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance general del Banco Central del Ecuador a los que se busca volver, de acuerdo con el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, los asambleístas de esta mesa legislativa han mostrado mayoritariamente su apoyo por considerar que esto es un puntal en el sostenimiento y fortalecimiento del esquema monetario de dolarización.

5. Esta comisión considera adecuado la derogatoria de los artículos 15 y 142 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a través de los cuales se intervenía en el libre flujo de capitales generando desconfianza en el sector exportador. Dejando claro que las facultades macroprudenciales quedan establecidas como funciones de las Juntas en el ámbito de sus competencias.

6. Se ha establecido que la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá un sistema de tasas de interés máximas, evitando la interpretación de que esta norma tiende a la liberación de las tasas de interés.

7. En el tema relacionado con la regulación de las cooperativas de ahorro y crédito los ajustes propuestos al proyecto de ley se ha buscado asegurar el adecuado funcionamiento y preservar las características fundamentales de las cooperativas cerradas. Se ha hecho énfasis también en reconocer la función social y el lugar que le corresponde en el sistema financiero a los denominados cajas y bancos comunales permitiendo que a través de la asociatividad y la solidaridad que son sus características básicas tengan acceso a financiamiento reembolsable y no reembolsable en los términos propuestos en el artículo 103 del proyecto de ley.

8. El proyecto de ley, ha sido enriquecido de tal manera que busca una solución definitiva a la problemática de la banca cerrada y sobre todo de sus deudores.

7.- Recomendación:

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, considera necesaria la emisión del cuerpo legal materia del presente Informe, y sobre la base de los argumentos expuestos y luego de un amplio tratamiento del proyecto de ley en donde se han recibido a varios gremios, organizaciones y actores públicos y privados, en las que han surgido reflexiones, análisis y manifestado las diferentes posturas, pone a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización” el mismo que fue tratado, analizado, debatido y aprobado en la Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 16 de abril del 2021 y su continuación de 18 de abril del 2021 considerando que cumple la necesidad del país y se ha expuesto las observaciones presentadas, se recomienda su aprobación.

8.- RESOLUCIÓN.-

De acuerdo a lo que señala la normativa Constitucional y Legal de nuestro país y de acuerdo a las argumentaciones y, la Comisión Especializada del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, RESUELVE aprobar el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL “PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN”**, con **(9) votos a favor, cuatro (4) votos en contra, cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes**, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión.

9.- ASAMBLEÍSTA PONENTE.-

La Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, designa al **Asambleísta Franco Romero Loayza**, Presidente (e) de esta Comisión, como **PONENTE** del presente Informe y Proyecto de Ley.

10.- NOMBRE Y FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE INFORME.-

Franco Romero Loayza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN (e)

Vicente Almeyda Jalil
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Hermuy Calle Verzozzi
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pinuccia Colamarco Vera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Patricio Donoso Chiriboga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Henry Kronfle Kozhaya
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

María Gabriela Larreátegui Fabara
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ana Belén Marín Aguirre
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esteban Melo Garzón
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Luis Pachala Poma
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

César Solórzano Sarria
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Lira Villalba Miranda
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Juan Carlos Yar Araujo
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

11.- TEXTO PROPUESTO DE ARTICULADO DE PROYECTO DE LEY.-

"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dado el compromiso absoluto del Gobierno Nacional con el régimen de dolarización, es necesario realizar esfuerzos para robustecerlo y así asegurar que se proteja el sistema económico, la sostenibilidad financiera y la capacidad adquisitiva de las familias ecuatorianas lo cual, entre otros, facilita el acceso al crédito, genera estabilidad y mayor bienestar económico, y contribuye a cerrar las brechas de equidad. Por ello, se requiere tomar decisiones inmediatas que protejan la permanencia de la dolarización como esquema monetario nacional.

Los primeros beneficios de la dolarización se evidenciaron a partir de la implementación de este esquema monetario, pues el mismo permitió que todos los ecuatorianos tuvieran acceso a una moneda dura, la cual permitió mantener su poder adquisitivo, a diferencia de lo que ocurría cuando el país tenía una moneda propia.

La dolarización facilitó la reducción rápida de los altísimos niveles de inflación que alcanzó los 3 dígitos en el año 2000. Así, pasó de 107.87% en septiembre del año 2000 a 9.71% en noviembre de 2002. A partir de entonces se han registrado tasas de inflación menos volátiles, más estables e inferiores a las de los países vecinos. Como consecuencia de ello, los ecuatorianos han recibido un sueldo, salario o ingresos que han mantenido su poder adquisitivo en el tiempo. En el Ecuador, en los años 90, ante cada devaluación de la moneda nacional, los sueldos, salarios e ingresos perdían su valor frente al dólar, afectando la capacidad de consumo de la población.

Al anular el riesgo de tipo de cambio, la dolarización promueve la estabilización del poder adquisitivo de los ingresos y el aumento de inversión privada, gracias a la disminución de la incertidumbre sobre los precios y las políticas financieras, facultando al empresariado, los inversionistas, y a los trabajadores adoptar decisiones de inversión y de producción en un marco de mayor estabilidad.

En un régimen de dolarización, el sustento de la liquidez en la economía lo constituyen los dólares que ingresan por distintos canales externos, los cuales representan el dinero primario con que cuenta el país, y que provienen básicamente de fuentes tales como: exportaciones petroleras y no petroleras; inversión extranjera; y, desembolsos hacia los sectores público y privado.

La liquidez depende también de la cantidad de recursos que egresan del país para cumplir con los requerimientos y obligaciones de los agentes públicos y privados, como son: pagos de deuda externa, transferencia de rentas y pago por importaciones, entre otros.

El flujo neto entre ingresos y egresos de recursos externos, que se refleja en el resultado de la Balanza de Pagos, alimenta la Reserva Internacional (RI). La RI está compuesta por activos líquidos, de disponibilidad inmediata que deberían servir para respaldar tanto la totalidad de los fondos del público y de las entidades del sector público depositados en el BCE, que deberían ser custodiados por éste, como los billetes y monedas fraccionarias nacionales que circulan en la economía.

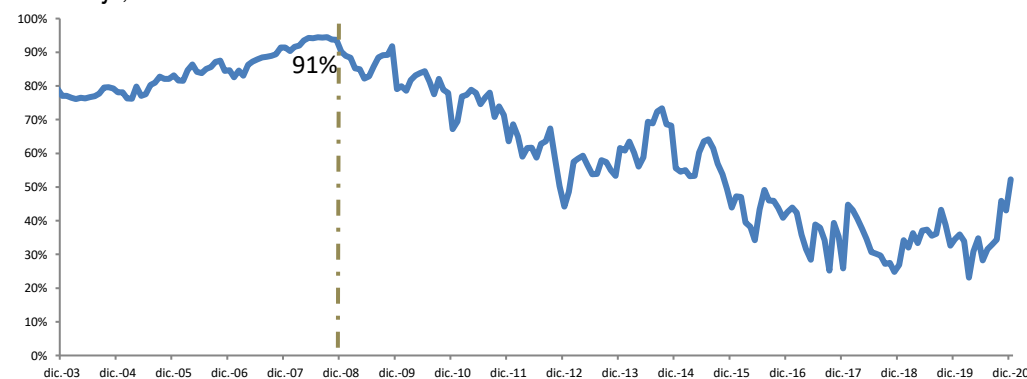
1. Antecedentes

Los primeros años de dolarización se caracterizaron por una fuerte acumulación de ingresos externos petroleros (el precio promedio anual del petróleo WTI pasó de USD 30.8/bdp a USD 72.03/bdp, del año 2003 al 2007), que originaron continuamente superávits en la Balanza de Pagos (BdP) y por tanto un robustecimiento del sector monetario a través de la continua acumulación de Reservas Internacionales. Las Reservas Internacionales (RI) pasaron de USD 1,160.4

millones a USD 3,520.8 millones, entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007. A su vez, al haber creado un fondo de ahorros que limitó la expansión del gasto público al ciclo del petróleo -el gasto representaba en promedio 16.04% sobre el Producto Interno Bruto (PIB)-, la respuesta de la política fiscal fue relativamente moderada en los primeros años, permitiendo al Presupuesto General del Estado (PGE)¹ crear espacios fiscales y acumular depósitos en el BCE (entre diciembre de 2003 y diciembre de 2007, los depósitos del SPNF incrementaron en USD 1,534 millones). Al tener un gasto controlado por reglas fiscales, su retroalimentación en el crecimiento y en el ingreso de los hogares y las empresas fue también moderado por lo que la expansión de la demanda interna fue estable, sin ejercer presiones adicionales en la BdP.

Cabe señalar que en este período estuvieron vigentes normativas *que blindaban al BCE* de la actividad fiscal; es decir, el BCE operaba de manera independiente del manejo fiscal y su funcionamiento se basaba en el cumplimiento de la regla de los cuatro sistemas de balance que garantizaban que la circulación de pagos internos se ajuste en todo momento al ritmo de expansión de los recursos externos. Así, por ejemplo, al finalizar el año 2007 las RI representaban el 58% del total de activos del BCE y respaldaban el 91% del total de sus pasivos (ver Gráfico 1).

Gráfico 1
Cobertura RI / (Depósitos del SPNF + Depósitos del Sistema Financiero Privado)
 2003 - 2020
 Porcentaje, Mensual



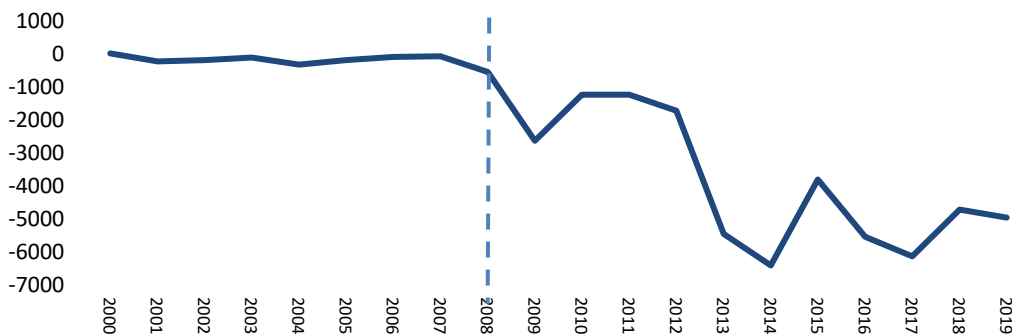
Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

A partir del 2008 se observa un cambio de modelo estructural para la economía ecuatoriana que vino acompañado de la eliminación de una serie de normativas que habían permitido robustecer la dolarización en los primeros años (fondos de ahorro, reglas de gasto, sistema de coberturas para el BCE, entre otros). Por el contrario, se posibilita la constante expansión del gasto público (pasando de un nivel promedio del 16.04% del PIB entre 2000 a 2007, a 23.91% del PIB a partir de 2008), complementada con un cierto estancamiento de los ingresos petroleros provocados por la volatilidad de los precios del crudo, lo cual paulatinamente empezó a eliminar espacios fiscales, volviendo más volátiles al resto de sectores macroeconómicos.

El resultado de este proceso se refleja claramente en el cambio de la trayectoria de acumulación del resultado global del PGE, a partir de 2008, cuando empiezan a generarse paulatinamente déficits fiscales más profundos (ver Gráfico 2).

Gráfico 2
Resultado acumulado global del Presupuesto General del Estado
 2003 – 2019, anual
 Millones USD

¹ El gasto del SPNF sufrió un cambio en su forma de cálculo, por lo que los datos a partir del 2018 ya no serían comparables con la serie hacia atrás. Por este motivo, se toma como *proxy* comparable al gasto del PGE.

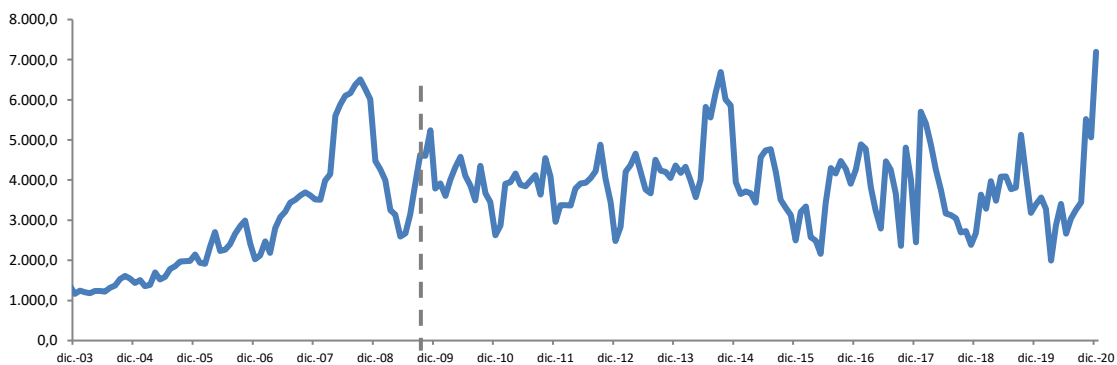


Fuente: BCE, Estadísticas Fiscales

Paralelamente, esta trayectoria de acumulación global del gasto público en la economía se manifiesta también en una mayor presión del sector privado en la cuenta corriente y en la BdP (mayor volatilidad y los déficits en la balanza de pagos son más recurrentes, alcanzando en 2009 un máximo de -4.4% del PIB), situación que obligó al gobierno a buscar alternativas de financiamiento externo que sustituyan los flujos de ingresos petroleros. El saldo de las RI en este período muestra el resultado de este desequilibrio en la economía, a partir del cual comienzan a presentarse fases más recurrentes de acumulación y desacumulación (ver Gráfico 3).

Gráfico 3 Evolución de las Reservas Internacionales

2003 – 2020, Mensual
Millones USD



Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

Desde noviembre del 2009, en que el BCE pierde su autonomía y administra la reserva de manera política, sin considerar las mejores prácticas internacionales en dolarización al ser utilizado como banco comercial, se da un uso equivocado de la capacidad del BCE de crear dinero –capacidad diferente a la de imprimir dinero, algo imposible en un esquema de dolarización–, sin el respaldo correspondiente, provocando el debilitamiento sostenido de la cobertura de los pasivos con activos líquidos de la reserva internacional, siendo ésta la regla fundamental de un régimen de dolarización.

Al 30 de septiembre del 2008, el BCE mantenía una Reserva Internacional de Libre Disponibilidad, en adelante RILD, que respaldaba con 93 centavos de dólar, cada dólar de depósito monetario -es decir un 93% de cobertura-. Estos niveles de cobertura sirven como línea de defensa de los recursos de los depositantes en el BCE -públicos y privados-, y por ende de la economía ante crisis provocadas por factores externos o internos.

Ante la crisis del precio del petróleo de diciembre de 2008 (USD 29 el barril) y mayo de 2009 (USD 40 el barril), el manejo de la RILD con base en mejores prácticas internacionales demostró que esa es la manera correcta para soportar los choques externos sin que se tenga que recurrir a un endeudamiento agresivo o peor aún a una creación de dinero sin respaldo alguno.

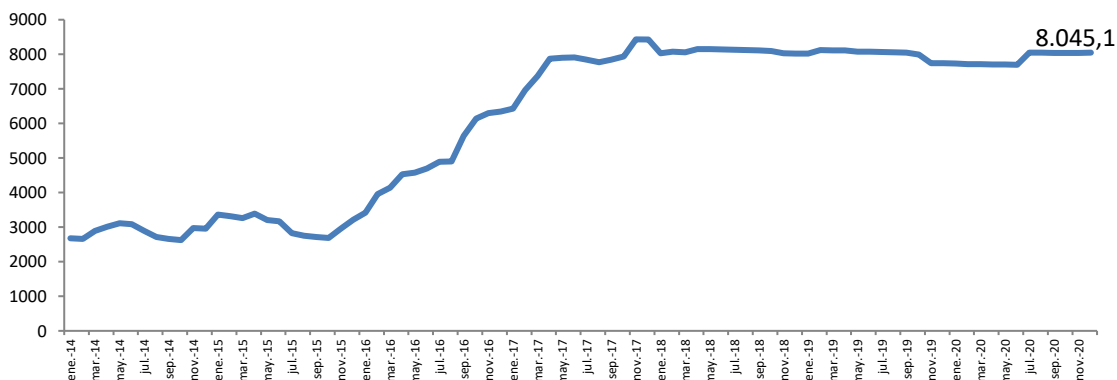
Los depositantes son los verdaderos dueños de los fondos custodiados por el BCE. Ante la crisis que enfrentó el país entre fines del año 2008 y mediados del 2009, los recursos de los depositantes estuvieron debidamente respaldados por las políticas de manejo de la RILD y por ello, el BCE estuvo en capacidad de resistir un retiro de USD 3.736 millones, equivalente al 54% de los depósitos bajo su custodia.

Sin embargo, a partir de noviembre del 2009, cuando el BCE se aleja de las mejores prácticas internacionales para una economía dolarizada, se inicia y crece sostenidamente de manera peligrosa el déficit entre los depósitos custodiados por el BCE y la Reserva Internacional (RI).

Desde el año 2015, al no contar con una política monetaria contra cíclica convencional que permita contrarrestar la caída de los precios del petróleo y la fuerte volatilidad de los mercados financieros, pues la misma había sido desmantelada, el gobierno recurrió a financiar el gasto público con líneas de financiamiento no convencionales. Estas consistieron básicamente en líneas de crédito interno a través del BCE, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMyF), aprobado en septiembre de 2014, a través del Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, utilizando las mismas con un ritmo de financiamiento interno acelerado. Estas líneas de liquidez no provinieron del sector externo como el régimen de dolarización lo requiere, sino a través de la compra de títulos tanto al SPNF como al sector público financiero (SPF), utilizando los recursos de la RI.

Específicamente, entre diciembre de 2014 y diciembre de 2016 el saldo de la inversión efectuada por el BCE en el SPNF –financiamiento fiscal y cuasi fiscal- se incrementó en un 387% llegando a un monto de USD 4,289.1 millones. Este grupo de operaciones acrecentó al mismo tiempo el saldo de los activos que no computan dentro de las Reservas Internacionales, y a su vez, el saldo de los depósitos en el BCE del sector público financiero y no financiero (ver Gráfico 4).

Gráfico 4
Inversión (SPNF + Inversión en residentes)
 2014 – 2020, Mensual
 Millones USD



Fuente: BCE, Sistema de Información Financiera (SIF)

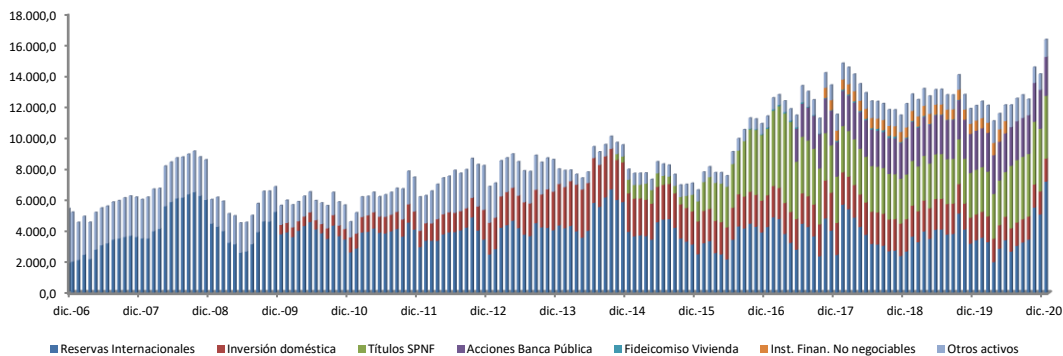
Esto originó un aumento del balance del BCE de tal forma que si se compara el total de activos a junio de 2009 (USD 4,558.5 millones) con el total de activos a diciembre de 2020 (USD 16,352.0 millones) se observa un aumento de USD 11,793.5 millones, de los cuales el 68% corresponden a la variación de la inversión en el SPF y SPNF². A través de esas operaciones, el BCE perdió su autonomía frente al manejo fiscal.

El balance del BCE se vio afectado tanto en la estructura de activos como de pasivos. A junio de 2009 la participación de las RI con respecto al total de activos representó el 59%, en tanto que a diciembre de 2020 esta participación alcanzó el 44% (ver Gráfico 5). Por su parte, los pasivos experimentaron también un crecimiento por este concepto,

² Incluye acciones de la banca pública en poder del BCE

siendo el principal el aumento de los depósitos corrientes del SPNF (los cuales pasaron de USD 2,483.88 millones en junio de 2009 a USD 5,154.6 millones en diciembre de 2020).

Gráfico 5
Composición de los diferentes activos del BCE
2006 – 2020, Mensual
Millones USD



Fuente: BCE,

Sistema de Información Financiera (SIF)

Estos hechos generaron un desequilibrio importante entre los sectores externo, fiscal y monetario y, por ende, en la liquidez del sistema de dolarización. Mientras que en todo el período (2000-2012) había existido un equilibrio relativo entre los sectores antes mencionados a través de los flujos de financiamiento generados por recursos petroleros o de endeudamiento externo, el financiamiento otorgado por el BCE al Estado y a la Banca Pública rompió el equilibrio entre dichos sectores, ya que sin haber existido un exceso de flujo de dólares en el sector externo que alimente el nivel de las RI, se financió al sector fiscal. Como consecuencia de este desajuste, se reflejó una pérdida progresiva de cobertura de los recursos del público y del sector público depositados en el BCE (ver Gráfico 1).

Por su parte, los hogares y empresas, al no sentir un ajuste de liquidez incrementaron la demanda de bienes importados, por lo que se intensificaron los pagos hacia el exterior sin haber tenido como contraparte una recuperación de las fuentes de liquidez externas, dando inicio a un nuevo ciclo de drenaje en las RI a un ritmo más intenso que no se había presentado antes en dolarización. Así, por ejemplo, entre el 2017 y 2018, mientras las exportaciones no petroleras crecieron en 8% y 5%, las importaciones no petroleras lo hicieron en 21% y 12%, respectivamente. Las Reservas Internacionales, experimentaron períodos de desacumulación más profundos y constantes en 2017 y 2018 (ver Gráfico 6).

Gráfico 6
Mapa de riesgo de la variación neta mensual de las RI
2015 – 2020, Mensual
Millones USD

	Ene	Feb	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul	Agó	Sep	Oct	Nov	Dic
5 Yr Avg	1052.41	-114.33	-326.11	-396.32	88.39	510.08	65.51	-270.49	-141.39	209.51	-520.94	-266.71
2020	170.92	-287.63	-1290.23	870.31	541.56	-736.42	374.34	217.86	185.17	2074.62	-450.98	2129.03
2019	959.33	-354.03	691.02	-484.52	595.29	11.65	-322.80	35.93	1321.99	-1032.52	-919.14	218.40
2018	3255.52	-299.80	-538.70	-607.73	-508.32	-585.30	-38.27	-78.27	-357.19	37.36	-348.12	294.29
2017	630.20	-114.69	-964.75	-573.50	-446.08	1677.11	-206.23	-610.43	-1288.10	2444.21	-788.12	-1567.40
2016	711.40	134.28	-768.57	-88.04	-326.47	1275.21	862.10	-129.14	306.21	-198.30	-367.29	351.51
2015	-294.38	62.61	-49.56	-227.81	1127.53	171.73	32.77	-570.56	-689.84	-203.20	-182.04	-630.36

Fuente: BCE

Con la finalidad de evitar la continua falta de protección del dinero de los depositantes en el BCE, la Asamblea Nacional, a propuesta del Ejecutivo, aprobó en la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (agosto 2018) la prohibición de que el BCE adquiriera títulos y obligaciones emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y también que los bancos públicos, con recursos de inversión doméstica del BCE, invirtieran en emisiones de entidades públicas. Esta problemática explica por qué debe haber una sana separación del manejo de la política monetaria, crediticia, cambiaria –esta última política mencionada en los artículos 302 y 303 de la Constitución de la República– y financiera de las presiones de la política fiscal.

Para 2019 y hasta agosto de 2020, las RI se vieron afectadas considerablemente en función del contexto político de octubre de 2019. Este hecho incrementó la percepción internacional del riesgo país con la consecuente disminución del precio de los bonos ecuatorianos, lo que conllevó a dificultades en la consecución de financiamiento externo que afectó también la sostenibilidad fiscal. Para 2020, los efectos de la emergencia sanitaria mundial marcaron nuevamente la trayectoria negativa de las RI.

En este contexto, el gobierno nacional debió adoptar varias medidas tendientes a reducir la presión del gasto fiscal como el reperfilamiento de la deuda externa, así como la disminución del gasto corriente. Dadas las necesidades propias de la emergencia sanitaria se requirió además de nuevas fuentes de financiamiento con organismos multilaterales. De esta manera las decisiones sobre las políticas de endeudamiento contribuyeron sustancialmente a la sostenibilidad de las RI entre septiembre y diciembre de 2020, terminando dicho año con un saldo de USD 7,195 millones, que al cierre de diciembre 2020 representaron un mejor porcentaje de cobertura de los depósitos del 52%.

Cabe anotar que a partir de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero en el año 2014, se creó además una entelequia llamada Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, carente de estructura y personalidad jurídica, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas (quien la preside), el Ministro titular de la Planificación Nacional del Estado, el Ministro que sea delegado por el Presidente de la República para representar al sector de la producción, y un delegado del Presidente de la República. Es preciso mencionar que esta entelequia asumió las funciones que tenía el Directorio del Banco Central del Ecuador, la Junta Bancaria y el Consejo Nacional de Valores, sin contar con estructura técnica ni administrativa propia, razón por la cual la motivación de sus resoluciones proviene exclusivamente de los informes expedidos por el miembro de la Junta cuya competencia respecto de los temas tratados corresponda, lo que genera la posibilidad de que existan conflictos de interés institucionales y resta capacidad y oportunidad a las decisiones de los miembros de la Junta.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que sea necesaria la existencia de una Junta de Política y Regulación Monetaria y una Junta de Política y Regulación Financiera (JPRF), cada una de ellas con gobernanza y estructura propias que les permita tomar decisiones de manera técnica e independiente de las presiones de la política fiscal.

Finalmente, la preservación de la dolarización como esquema monetario nacional requiere que se vele en todo momento por la estabilidad financiera y para ello es preciso que los entes de control cuenten con mejores herramientas

para cumplir de forma más adecuada su obligación constitucional de preservar la seguridad, estabilidad, transparencia y solidez de los sectores financieros público, privado, y popular y solidario.

1.1. Reformas a la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999

El fortalecimiento del Banco Central del Ecuador, condición *sine qua non* para la estabilidad del sistema monetario, pasa también por reformas a la estructura para la gestión de la crisis bancaria del año 1999, función que actualmente recae en el BCE como consecuencia del Decreto Ejecutivo No. 705, publicado en el Registro Oficial No. 546 de 17 de julio de 2015, y la Resolución No. JB-2009-1427 emitida por la Junta Bancaria, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre de 2009.

Dentro de las funciones del Banco Central del Ecuador, establecidas en el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, no se encuentran aquellas relacionadas a la conclusión de procesos de liquidación de activos, mucho menos al cierre de otras instituciones financieras; sino su función y misión se enfoca en el desarrollo de la política monetaria, financiera, crediticia y cambiaria del Estado. En esta línea, es necesario recordar que el Banco Central vela por la solidez de la dolarización, manejando recursos públicos y privados que se ponen en riesgo al endilgar responsabilidades a la Institución que no le corresponden, como es el cierre de la crisis bancaria, ya que esto abrió una ventana de oportunidades para quienes pretenden que el daño causado al erario público por los ex accionistas de la denominada banca cerrada, sea asumido por el BCE con sus propios recursos.

Sobre la base de lo expuesto, es notorio que el Banco Central del Ecuador, así como los recursos que maneja, a fin de que puedan ser fortalecidos, requieren de nueva normativa que le proteja de los riesgos asociados a la administración de los pasivos y contingentes provenientes de las instituciones financieras cerradas y de la extinta UGEDEP, ya que el fortalecimiento institucional da lugar a que exista mayor seguridad económica y a la estabilidad del sistema financiero. En esta línea, se torna imperativo el blindar a la Institución de los riesgos y contingentes legales que comprometen inclusive el patrimonio propio del BCE por efecto de la incorporación de activos, pasivos y contingentes que no le correspondían a la gestión del Banco Central, y que se derivan de las obligaciones de los ex accionistas de las EFI extintas transferidas por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y el Decreto Ejecutivo 705.

En aplicación a la normativa vigente y a partir de la emisión de la Resolución No. JB-2009-1427, el Banco Central del Ecuador ha administrado y gestionado los activos de las instituciones financieras que fueron parte de la crisis bancaria de 1999, así como el cierre definitivo de las mismas. A la presente fecha, el BCE ha logrado un avance en la transferencia de inmuebles a favor de Inmobiliar o del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 96.2%; ha ejecutado los procesos de realización de bienes muebles del 97.2% de la totalidad recibida; se ha restituido los activos aportados a los patrimonios autónomos del 73.4% de los contratos de fideicomisos que se encuentran pendientes de cerrar; ha finalizado el proceso de liquidación del 87.2% de paquetes accionarios transferidos por las EFI; y ha concluido con el proceso de pago de acreencias al sector privado. Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Reestructuración de las Deudas de la Banca Pública, Banca Cerrada, y Gestión del Sistema Financiero Nacional y Régimen de Valores (LORD), el BCE ejecutó la venta de las operaciones crediticias y no crediticias derivadas de la crisis bancaria de 1999, a una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero nacional especializadas en cobranzas de propiedad mayoritariamente pública.

No obstante, aún existe un remanente de activos que no tienen un destino final definido, además de bienes muebles en su mayoría deteriorados. Por tanto, se debe establecer normativa que permita al Estado, en el menor tiempo posible, generar una recuperación del remanente de bienes servibles, mientras que los demás sigan procesos de chatarrización y destrucción a fin de evitar que generen gastos innecesarios.

Todo lo antes expuesto explica la necesidad de proponer las reformas de carácter institucional, conceptual y estructural al Código Orgánico Monetario y Financiero, que tienen en cuenta que uno de los pilares más importantes para la reorganización económica interna de nuestro país, es la consolidación y sostenibilidad del sistema económico, y el afianzamiento y protección de la dolarización, lo cual se logrará si se tiene, entre otras, independencia en la toma de decisiones.

Para el efecto, la presente Ley contempla las siguientes medidas:

2. Medidas técnicas y jurídicas para la solución de la problemática

1. Reorganizar y fortalecer la gobernanza del Banco Central del Ecuador, así como de la Junta de Política y Regulación Financiera, bajo un marco legal que les otorgue a dichos organismos objetivos y funciones específicos, autonomía técnica e institucional, para respaldar el régimen de dolarización, el sistema financiero y los regímenes de valores y seguros; adaptando dicho marco legal a las mejores prácticas internacionales.
2. El fortalecimiento institucional del Banco Central del Ecuador pasa por algunos ejes importantes entre los que destacan la meta de acumular gradualmente reservas internacionales, con el objetivo de que la Reserva Internacional del Banco Central del Ecuador respalde tanto la totalidad de los recursos del sistema financiero nacional y del sector público depositados en el Banco Central del Ecuador, como la moneda fraccionaria en circulación; estableciéndose una regla de respaldo conformada por cuatro sistemas dentro del balance del Banco Central; así como la capitalización de sus utilidades. La recuperación de la Reserva Internacional requiere necesariamente la prohibición expresa del financiamiento al Gobierno y de la ejecución de operaciones cuasi-fiscales; prohibición que se traduce en la sana práctica de no financiar el gasto público, con dinero del público.
3. Considerando las facultades constitucionales que el constituyente otorgó a la Asamblea Nacional como máximo órgano de representación democrática, de fiscalizar el ejercicio de las competencias de los órganos de las diferentes funciones del Estado, incluyendo la Función Ejecutiva; y, al ser tanto la Junta de Política y Regulación Financiera como la Junta de Política y Regulación Monetaria, órganos parte de la Función Ejecutiva, es necesaria la participación de la Asamblea Nacional tanto en la verificación de idoneidad para la designación y posesión de los miembros de estos cuerpos colegiados, como en el control del correcto ejercicio de sus funciones para que, en caso de incumplimiento, proceda a la remoción previo el cumplimiento del debido proceso.
4. La delegación de funciones al Banco Central del Ecuador, a la Junta de Política y Regulación Monetaria, y a la Junta de Política y Regulación Financiera debe ir acompañada de mecanismos de fiscalización a fin de garantizar un adecuado control democrático y unas buenas prácticas de gobernanza. En general, la responsabilidad presenta las siguientes características: 1) escrutinio por parte de terceros; y, 2) rendición periódica de cuentas. Con este objetivo se han incluido disposiciones que tienen que ver con la rendición de cuentas a la Asamblea Nacional, al Presidente de la República y a la ciudadanía, a través de la presentación de informes periódicos sobre el cumplimiento de sus funciones. Adicionalmente existe la obligatoriedad de publicar las resoluciones y, en el caso del Banco Central del Ecuador de publicar los estados financieros anuales auditados.
5. El Banco Central del Ecuador anualmente tiene la obligación de presentar sus estados financieros auditados por una firma auditora externa de reconocido prestigio. En dicha auditoría se incluye el análisis de la Reserva Internacional-RI. El artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que dicho órgano de control por sí o mediante la **utilización de una firma auditora de reconocido prestigio** y debidamente calificada y autorizada para operar en el Ecuador, realizará un examen anual del manejo y de los estados financieros de los recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, dicha disposición se ha cumplido parcialmente desde la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero.
Con la reforma propuesta, se propende a fortalecer los sistemas de control sobre la gestión del Banco Central del Ecuador, a través de una estructura robusta de auditoría, iniciando con un Comité de Auditoría conformado por miembros no ejecutivos mismos que desde una visión técnica y experimentada aplicarán las mejores prácticas para el seguimiento y control permanente, inclusive solicitando a la propia Contraloría General del Estado la revisión de la parte correspondiente a la RI previo la entrega de resultados por parte de la firma auditora externa contratada como se lo hacía antes de la expedición del COMYF. Adicionalmente, se levanta la reserva de la presentación de las notas a los estados financieros auditados, lo cual permite el escrutinio público, generando mayor confianza y transparencia en la gestión.
6. Para proteger el patrimonio del BCE de contingentes legales que no le corresponden a su gestión y de esta manera fortalecer a la Institución, se propone la creación de la Unidad de Gestión y Regularización que se encargará del cálculo y cobro de los montos que los ex accionistas de las EFI deben honrar al Estado ecuatoriano, y que gestionará los procesos legales pertinentes para cerrar este capítulo de la historia nacional. Adicionalmente, y con la finalidad de otorgar las herramientas necesarias a esta entidad para continuar con el proceso de cierre de la crisis bancaria de 1999, se establecen procedimientos para agilizar la transferencia de bienes inmuebles a distintas entidades del Estado a fin de que sean subastados o utilizados para fines de interés público. De igual manera, a fin de solucionar la problemática actual relacionada al manejo de bienes muebles, bienes culturales, así como obtener

una recuperación líquida de la venta de los paquetes accionarios de compañías activas, se propone el procedimiento para su transferencia o baja según corresponda.

Por su parte, la falta de normativa para el cálculo del costo financiero de los recursos que el Estado otorgó, a través de la AGD y del Ministerio de Finanzas, a bancos privados para su salvataje; así como el cálculo del costo operativo en el que ha incurrido el Estado ecuatoriano al manejar activos y pagar pasivos provenientes de bancos privados, ha impedido determinar el saldo final de las cuentas de ejecución de las EFI y actualizar los montos que los ex accionistas de la Banca Cerrada deben honrar al Estado ecuatoriano. Para ello, con la finalidad de establecer y recuperar el costo de los recursos otorgados por el Estado ecuatoriano a la Banca Cerrada y de esta manera lograr un cierre definitivo de la crisis bancaria de 1999, se propone una metodología de cálculo del costo operativo, financiero y actualización de los montos que los ex accionistas deben honrar al Estado ecuatoriano.

6. Una adecuada supervisión y control de las entidades financieras requiere equilibrar e igualar las facultades de los organismos de control en favor de los derechos de los socios y depositantes.

7. El sector financiero popular y solidario ha sido reconocido y fortalecido en la Constitución de la República y la Ley, creando una institucionalidad propia y respetando su naturaleza y fines, evidenciando no solo su importancia sino la necesidad de fortalecer un proceso de evolución y mejora de la normativa diferenciada que lo regula, que coadyuve a la consolidación del sector en beneficio de sus socios y clientes; por eso, es indispensable equiparar, adecuar, actualizar y racionalizar la normativa en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

8. Adicionalmente, la presente Ley contempla mejoras a las funciones de los entes de control y supervisión del sistema financiero nacional, para lo cual propone reformas en las normas que enmarcan los parámetros o principios de supervisión y las competencias sancionadoras de dichos entes, donde se plantea el procedimiento administrativo para aplicar sanciones a sus entidades reguladas, incluidas las de seguridad social.

9. En lo referente a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), la Ley busca alinear la normativa a las mejores prácticas internacionales que establecen que el asegurador de depósitos deberá contar con la recuperación adecuada de los recursos de sus fondos, a fin de garantizar su sostenibilidad y la cobertura de los recursos de los depositantes.

10. La legislación debe guardar integridad y congruencia entre sí, por lo que resulta no sólo indispensable sino también estratégico el analizar de manera transversal el marco jurídico vigente, relacionado con materias conexas tanto a la institucionalidad y gestión del Banco Central del Ecuador y de la Junta de Política y Regulación Financiera como con los fines específicos de fortalecimiento del régimen de dolarización que se persiguen en la "LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN"; por lo dicho, el presente proyecto de Ley contempla, además de su articulado propio, las disposiciones reformativas y derogatorias pertinentes.

Por lo expuesto, dado el debilitamiento en anteriores años de las Reservas Internacionales tanto por razones de política, como por condiciones de la economía nacional e internacional; y, con el objetivo de fortalecer el régimen de dolarización, resulta imperante realizar reformas al actual Código Orgánico Monetario y Financiero.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone *que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*

Que, de conformidad con el artículo 261 numeral 5 de la Constitución de la República, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria, entre otras;

Que el artículo 283 de la Carta Suprema del Estado establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; tiene como objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir; y prescribe que el sistema económico se integra por las formas de organización económica, pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine y,

que la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República dispone que la política económica tendrá los siguientes objetivos: 1) Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; 2) Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; 3) Asegurar la soberanía alimentaria y energética; 4) Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas; 5) Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; 6) Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo con respeto a los derechos laborales; 7) Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo; 8) Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes; 9) Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable;

Que de acuerdo con el artículo 302 numerales 2 y 3 de la Constitución de la República, la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos: establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera y orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país, respectivamente;

Que el artículo 303 de la Carta Política del Estado prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador que es una persona jurídica de derecho público, además determina que la ejecución de la política crediticia y financiera también se ejercerá a través de la banca pública;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable;

Que el artículo 309 de la Constitución de la República dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público y prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez, estas entidades serán autónomas, los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones;

Que el artículo 311 *ibídem* establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

Que el artículo 2 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero determina el ámbito de aplicación cuando señala que ese Código establece el marco de políticas, regulaciones, supervisión y control que rige entre otros los sistemas monetario y financiero y la relación con sus usuarios, por lo que se requiere adecuar los estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario a la normativa legal vigente;

Que el artículo 71 del referido Código Orgánico dispone que la Superintendencia de Bancos, en el cumplimiento de sus funciones, podrá utilizar cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos, considerando las mejores prácticas, pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con

el negocio o con las actividades controladas, sin que se pueda aducir reserva de ninguna naturaleza o disponer la práctica de cualquier otra acción o diligencia. La Superintendencia de Bancos, dentro de los actos de control, podrá disponer la aplicación de cualquier medida contemplada en este Código que conduzca a subsanar las observaciones evidenciadas por el organismo de control y aplicar las sanciones en caso de incumplimiento. Los actos de control de la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su notificación. La Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado. Las actividades y facultades referidas no se encuentran reconocidas de manera íntegra para la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, excluyendo a éste organismo de control del ejercicio de dichos actos de control en perjuicio de los derechos de los socios y depositantes;

Que el artículo 74 *ibidem* dispone que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que el artículo 445 *ibidem* determina que las cooperativas de ahorro y crédito son organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 459 del Código Orgánico Monetario y Financiero desconoce la naturaleza de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República sea el responsable de la administración pública central;

Que la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 se expidió mediante Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014;

Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Sin perjuicio de las facultades que debe ejercer la Superintendencia de Bancos y Seguros, la Contraloría General del Estado por sí o mediante la utilización de una firma auditora de reconocido prestigio y debidamente calificada y autorizada para operar en el Ecuador, realizará un examen anual del manejo y de los estados financieros de los recursos de la reserva internacional de libre disponibilidad, debiendo verificarse la información que sustente su formulación, ejecución, liquidación y correspondencia contable, sustento legal y económico. La Contraloría General del Estado hará conocer al Presidente de la República y al Congreso Nacional sus resultados, el informe final y el informe anual sobre el manejo de la reserva de libre disponibilidad.”*;

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 309 de 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal;

Que es necesario determinar las instituciones responsables de la formulación de las políticas en los ámbitos monetario, financiero, crediticio y cambiario, así como de la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control; equilibrando e igualando las facultades de los organismos de control del sistema financiero nacional;

Que para salvaguardar la integridad y congruencia de la legislación conexas con el fortalecimiento del régimen de

dolarización, es necesario reformarla o derogarla según sea pertinente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120 numeral 6 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN”

Sección I

Reforma al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 1.- A continuación del artículo 6 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo no numerado:

“Art. (...)- Buenas prácticas internacionales. Los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones, con respeto de la jerarquía normativa consagrada constitucionalmente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el inciso tercero del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Las y los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y los superintendentes a cargo del control del sistema financiero nacional y de los regímenes de seguros y valores, y servicios de atención integral de salud prepagada, señalados en este Código, antes de asumir sus cargos, deberán declarar en instrumento público, bajo juramento, que ni él o ella, su cónyuge o conviviente se encuentran incurso en conflicto de intereses ni tienen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con personas con propiedad patrimonial con influencia y con administradores de las entidades financieras privadas y populares y solidarias, de seguros y valores privados y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada en el ámbito de su respectiva competencia. En el caso de las entidades cuya participación sea mayor al 3% del total de activos del sistema financiero nacional, se encuentran incurso en conflicto de interés aquellas personas que tienen relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con personas con propiedad patrimonial con influencia y con administradores de las entidades financieras privadas y populares y solidarias, de seguros y valores privados y compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada en el ámbito de su respectiva competencia.”

Artículo 3.- Sustitúyase el inciso cuarto del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Antes del inicio de una sesión en la que se vayan a tratar temas de política, de regulación o de control, los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y servicios de atención integral de salud prepagada; y, los superintendentes señalados en este artículo, deberán informar sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente y excusarse de actuar, hechos que deberán ser incorporados en la correspondiente acta.”

Artículo 4.- Sustitúyase el inciso quinto del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Ningún miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera ni de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá intervenir ni votar en aquellos asuntos en los que él, su cónyuge o conviviente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o su socio o socios de hecho o de derecho tengan intereses de carácter patrimonial. En estos casos, el miembro deberá retirarse de la sesión mientras se trate el asunto sobre el cual tenga conflicto de intereses.

Artículo 5.- Sustitúyase el último inciso del artículo 7 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Las disposiciones de este artículo son aplicables únicamente a la Junta de Política y Regulación Financiera, el Banco Central del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, superintendencias de Bancos y de Economía Popular y Solidaria y al organismo de control de los sistemas de valores y seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada.”

Artículo 6.- En el artículo 8 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase el primer inciso y último inciso por los siguientes:

Primer inciso

“**Artículo 8.- Funcionarios de los organismos de regulación y control.** Ningún miembro, funcionario o servidor de los organismos de regulación y control sobre materia monetaria, financiera, de seguros y valores, compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, incluyendo a la Junta de Política y Regulación Financiera, y la Junta de Política y Regulación Monetaria, mientras se encuentre en el ejercicio de sus funciones, podrá formar parte del directorio o del equipo de dirección, ser representante legal o ejercer la procuración de las entidades financieras privadas o de la economía popular y solidaria, ni de las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, o en instituciones que tengan intereses en las áreas que serán controladas o reguladas, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución de la República determine.

Inciso final

Los miembros y funcionarios de nivel jerárquico superior definidos por la ley que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación, supervisión y control, estarán impedidos de prestar sus servicios en las entidades financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas o en las entidades privadas de valores y seguros, que sean reguladas o controladas, según su caso, bajo cualquier modalidad contractual, y de intervenir o gestionar directa o indirectamente ante estos órganos, en beneficio de tales entidades reguladas y controladas hasta después de un (1) año de terminar sus funciones, sin perjuicio de las limitaciones que el artículo 153 de la Constitución determina. La infracción a este impedimento constituirá infracción grave por parte de la entidad regulada o controlada, que se sancionará conforme a la Sección 11 del Capítulo 3 de este Código, al artículo 208 de la Ley de Mercado de Valores o al artículo 40 de la Ley General de Seguros, según corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad infractora. Esta prohibición aplica exclusivamente para el caso de las entidades reguladas, controladas o supervisadas conforme al ámbito de este Código. Los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de los organismos de regulación, supervisión o control no están sujetos a esta prohibición.”

Artículo 7.- Sustitúyase el título de la Sección 1 del Capítulo 2 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 13.- Conformación. Créase la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.

La Junta de Política y Regulación Financiera estará conformada por tres miembros a tiempo completo.

Los miembros serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código, de entre tres candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cuatro años. La Asamblea Nacional en un término no mayor a quince días a partir de la recepción de la propuesta, deberá pronunciarse. Si no lo hiciera dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas por el Presidente de la República. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a cinco días.

Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por un plazo de treinta días o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.

En caso de renuncia o remoción de cualquiera de los miembros por las causas establecidas en este Código, la Asamblea designará y posesionará a su reemplazo con el mismo procedimiento previsto en este artículo.

Los nuevos miembros durarán en sus funciones el tiempo que resta para completar el período del miembro a quien reemplaza.

La Junta de Política y Regulación Financiera elegirá de entre sus miembros al Presidente y un Presidente subrogante, para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera lo subrogará el Presidente subrogante.

En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera lo subrogará el Presidente subrogante por el tiempo que le reste a su titular.

Únicamente cuando las decisiones impliquen el uso de recursos fiscales, afecten financiamiento pre existente otorgado al ente rector de las finanzas públicas o impliquen la necesidad de garantía soberana, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con el informe favorable del titular del ente rector de las finanzas públicas.

El cargo de miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera será incompatible con cualquier otro cargo o servicio en el sector privado, público y/o partido o movimiento político, sea o no remunerado, con excepción de la docencia universitaria.

Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 9.- A continuación del artículo 13 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 13.1. - Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera. Para ser designado miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
2. Tener título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría reconocido por la institución pública competente;
3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez (10) años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero, de seguros o valores; y/o en los organismos de regulación, supervisión o control de dichos ámbitos y sistema; Hasta 4 años de los 10 exigidos de la experiencia profesional solicitada pueda ser acreditarse con el ejercicio de la cátedra universitaria en materias afines a los ámbitos antes mencionados.

4. No estar afiliado a movimiento o partido político alguno en los últimos doce meses;
5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en este Código;
6. No haber sido propietario en los cinco (5) años anteriores a la designación, directa o indirectamente en un porcentaje igual o mayor al 6% del capital suscrito y pagado o del capital social, o de participaciones en caso de tratarse de entidades del sector financiero popular y solidario, en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, de seguros prepagados, o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
7. No haber sido, en los últimos veinticuatro (24) meses anteriores a la designación, miembro del directorio, del consejo de administración, representante legal o apoderado general de las entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, de servicios de atención integral de salud prepagada o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
8. No haber sido miembro de directorio o representante legal de entidades del sistema financiero, popular y solidario, de seguros, de servicios de atención integral de salud prepagada y sus vinculadas que hayan entrado en proceso de liquidación forzosa durante su gestión;
9. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
10. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
11. No encontrarse en mora del pago de créditos u obligaciones con entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de pensiones alimenticias;
12. No ser propietario directa o indirectamente de bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en jurisdicciones o regímenes considerados como paraísos fiscales.
13. Presentar declaración juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: no tener intereses de carácter patrimonial en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, seguros o participantes del mercado de valores excepto emisores, compañías que financie servicios de atención integral de salud prepagada; autorización para levantar el sigilo de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente; y, declaración de no ser propietario directa o indirectamente de bienes, capitales o activos en paraísos fiscales.
14. No constar en listas de control en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros delitos; y,
15. No haber sido accionista o socio con poder de decisión ni representante legal de empresas que hayan sido declaradas como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público.
16. No ser acreedor del Estado por contratos públicos: y,

Artículo 13.2.- Solicitud de remoción. - La Asamblea Nacional, a petición del Presidente de la República o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, podrá solicitar la remoción de uno o varios de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, en los siguientes casos:

1. Incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera, por causales supervinientes;
2. Incumplir sus funciones o el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Financiera, debidamente calificado por dicho cuerpo colegiado;
3. No asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas o a cinco sesiones dentro del mismo ejercicio económico;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada judicialmente o por el organismo estatal competente; o,

6. Tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad.

Ningún miembro podrá ser removido de su cargo por otras causales que no estén contempladas en este artículo.

Artículo 13.3.- Procedimiento para la remoción.- Para proceder con la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera durante el ejercicio de su cargo, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional observará el procedimiento establecido en la Sección V del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 14 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

Artículo 14.- Ámbito Corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera lo siguiente:

1. Formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;
2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;
3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.;
4. Formular políticas y expedir regulaciones que fomenten la inclusión financiera en el país, en coordinación con entidades del sector público y privado relacionadas con este ámbito; y,
5. Normar los criterios y protocolos para determinar la existencia de una crisis sistémica, en consulta con el ente rector de las finanzas públicas, enmarcados en lo determinado en el artículo 290, numeral 7 de la Constitución de la República, quedando prohibida la estatización de deudas privadas. En el evento de producirse uno varios de los criterios para determinar la existencia de una crisis sistémica, la Junta de Política y Regulación Financiera deberá comunicar sobre el particular al Presidente de la República y tendrá, dentro del ámbito de sus competencias, la atribución exclusiva de adoptar las decisiones y dirigir las acciones que considere necesarias para afrontarla, atinentes al sistema financiero nacional y los sistemas de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, a través de los organismos de control correspondientes basados en los informes técnicos respectivos.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.

La Junta de Política y Regulación Financiera podrá requerir directamente la información que considere necesaria, sin restricción alguna, a las superintendencias contempladas en este Código, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas, a la cartera de Estado a cargo de las finanzas públicas, a la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a la Unidad de Análisis Financiero y al Banco Central del Ecuador. Las instituciones antes mencionadas no podrán aducir su autonomía, ni la condición de reservada para negar la entrega de la información requerida.

La Junta de Política y Regulación Financiera podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información de las entidades del sistema financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.”

Artículo 11.- A continuación del artículo 14 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“**Artículo 14.1.-Funciones.** Para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera

tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

1. Regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
2. Regular las actividades financieras que realizan las entidades del sistema nacional de seguridad social;
3. Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Monetaria, sin perjuicio de su independencia;
4. Expedir el Código de Ética;
5. Presentar informes anuales al Presidente de la República;
6. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación en materia monetaria;
7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente:
 - a. Índices prudenciales de liquidez requeridos a las entidades del sistema financiero;
 - b. Establecer el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente; Niveles de capital mínimo, patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;
 - c. Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios;
 - d. Administración de riesgos, ambiente de control interno, gobierno corporativo y cooperativo y disciplina de mercado;
 - e. Condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica.
 - f. Establecer moratorias para la constitución de nuevas entidades financieras, y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
 - g. Requerir la suspensión de la aplicación de las normas emitidas por los organismos de control cuando no estén acordes a las políticas generales definidas por la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
 - h. Establecer la segmentación de las entidades del sector financiero popular y solidario.
8. Conocer, a los efectos previstos en los numerales precedentes, sobre los resultados del control efectuado por las superintendencias referidas en este Código, y sobre los informes que, en el ámbito de sus competencias, presenten dichas superintendencias y la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, sobre el estado del sistema financiero nacional y del sistema de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
9. Emitir el marco regulatorio no prudencial para todas las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, el que incluirá, entre otras, normas de contabilidad, de transparencia y divulgación de información, de integridad de mercado, de protección al consumidor;
10. Promover los procesos de inclusión financiera y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios financieros;
11. Establecer el sistema para definir los cargos por los servicios que presten las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, así como las entidades no financieras que otorguen crédito; y, los gastos con terceros derivados de las operaciones activas en que incurran los usuarios de estas entidades, promoviendo la innovación financiera y los procesos de inclusión financiera;

12. Establecer el sistema para definir las comisiones que las entidades financieras pueden cobrar a los establecimientos comerciales por el uso del servicio de cobro con tarjeta de crédito, débito y otros medios de similar naturaleza;
13. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;
14. Ejercer las siguientes atribuciones en materia de aprobaciones y autorizaciones:
 - a. Aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución; y,
 - b. Autorizar a las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, nuevas actividades u operaciones que, sin estar prohibidas, sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la política financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de acuerdo con las regulaciones que se dicte para el efecto.
15. Establecer, en el marco de sus competencias, cualquier medida que coadyuve a:
 - a. Prevenir y procurar erradicar prácticas fraudulentas, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, considerando los estándares internacionales vigentes y aplicables;
 - b. Proteger la privacidad de los individuos en relación con la difusión de su información personal, así como la información de seguridad nacional;
 - c. La creación de productos orientados a promover y facilitar la inclusión financiera de grupos de atención prioritaria.
 - d. Fomentar la inclusión financiera, promoviendo la participación de las entidades financieras y de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada.
16. Regular la constitución, operación y liquidación de fondos y negocios fiduciarios relacionados con el mercado de valores;
17. Dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros;
18. Regular la gestión fiduciaria de las entidades del sector financiero público;
19. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;
20. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Financiera y el Código de Ética;
21. Requerir comentarios no vinculantes a las entidades del sistema financiero nacional, organismo de control y otros que considere necesarios, respecto de las propuestas de regulación preventiva, previa a su aprobación;
22. Nombrar al Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera;
23. Presentar anualmente, durante el primer trimestre de cada año, al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional el informe de rendición de cuentas. Podrá presentar informes adicionales cuando lo requiera el Primer Mandatario o la Junta de Política y Regulación Financiera lo considere relevante;
24. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación financiera, crediticia, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;
25. Aplicar las disposiciones de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo, en el ámbito de su competencia; y,
26. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley.

El Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria; y Corporación del Seguro de Depósitos a través de su representante legal, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pueden proponer proyectos de regulación para consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos.

El Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, el Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán elaborar y presentar a la Junta de Política y Regulación Financiera, de forma periódica o cuando la Junta de Política y Regulación Financiera lo requiera, informes sobre la situación de las entidades o áreas a su cargo, así como análisis e informes específicos o propuestas de regulación financiera. La Junta de Política y Regulación Financiera deberá presentar un Informe de Estabilidad Financiera a la Asamblea, y será elaborado en coordinación con el Banco Central del Ecuador y las superintendencias.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos debidamente fundamentados y argumentados.”

Artículo 12.- Elimínese los artículos 15 y 16 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 17 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 17.- Información reservada. Con el objeto de precautelar la sostenibilidad financiera, de seguros y valores, la Junta de Política y Regulación Financiera podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con los ámbitos de su gestión.

El Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera llevará un listado ordenado de todos los archivos e información reservada, en el que constará la fecha de calificación y período de reserva y los motivos que la fundamentan. La persona que difunda información reservada será sancionada de acuerdo con la ley.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 19 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 19.- Funcionamiento. La Junta de Política y Regulación Financiera se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación de la Junta de Política y Regulación Financiera es de la totalidad de sus miembros.

Las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera se tomarán con el voto afirmativo de al menos dos de sus miembros.

Los votos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera se expresarán en forma afirmativa o negativa y no se permite la abstención.

La Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones de este Código.

La remuneración de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera serán las que permitan reclutar y retener a personas calificadas y expertas. El monto de esta remuneración se expondrá en los instrumentos jurídicos relativos a su designación sujetándose al régimen especial que para el efecto expida el órgano rector en la materia en el marco de la Ley Orgánica del Servicio Público.”

Artículo 14.1 Sustitúyase el artículo 21 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Art. 21.- Actos de la Junta. Los actos de la Junta gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas.”

Artículo 15.- Inclúyase como artículo 22 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el siguiente:

“Artículo 22.- Reclamos y recursos. Los actos administrativos de la Junta de Política y Regulación Financiera podrán ser objeto de impugnación, modificación, revocatoria, de conformidad con las normas y procedimiento determinados en el Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a la naturaleza del acto.”

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 24 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 24.- Funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Supervisar las actuaciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
5. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Financiera, dentro del ámbito de su competencia.”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 25 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 25.- Secretaría Técnica. La Junta de Política y Regulación Financiera contará con una Secretaría Técnica, conformada por, al menos, un Secretario Técnico, una Coordinación Técnica y una Coordinación Jurídica, cuyos titulares deberán tener, al menos, título de tercer nivel en economía, derecho, auditoría, finanzas, administración; y, experiencia específica de al menos 5 años en materias financiera, de seguros o de mercado de valores.”

Artículo 18.- A continuación del artículo 25 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 25.1.- Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulaciones que emitirá la Junta de Política y Regulación Financiera;
2. Realizar el análisis de los impactos de la aplicación de las propuestas de regulaciones, así como de las regulaciones aprobadas;
3. Generar o recopilar información para la formulación de políticas que le compete emitir a la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Impulsar y coordinar la realización de investigaciones o estudios sobre diversos aspectos de competencia de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
6. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 25.2.- Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera. Será designado por la Junta de Política y Regulación Financiera y tendrá como funciones las siguientes:

1. Planificar, coordinar y dirigir las actividades y funciones de la Secretaría Técnica;
2. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
3. Llevar las actas de las sesiones y mantener los archivos de la Junta de Política y Regulación Financiera;
4. Dar fe de las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera;
5. Las demás que le asigne la Junta de Política y Regulación Financiera y este Código.”

Artículo 19.- Sustitúyase el artículo 26 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 26.- Naturaleza jurídica del Banco Central del Ecuador y normativa específica. El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.

El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia.

La instrumentación del régimen monetario le corresponde exclusivamente al Banco Central del Ecuador de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y las disposiciones de este Código.”

Artículo 20. A continuación del artículo 26 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 26.1.- Capacidad jurídica. El Banco Central del Ecuador podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras en el país o en el exterior, que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo. El Banco Central del Ecuador, a los efectos de sus operaciones oficiales, utilizará y administrará los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o aquellos que hubiere recibido en comodato, donación o aquellos que se deriven de contratos legalmente celebrados..”

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 27 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 27.- Objetivo. De conformidad con el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas aplicables, el objetivo del Banco Central del Ecuador instrumentará la política monetaria, formulada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, tendiente a fomentar y mantener un sistema monetario estable, coadyuvar a la estabilidad financiera y administrar su balance con el fin de preservar la integridad de la dolarización, incluyendo el funcionamiento seguro, sólido y eficiente de los sistemas y medios de pago.”

Artículo 22.- A continuación del artículo 27 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 27.1.- Autonomía institucional. En la consecución de sus objetivos y el desempeño de sus funciones, el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines. En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”

Artículo 23.- Sustitúyase el artículo 28 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 28.- Patrimonio. El patrimonio del Banco Central del Ecuador estará constituido por el capital, el fondo de reserva general, otras cuentas de reserva, el superávit por valuaciones y las cuentas por resultados de la gestión del Banco.”

Artículo 24.- Sustitúyase el artículo 29 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 29.- Capital. El capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador, no será inferior a cien millones de dólares de los Estados Unidos de América.

El capital del Banco Central del Ecuador es propiedad exclusiva, intransferible e inembargable del Estado Ecuatoriano.

El capital podrá ser aumentado por decisión de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previa

autorización del ente rector de las finanzas públicas, mediante la capitalización de reservas patrimoniales o por nuevos aportes de dicha institución.

Si las pérdidas acumuladas del Banco Central del Ecuador no pudieran ser cubiertas con la reserva general, se procederá de la siguiente forma:

1. El auditor externo, en el informe de evaluación a los estados financieros, revelará a la Junta de Política y Regulación Monetaria las pérdidas producidas en el ejercicio auditado. La Junta de Política y Regulación Monetaria, en el plazo de treinta días posteriores a la recepción del informe, emitirá su pronunciamiento;
2. En caso de que la Junta de Política y Regulación Monetaria apruebe el informe mencionado en el numeral 1, solicitará al ente rector de las finanzas públicas un aporte para subsanar el déficit con el objeto de mantener el capital autorizado previsto en el presente artículo;
3. Al recibir dicha solicitud, el ente rector de las finanzas públicas transferirá al Banco Central del Ecuador, dentro de un plazo no mayor a sesenta días, el monto necesario en efectivo o en instrumentos negociables de deuda, emitidos con tasas de mercado y pagos periódicos de capital e intereses.

Se prohíbe reducir el capital autorizado.”

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 30 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 30.- De los resultados distribuibles. Los resultados netos del Banco Central del Ecuador se determinarán sobre la base de los estados financieros preparados de conformidad con las normas contables reconocidas internacionalmente aplicables a la institución, los mismos que deberán contar con la opinión de un auditor externo independiente.

Los resultados disponibles para su distribución, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo, se determinarán en la siguiente forma:

1. Deduciendo de las utilidades netas el monto total de ganancias por revalorización, y asignando un monto equivalente a la respectiva cuenta de reserva por revalorización no realizada; y,
2. Deduciendo de la correspondiente cuenta de reserva por revalorización y sumando a los resultados distribuibles, conforme al numeral 1 de este artículo, el monto de la ganancia no realizada que fuera deducido de las utilidades netas en uno o más años anteriores, y realizado durante el ejercicio financiero en curso.

Las pérdidas por revaluación no realizadas serán transferidas a las respectivas cuentas de reservas no realizadas por revaluación, hasta tanto esas cuentas de reservas por revaluación no realizadas tengan saldo cero; después de lo cual dichas pérdidas serán cubiertas por la utilidad del ejercicio corriente, luego por la cuenta de reserva general.”

Artículo 26.- A continuación del artículo 30 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 30.1.- Distribución de utilidades. Dentro del plazo de treinta días posteriores a la publicación de los estados financieros, el Banco Central del Ecuador destinará las utilidades conforme el siguiente orden:

1. Para cubrir las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores;
2. De existir un remanente, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá un porcentaje que no será menor al treinta por ciento para acreditar a la cuenta fondo de reserva general hasta que esta sea igual al quinientos por ciento del capital autorizado y pagado del Banco Central del Ecuador; y,
3. El saldo será transferido al Presupuesto General del Estado.

No podrá hacerse ninguna otra distribución de utilidades del Banco Central del Ecuador a los referidos en este artículo..”

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 31 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 31.- Estados financieros. La Junta de Política y Regulación Monetaria los conocerá y aprobará los estados financieros anuales siempre que se ajusten a las políticas y los procedimientos contables del Banco Central del Ecuador, los mismos que deberán basarse en las normas de contabilidad internacionalmente reconocidas.

Dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador presentará al ente rector de las finanzas públicas y a la Asamblea Nacional, los estados financieros aprobados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, suscritos por el Gerente General, el contador y auditados por el auditor externo.

Dentro del plazo de treinta (30) días, desde la certificación de los estados financieros anuales por la auditoría externa, el Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros, las notas a dichos estados financieros y la opinión emitida por el auditor externo.

El Banco Central del Ecuador deberá publicar los estados financieros mensuales, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de cierre de cada mes. Deberá presentar copias de dichos balances al ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 28.- Sustitúyase el artículo 32 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 32.- Rendición de cuentas. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria deberá presentar anualmente al Presidente de la República, a la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, un informe acerca de la ejecución de su política y el logro de sus objetivos.

Dentro de los tres meses posteriores al cierre de su ejercicio financiero, el Banco Central del Ecuador publicará, y presentará a la Asamblea Nacional y al ente rector de las finanzas públicas, un informe aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria, sobre el estado de la economía durante dicho ejercicio financiero, incluida una proyección de la economía para el año siguiente, enfatizando en sus objetivos de política.”

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 33 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 33.- Regla de respaldo. Dentro del balance general del Banco Central del Ecuador, se crean los siguientes sistemas:

Primer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán las especies monetarias nacionales acuñadas por el Banco Central del Ecuador que se encuentren en circulación, los Títulos del Banco Central (TBC) a los que se refiere el artículo 126 de este Código, cualquier otra obligación directa con el público y los depósitos de las otras sociedades de depósito, que comprenden: bancos privados, mutualistas, cooperativas de ahorro y crédito, bancos públicos con depósitos a la vista. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional.

Segundo Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrarán los depósitos de otras entidades financieras que incluyen la Corporación Financiera Nacional B.P., el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, otras entidades financieras del sector público e intermediarios financieros que no capten depósitos a la vista del público. Estos pasivos serán cubiertos con los activos de reserva remanentes una vez cubierto el Primer Sistema y deberán ser equivalentes al cien por ciento de los pasivos en este sistema.

Tercer Sistema: En el pasivo de este Sistema se registrará los depósitos del Sector Público No Financiero (SPNF), de personas jurídicas particulares debidamente autorizadas, en el Banco Central del Ecuador y las transferencias a través del Sistema de Pagos pendientes de liquidación, así como el endeudamiento externo propio del Banco Central del Ecuador. Estos pasivos deben ser cubiertos en un cien por ciento con los activos de la reserva internacional, una vez que se haya cubierto plenamente el segundo sistema.

Cuarto Sistema: Registra el resto de cuentas del activo y del pasivo del Banco Central del Ecuador, incluyendo las cuentas de patrimonio y resultados. Una vez cubierto el Tercer Sistema, su remanente se adicionará a los activos que cubren este Sistema.

Los pasivos de un sistema de menor prelación no podrán honrarse con los activos de los precedentes. La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará y publicará la metodología de distribución de los activos y pasivos de cada uno de los sistemas. La publicación del balance general del Banco Central del Ecuador, clasificado en los cuatro sistemas, se realizará con una periodicidad mensual.”

Artículo 30.- Sustitúyase el artículo 34 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 34.- Presupuesto del Banco Central del Ecuador. Hasta noviembre de cada año, la Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el presupuesto anual del siguiente ejercicio económico del Banco Central del Ecuador previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, que deberá ser entregado quince (15) días antes de la fecha límite para la aprobación del presupuesto.

La falta de entrega del dictamen favorable por parte del ente rector de las finanzas públicas, en el plazo establecido, no obstará la aprobación del presupuesto por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Todos los ingresos y rentas que genere el Banco Central del Ecuador o sean otorgados al Banco Central del Ecuador desde cualquier fuente junto con los gastos previstos, incluida la depreciación y provisiones para pérdidas, se incluirán en el presupuesto anual.”

Artículo 31.- Sustituir el artículo 36 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 36.- Funciones. El Banco Central del Ecuador tiene las siguientes funciones:

1. Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;
2. Elaborar y evaluar, en coordinación con el ente rector de las finanzas públicas y sin perjuicio de su autonomía, la programación macroeconómica en los sectores real, externo, monetario y financiero, validando su consistencia intersectorial con el sector fiscal;
3. Elaborar informes de análisis de la proforma del Presupuesto General del Estado, que se presentará a la Asamblea Nacional;
4. Elaborar y presentar los informes que le requiere la Junta de Política y Regulación Monetaria.
5. Elaborar y emitir los informes de liquidez de la economía conforme lo dispone el artículo 119 de este Código.
6. Elaborar un informe técnico anual respecto al nivel de la sostenibilidad de las reservas para operaciones de deuda, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
7. Elaborar y publicar investigaciones y estadísticas de síntesis macroeconómica; así como investigaciones y estadísticas de los sistemas y medios de pago;
8. Monitorear las tasas de interés con fines estadísticos.
9. Preservar y administrar la reserva internacional y otros activos del Banco Central del Ecuador;
10. Sin perjuicio de sus objetivos primarios, adquirir oro no monetario proveniente de la extracción de la pequeña minería y minería artesanal en el mercado nacional, de forma directa o por intermedio de agentes económicos públicos y privados, previamente autorizados por el propio Banco Central del Ecuador, así como la compra, venta y negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales previo la autorización expresa de la Junta de Política y Regulación Monetaria.;
11. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario; así como en fideicomisos exclusivamente enfocados en la instrumentación de política monetaria
12. Administrar el sistema central de pagos;
13. Ejercer el control de los medios de pago; y, la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos, fomentando la eficiencia, interoperabilidad e innovaciones en este ámbito;

14. Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos y proveer servicios bancarios a entidades del sector público y al sistema financiero nacional, de acuerdo a la remuneración de mercado que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria;
15. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;
16. A nombre del Estado ecuatoriano, podrá contratar créditos externos para el financiamiento de la balanza de pagos y para atender necesidades de liquidez, con la aprobación del Comité de Deuda y Financiamiento;
17. Actuar como depósito centralizado de compensación y liquidación de valores;
18. Actuar como entidad de certificación electrónica;
19. Ejercer la potestad sancionatoria de conformidad a la ley; y,
20. Las demás que le asigne la ley.”

Artículo 32.- A continuación del artículo 36 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 36.1.- Comisiones o tarifas. El Banco Central del Ecuador podrá cobrar comisiones o tarifas por los servicios que presta y las funciones que cumple de conformidad a las resoluciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. Dichas comisiones o tarifas deberán ser publicadas en la página web institucional.

Artículo 36.2.- Apertura de cuentas corrientes. El Banco Central del Ecuador para llevar a cabo sus operaciones, puede abrir y mantener cuentas corrientes en sus libros para:

1. Entidades financieras nacionales y entidades públicas;
2. Bancos extranjeros, bancos centrales; instituciones financieras internacionales y, cuando sea necesario, gobiernos extranjeros, organizaciones internacionales y organizaciones donantes; y,
3. Entidades participantes del Mercado de Valores, excepto emisores.

El Banco Central del Ecuador no abrirá cuentas corrientes para personas naturales.

La Junta de Política y Regulación Monetaria prescribirá las condiciones para abrir cuentas corrientes en los libros del Banco Central del Ecuador.

Artículo 36.3.- Régimen tributario. El Banco Central del Ecuador estará exento de todos los tributos y gravámenes de los cuales el Gobierno, los ministerios y otros organismos y entidades de derecho público están exentos por Ley. En lo que respecta la adquisición de oro se estará a lo previsto en el numeral 16 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las remesas de billetes y monedas y la refinación de oro no monetario no se considerarán operaciones de importación o exportación. Estas operaciones que realice el Banco Central del Ecuador no estarán sujetas a tributo alguno en el país.”

Artículo 33.- Sustitúyase el artículo 40 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 40.- Depósitos del sector público. Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria. El saldo de dichas cuentas se transferirá a las cuentas que le corresponda a la respectiva institución pública en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se

expida para el efecto.

Las entidades del sistema financiero nacional no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe favorable del ente rector de las finanzas públicas. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro.

Las entidades del sistema financiero nacional identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que este determine.

Los sistemas auxiliares de pagos no podrán recaudar recursos públicos en cuentas propias.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”

Artículo 34.- Sustitúyase el artículo 41 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 41.- Operaciones financieras del sector público no financiero. Las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de este, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones y servicios financieros que requieran, inclusive las operaciones de comercio exterior, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Con excepción del ente rector de las finanzas públicas, las entidades de seguridad social, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las entidades del sector público no financiero no podrán realizar inversiones financieras, salvo autorización expresa del ente rector de las finanzas públicas.

Las operaciones cursadas por las instituciones públicas o empresas públicas, a través del Banco Central del Ecuador, como agente financiero del Estado, ya sea en el país o en el exterior, son de naturaleza pública.

El Banco Central del Ecuador sancionará la inobservancia o falta de cumplimiento a las disposiciones de este artículo como infracción grave.”

Artículo 35.- Sustitúyase el artículo 42 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 42.- Convenios de corresponsalía. El Banco Central del Ecuador puede autorizar y celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.”

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 43 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 43.- Información sobre negociación de divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América. Las entidades del sistema financiero nacional autorizadas a negociar en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América comunicarán al Banco Central del Ecuador, en la forma y con la periodicidad que la Junta de Política y Regulación Monetaria determine, para fines estadísticos, los montos y tipos de cambio de las operaciones que efectúen, así como la información que el Banco Central del Ecuador requiera acerca del movimiento de sus cuentas en divisas. El Banco Central del Ecuador sancionará el incumplimiento de esta disposición como infracción muy grave de acuerdo con este Código.”

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 45 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 45.- Cuentas especiales. El Banco Central del Ecuador, por requerimiento del ente rector de las finanzas públicas, abrirá cuentas especiales a entidades distintas de las que integran el Presupuesto General del Estado, dentro de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.

Las cuentas especiales de todas las empresas públicas nacionales son parte de la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional.”

Artículo 38.- Sustitúyase el artículo 47 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 47.- Estructura administrativa. La estructura administrativa del Banco Central del Ecuador se establecerá en el estatuto aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria. El estatuto deberá procesarse conforme lo establecido en normativa del ente rector competente.

Artículo 39.- A continuación del artículo 47 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 47.1.- Junta de Política y Regulación Monetaria. Créase la Junta de Política y Regulación Monetaria como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política monetaria, máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador quién instrumentará esta política.

La Junta de Política y Regulación Monetaria estará conformada por tres miembros, que serán designados y posesionados por la Asamblea Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código, de entre tres candidatos propuestos por el Presidente de la República, quienes durarán en su cargo un período de cuatro (4) años.

La Asamblea Nacional en un término no mayor a quince (15) días a partir de la recepción de la propuesta, deberá pronunciarse. Si no lo hiciera dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas por el Presidente de la República. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a cinco (5) días.

Los miembros podrán ser reelegidos por una sola vez. En caso de renuncia, deberán permanecer en el cargo por un plazo de treinta (30) días o hasta que sean legalmente reemplazados, lo que ocurra primero.

En caso de renuncia o remoción de cualquiera de los miembros por las causas establecidas en este Código, la Asamblea designará y posesionará a su reemplazo con el mismo procedimiento previsto en este artículo. Los nuevos miembros durarán en sus funciones el tiempo que resta para completar el período del miembro a quien reemplaza.

La Junta de Política y Regulación Monetaria elegirá de entre sus miembros al Presidente y un Presidente subrogante, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. En caso de ausencia temporal del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria lo subrogará el Presidente subrogante. En caso de ausencia definitiva del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria lo subrogará el Presidente subrogante por el tiempo que le reste a su titular.

El cargo de miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria será incompatible con cualquier otro cargo o servicio en el sector privado, público o político, sea o no remunerado, con excepción de la docencia universitaria.

Participarán en las deliberaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, con voz pero sin voto, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, Gerente General del Banco Central y, un delegado del ente rector de las finanzas públicas.”

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria no podrán intervenir en las decisiones administrativas del Banco Central del Ecuador, las que están a cargo del Gerente General.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria tienen responsabilidad fiduciaria y de monitoreo, esto es velar por el cumplimiento de las funciones y objetivos del Banco Central del Ecuador, así como la integridad de su balance, de conformidad con la Constitución y la Ley. Una forma de ejercer estas funciones es a través de la participación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria en los comités apropiados conforme al estatuto.

La Junta de Política y Regulación Monetaria contará con una Secretaría Administrativa para el cumplimiento de sus funciones.

Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria no requieren del concurso de un ente distinto, ni de la aprobación por parte de otros órganos o instituciones del Estado.

La Junta de Política y Regulación Monetaria se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos.

El quórum requerido para la instalación de la Junta de Política y Regulación Monetaria es con la asistencia de todos sus miembros..

Las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria se tomarán con el voto afirmativo de al menos dos de sus miembros a menos que la ley establezca, para ciertas materias, tratamientos diferentes. Los votos de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria se expresarán en forma afirmativa o negativa y no se permite la abstención.

La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las normas que regulen su funcionamiento, sobre la base de las disposiciones de este Código.

Artículo 47.2.- Requisitos para la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, previo a la designación del cargo, se deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y los que se determinan a continuación:

1. Ser ciudadano ecuatoriano, en pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República;
2. Tener título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, derecho, administración o auditoría reconocido por la institución pública competente;
3. Tener experiencia profesional de por lo menos diez años en funciones de dirección o administración relevantes en el ámbito monetario y/o financiero, incluyendo los organismos de regulación, supervisión o control de dichos ámbitos. Hasta cuatro (4) años de los diez (10) años exigidos de la experiencia profesional solicitada pueda ser acreditarse con el ejercicio de la cátedra universitaria en materias afines a los ámbitos antes mencionados;
4. No estar afiliado a movimiento o partido político alguno en los últimos doce meses;
5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en este Código;
6. No haber sido propietario en los cinco (5) años anteriores a la designación, directa o indirectamente en un porcentaje igual o mayor al 6%, del capital suscrito y pagado o del capital social, o de participaciones según sea el caso, en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de seguros, o en participantes del mercado de valores excepto emisores;
7. No haber sido, en los veinticuatro (24) meses anteriores a la designación, miembro del directorio, del consejo de administración, o representante legal de las entidades del sector financiero privado, popular y solidario, de valores, seguros, o participantes del mercado de valores excepto emisores;
8. No haber sido miembro de directorio o representante legal de entidades del sistema financiero, de valores y seguros, y sus vinculadas que hayan entrado en proceso de liquidación forzosa durante su gestión;
9. No encontrarse en interdicción civil, ni ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;
10. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;
11. No encontrarse en mora del pago de créditos y obligaciones con entidades, organismos o sociedades del sector público o privado, pensiones alimenticias;
12. Presentar declaración juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: no tener intereses de carácter patrimonial en entidades del sector financiero privado, popular y solidario, seguros o participantes del mercado de valores excepto emisores; autorización para levantar el sigilo de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente; y,; declaración de no ser propietario directa o indirectamente de bienes, capitales o activos en paraísos fiscales;
13. No constar en listas de control en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros delitos;

14. No haber sido accionista o socio con poder de decisión ni representante legal de empresas que hayan sido declaradas como adjudicatario fallido o contratista incumplido con entidades del sector público;
15. No ser acreedor del Estado por contratos públicos: y,
16. No ser funcionario público en funciones.

Artículo 47.3.- Remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. La Asamblea Nacional, a petición del Presidente de la República o a solicitud de una tercera parte de sus miembros, podrá resolver la remoción de uno o varios de los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en los siguientes casos:

1. Incumplir con los requisitos habilitantes para ser miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluyendo las causales existentes o supervinientes;
2. No asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas; o a cinco sesiones dentro del mismo ejercicio económico;
3. Incumplir sus funciones o lo establecido en el Código de Ética de la Junta de Política y Regulación Monetaria, debidamente calificado por dicho cuerpo colegiado;
4. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;
5. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada judicialmente o por el organismo estatal competente; o,
6. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad;

En caso de existir sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con prisión en contra de cualquier miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria, este cesará automáticamente en sus funciones.

Ningún miembro podrá ser removido de su cargo por otras causales que no estén contempladas en este artículo.

En el evento de remoción de funciones de cualquiera de los miembros, quien lo reemplace ejercerá las funciones por el tiempo restante para completar el periodo del miembro removido.

Artículo 47.4.- Procedimiento para la remoción.- Para proceder con la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria durante el ejercicio de su cargo, se garantizará el debido proceso para lo cual la Asamblea Nacional observará el procedimiento establecido en la Sección V del Capítulo VIII de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”

Artículo 47.5.- Remuneración. La remuneración percibida por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluido su Presidente, serán fijadas conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente enmarcada en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Ninguna remuneración podrá basarse en las utilidades del Banco Central del Ecuador ni en sus ingresos.

Artículo 47.6.- Funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria, como parte de la Función Ejecutiva, es el órgano encargado de formular la política monetaria.

Con el objetivo de llevar a cabo lo determinado en el párrafo precedente, la Junta de Política y Regulación Monetaria tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Formular la política en el ámbito monetario y observar su aplicación, por parte del Banco Central del Ecuador, para preservar la integridad y sostenibilidad del sistema monetario de dolarización y del sistema financiero, de conformidad a las disposiciones de este Código;
2. Expedir el Código de Ética;
3. Presentar informes anuales al Presidente de la República;

4. Presentar al Presidente de la República propuestas de modificación de la legislación en materia monetaria;
5. Establecer las políticas del Banco Central del Ecuador y supervisar su implementación.
6. Vigilar el cumplimiento de las funciones del Banco Central del Ecuador.
7. Formular la política de las operaciones del Banco Central del Ecuador;
8. Formular la política y regular la gestión de los medios de pago físico;
9. Contribuir a la estabilidad financiera del país, en coordinación con la Junta de Política y Regulación Financiera, y con los organismos de control;
10. Evaluar los riesgos a la estabilidad financiera y emitir regulaciones macroprudenciales dentro del ámbito de su competencia, en consulta con la Junta de Política y Regulación Financiera, sin perjuicio de su independencia;
11. Establecer las tasas de interés a través de las cuales, el Banco Central del Ecuador intervendrá en el mercado monetario.
12. Normar el sistema central de pagos; así como la regulación, permiso, registro, vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pago;
13. Definir la política de inversión de las reservas internacionales;
14. Aprobar el aumento de capital del Banco Central del Ecuador;
15. Establecer y reglamentar el funcionamiento de los comités que fueren necesarios para el funcionamiento del Banco;
16. Aprobar el presupuesto del Banco Central del Ecuador y supervisar su ejecución;
17. Conocer y aprobar los estados financieros anuales del Banco Central del Ecuador;
18. Aprobar el Estatuto del Banco Central del Ecuador, y definir el marco normativo para contrataciones, promociones y el ejercicio de control disciplinario de los servidores del Banco Central del Ecuador;
19. Designar al auditor bancario del Banco Central del Ecuador;
20. Aprobar la política de selección y rotación de los auditores externos y designar al auditor externo del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría;
21. Aprobar el plan y dinámica de cuentas contables y las políticas contables del Banco Central del Ecuador en consonancia con normas contables reconocidas internacionalmente;
22. Nombrar al Gerente General y supervisar su gestión;
23. Nombrar al Secretario de la Junta de Política y Regulación Monetaria y establecer sus funciones;
24. Expedir el reglamento de funcionamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria;
25. Fijar las comisiones y tarifas por servicios del Banco Central del Ecuador; y,
26. Las demás que le sean conferidas por la ley.

Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las normas en materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales.

Artículo 47.7.- Actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria. Los actos de la Junta de Política y Regulación Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria y empezarán a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial, salvo aquellas respecto de las cuales la propia Junta de Política y Regulación Monetaria, en razón de la materia, disponga que rijan desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación posterior en el Registro Oficial. En estos casos, esas resoluciones serán publicadas en el sitio web del Banco Central del Ecuador, en el término máximo de dos días desde su expedición, excepto aquellas calificadas como reservadas.

Artículo 47.8.- Funciones del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria. El Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus miembros o del Gerente General, y presidir sus sesiones;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Junta;
3. Supervisar las actuaciones de la Secretaría de la Junta;
4. Representar al Banco Central del Ecuador en las instituciones y organismos internacionales en los que esté prevista su participación y en las relaciones con la Asamblea Nacional y el Gobierno Central;
5. Proponer para la aprobación de la Junta de Política y Regulación Monetaria la terna a la cual se designará al Gerente General, conforme al estatuto; y,
6. Las demás que le confiera el estatuto o encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 39.2.- Derogase el artículo 48 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero

Artículo 40.- Sustitúyase el artículo 49 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 49.- Funciones y atribuciones del Gerente General. Le corresponde al Gerente General, quien será la máxima autoridad administrativa del Banco Central:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;
2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;
3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
4. Autorizar los contratos y documentos y realizar las demás actividades que resulten necesarias para el desempeño de las funciones encomendadas al Banco Central del Ecuador;
5. Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria, con una periodicidad anual o cuando sea requerido, los resultados de la gestión;
6. Ejercer la facultad sancionatoria establecida en la ley;
7. Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria políticas en el ámbito de las funciones del Banco Central del Ecuador;
8. Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y,
9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 41.- Sustitúyase el artículo 50 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 50.- Designación del Gerente General del Banco Central del Ecuador, requisitos, periodo y remoción. El Gerente General será designado por la Junta de Política y Regulación Monetaria a propuesta de su Presidente para un período de cinco años renovables una sola vez. El Gerente General del Banco Central del Ecuador, previo a la designación del cargo, deberá cumplir los mismos requisitos que para miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria. El mandato del Gerente General del Banco Central del Ecuador terminará por cumplimiento de su periodo o por disposición de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en este último caso únicamente por las causales de remoción que se aplican a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Gerente General no podrá desempeñar otras funciones públicas, con excepción de la docencia a tiempo parcial.”

Artículo 42.- En el artículo 52 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase la frase: “El Gerente General, el subgerente general, directores” por la siguiente: “Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador,”

Artículo 43.- Sustitúyase el artículo 53 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 53.- Prohibiciones. El Gerente General, los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y los servidores del Banco Central del Ecuador no podrán integrar los directorios u organismos que hagan sus veces en entidades financieras privadas, en entidades privadas del mercado de valores, en compañías de seguros, reaseguros privadas ni en entidades del sector financiero popular y solidario, ni en aquellas asociaciones, entidades o personas jurídicas que estén integradas por las antes mencionadas personas jurídicas, bajo cualquier naturaleza.

El cónyuge o conviviente o el pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria no podrá ser designado Gerente General.

Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y los demás servidores del Banco Central del Ecuador están sujetos a las limitaciones dispuestas en el artículo 8 de este Código.”

Artículo 44.- A continuación del artículo 53 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 53.1.- Recopilación y elaboración de estadísticas e información. El Banco Central del Ecuador, para alcanzar su objetivo establecido en el artículo 27 y sus funciones, deberá:

1. Recopilar, compilar, analizar, extraer, elaborar y publicar en la página web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad determinada por la Junta de Política y Regulación Monetaria, la siguiente información: las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios; las estadísticas de síntesis macroeconómica del país; las tasas de interés; los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; las estadísticas de los sistemas y medios de pago; y, la información adicional requerida por la Junta de Política y Regulación Monetaria.
2. Coordinar con agencias bilaterales y multilaterales, la adopción de metodologías y estándares de difusión de información aceptados a nivel internacional con el objetivo de alcanzar consistencia y eficiencia en la organización de las estadísticas y la información.

Para el cumplimiento de esta función, el Banco Central del Ecuador podrá requerir a cualquier institución pública o privada la información que considere necesaria. La inobservancia de proveer la información, de conformidad a las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria, será sancionada conforme lo dispuesto en el presente Código.”

Artículo 45.- Sustitúyase el artículo 55 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 55.- Difusión de estadísticas e información. El Banco Central del Ecuador, publicará a través de su página web institucional con la periodicidad que determine la Gerencia General, o que las mejoras prácticas así lo requieran:

1. Estadísticas e información, con excepción de aquella que esté sujeta al régimen de confidencialidad y reserva;
2. La metodología aplicada en la elaboración de estadísticas e información; y,
3. Información estadística relevante y conceptos que permitan la verificación externa de las estadísticas producidas por el Banco Central del Ecuador.”

Artículo 46.- A continuación del artículo 55 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 55.1. - Investigaciones económicas. El Banco Central del Ecuador propondrá y desarrollará investigaciones económicas y de medios y sistemas de pago que contribuyan al asesoramiento y adopción de políticas atinentes a sus principales funciones y fortalezcan la toma de decisiones de sus autoridades y las recomendaciones de política económica que estas hagan a las demás entidades públicas.

Artículo 55.2.- Confidencialidad. Ninguna persona que se desempeñe o se haya desempeñado como

funcionario o miembro de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá usar, revelar o difundir información no pública, cuando la haya obtenido o haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, excepto cuando fuese necesario para cumplir con el requerimiento de autoridad competente.”

Artículo 47.- Sustitúyase el artículo 56 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 56.- Prohibición de la financiación monetaria. El Banco Central del Ecuador no proporcionará financiamiento directo ni indirecto al gobierno central, al ente rector de las finanzas públicas, a los gobiernos autónomos descentralizados, las instituciones del sector público, ni a las instituciones de propiedad pública. Esta prohibición incluye:

1. La concesión por el Banco Central del Ecuador de cualquier préstamo directo o indirecto, o anticipo a corto plazo al sector público;
2. La emisión de garantías por parte del Banco Central del Ecuador para las transacciones financieras realizadas por el sector público.
3. Cualquier transacción financiera por parte del Banco Central del Ecuador con cualquier tercero que constituya una condición previa para las operaciones de préstamo realizadas por el sector público.

Se exceptúa de estas prohibiciones a las operaciones contingentes necesarias para la actividad de comercio exterior del sector público bajo las condiciones establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Banco Central del Ecuador no comprará valores emitidos por el Estado, por ninguna entidad estatal del sector público, sin perjuicio de la recapitalización contemplada en el artículo 29 de este Código. Esta prohibición incluye la renovación y canje de todos aquellos valores públicos que posea el Banco Central del Ecuador.”

Artículo 48.- A continuación del artículo 56 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 56.1.- Prohibición de operaciones cuasifiscales por parte del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador tiene prohibido realizar cualquiera de las siguientes actividades:

1. Realizar inversiones, incluida la compra de acciones, o participaciones en empresas de propiedad privada y pública, así como la compra de valores emitidos por dichas empresas;
2. Proporcionar ayudas, donaciones o contribuciones financieras a personas naturales o jurídicas;
3. Comprar bienes corporales muebles o inmuebles con fines de lucro o con ánimo de revenderlos;
4. Recibir depósitos, otorgar créditos o brindar servicios de transacciones a personas naturales o jurídicas que no sean las que se determinen en este Código;
5. Contribuir al capital pagado de una persona jurídica, o comprar y vender valores de la misma; y,
6. Emitir préstamos y/o garantías bancarias para personas naturales y jurídicas.”

Artículo 49.- Sustitúyase el artículo 57 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 57.- Control externo. El Banco Central del Ecuador está sometido al control de la Contraloría General del Estado por:

- 1) El uso de los recursos públicos, en la parte correspondiente a la gestión administrativa del Banco.
- 2) Para la verificación del cumplimiento de las regulaciones y resoluciones emitidas por la Junta Política y Regulación Monetario y del propio Banco Central del Ecuador”

Artículo 50.- A continuación del artículo 57 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese los siguientes artículos:

“Artículo 57.1.- Auditoría externa. Los estados financieros del Banco Central del Ecuador serán auditados, al menos una vez al año, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría por auditores externos independientes, que deberán contar con reconocida experiencia internacional. La Junta de Política y

Regulación Monetaria designará a los auditores externos a propuesta del Comité de Auditoría. El auditor externo será designado por el período que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria, el cual tendrá una duración no menor a tres (3) años.

La Junta de Política y Regulación Monetaria, previo informe del Comité de Auditoría, podrá remover a los auditores externos del Banco Central del Ecuador con causa justificada.

Artículo 57.2.- Comité de Auditoría. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará y determinará las funciones del Comité de Auditoría que lo asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna, auditoría externa y sistemas de control interno.

Estará integrado por tres miembros. Los integrantes serán designados por la Junta de Política y Regulación Monetaria, dos (2) de los cuales tendrá experiencia relevante en contabilidad o auditoría

Por invitación del Comité de Auditoría, otros miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria o servidores del Banco Central del Ecuador podrán asistir a las sesiones del comité, sin derecho a voto.

La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará el reglamento del Comité de Auditoría que detalle sus atribuciones y funciones.

El Comité de Auditoría informará periódicamente de los resultados de su gestión a la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo 57.3.- Del Director de Auditoría Bancaria. La Junta de Política y Regulación Monetaria designará al Director de Auditoría Bancaria a propuesta del Comité de Auditoría. El Director de Auditoría Bancaria deberá ser una persona con experiencia profesional de no menos de diez (10) años en el ámbito de auditoría. El Director de Auditoría Bancaria debe reportar administrativamente al Gerente General y funcionalmente al Comité de Auditoría.

El Director de Auditoría Bancaria será designado para ejercer sus funciones por un período de cinco (5) años, que podrá ser renovado por una sola vez.

El Director de Auditoría Bancaria será removido de su cargo por la Junta de Política y Regulación Monetaria por el incumplimiento de las funciones previo informe del Gerente del Banco Central del Ecuador y del comité de auditoría

La Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el alcance, términos y condiciones de la función de la Dirección de Auditoría Bancaria en el Estatuto del Banco Central del Ecuador, a propuesta del Comité de Auditoría.”

Artículo 51.- Elimínese el artículo 58 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 52.- Sustitúyase el artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 74.- Naturaleza y Ámbito. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.

A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

El presupuesto de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria formará parte del Presupuesto General del Estado y se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su normativa secundaria.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción.”

Artículo 53.- En el artículo 94 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase los incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.”

b) Sustitúyase el inciso quinto por el siguiente:

“La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria. En ningún caso el Estado podrá obligar a una persona natural o jurídica de derecho privado a recibir moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.”

Artículo 54.- Sustitúyase el artículo 95 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 95.- Obligación de proveer circulante. El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria, las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación.

Estas operaciones deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos.”

Artículo 55.- En el artículo 96 y en el segundo inciso del artículo 97 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 56.- Sustitúyase el artículo 99 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 99.- Otros medios de pago. Son medios de pago los cheques y los medios de pago electrónicos que comprenden las transferencias para pago o cobro, las tarjetas de crédito, débito, recarga y otros de similar naturaleza, en los términos que determine y regule la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 57.- En el artículo 100 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase en el primer inciso la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la siguiente: “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 58.- Sustitúyase el artículo 101 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 101.- Medios de Pago electrónicos. Los medios de pago electrónicos serán implementados y operados por el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero nacional de conformidad

con la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y con la autorización que le otorgue dicha institución, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la Ley.

Todas las transacciones realizadas con medios de pago electrónicos se liquidarán y de ser el caso compensarán en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con los procedimientos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 59.- Sustitúyase el artículo 103 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 103.- Sistema nacional de pagos.- El sistema nacional de pagos comprende el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios por medio de los cuales se efectúan, de forma directa o indirecta, las transferencias de recursos gestionados a través de medios de pago y la liquidación de valores entre sus distintos participantes.

El sistema nacional de pagos está integrado por el sistema central de pagos y los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador establecerá los requisitos de autorización, operación, registro y divulgación de la información de estos sistemas. El régimen tarifario correspondiente estará regulado por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los informes que emitan los servidores y funcionarios del Banco Central del Ecuador, en el ejercicio de las funciones de supervisión del sistema nacional de pagos, serán escritos y reservados, así como los documentos que el Gerente General califique como tales, en virtud de precautelar la estabilidad del sistema. Estos informes no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el banco, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se ha determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado.”

Artículo 60.- En el artículo 104 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase “La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la frase: “La Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 61.- Sustitúyase el artículo 105 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 105.- Sistemas auxiliares de pago. Los sistemas auxiliares de pago son el conjunto de políticas, normas, instrumentos, procedimientos y servicios articulados y coordinados, públicos o privados, autorizados por el Banco Central del Ecuador, establecidos para efectuar transferencias de recursos, remesas de dinero o compensación entre sus distintos participantes.”

Artículo 62.- En el artículo 108 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “que determine el Banco Central del Ecuador” por la frase: “que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 63.- Sustitúyase el artículo 109 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 109.- Supervisión de los sistemas auxiliares de pago. El Banco Central del Ecuador efectuará la vigilancia y supervisión de los sistemas auxiliares de pagos y de sus entidades administradoras, así como de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que actúen en el mercado, para asegurar el correcto funcionamiento de los canales, instrumentos y medios de pago que se procesen por su intermedio.

La Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará las regulaciones para determinar la operación, gobierno, control de riesgos y requerimientos financieros que los sistemas auxiliares de pago y sus agencias administradoras deben cumplir.

Los administradores de los sistemas auxiliares de pagos, incluyendo cualquier infraestructura de pagos o de

transferencias de recursos monetarios, para su funcionamiento deberán contar con la autorización del Banco Central del Ecuador y estarán obligados a remitir la información que este requiera y en los plazos que determine.

Esta información no se divulgarán a terceros, en todo ni en parte, por el Banco Central del Ecuador, por la entidad supervisada ni por ninguna persona que actúe por ellos o que llegue a tener conocimiento de aquella por cualquier motivo, salvo cuando lo requiera la Junta de Política y Regulación Monetaria o cuando se haya determinado indicios de responsabilidad penal, que deberán ser denunciados a la Fiscalía General del Estado.”

Artículo 64.- Sustitúyase el artículo 111 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 111.- Infracciones. El Banco Central del Ecuador sancionará a las entidades a cargo de los sistemas auxiliares de pago y a sus administradores, cuando corresponda, por las siguientes causas:

1. No ajustar la reglamentación interna a la normativa que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria;
2. No realizar las modificaciones a la reglamentación interna requeridas por el Banco Central del Ecuador dentro del plazo que se determine;
3. Modificar los reglamentos internos sin contar con la autorización previa del Banco Central del Ecuador;
4. No presentar la información que el Banco Central del Ecuador requiera o presentarla de manera imprecisa, incompleta o extemporánea;
5. Proporcionar al Banco Central del Ecuador información falsa relacionada con el sistema de pagos respectivo;
6. Realizar operaciones sin contar con la autorización del Banco Central del Ecuador;
7. No cumplir con las disposiciones de interoperabilidad dispuestas por el Banco Central del Ecuador;
8. Incumplir las medidas correctivas; y,
9. Incumplir con cualquier otra obligación prevista en este Código o en la normativa que regule a los sistemas de pagos.

Las infracciones contenidas en los numerales 1, 2 y 3 serán consideradas graves. Las infracciones de los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 serán consideradas como muy graves.”

Artículo 65.- En el numeral 2 del artículo 112 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “numerales 4, 5, 6 y 7” por la siguiente: “numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9”.

Artículo 66.- En el artículo 113 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase la frase: “la Junta” por la siguiente: “la Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 67.- Sustitúyase el artículo 116 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 116.- Custodio y Depósito Centralizado de Valores Públicos. El Banco Central del Ecuador efectuará la función de Custodio y de Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores públicos y privados, incluidos aquellos que hayan sido emitidos por el Banco Central del Ecuador.

El Depósito Centralizado de Valores podrá otorgar el servicio de custodia global en los términos establecidos en el presente Código.”

Artículo 68.- Elimínese el artículo 117 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 69.- Sustitúyase el artículo 118 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por el siguiente:

“Artículo 118.- Manejo de liquidez. La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá autorizar operaciones

de liquidez con instituciones financieras, con la condición de que se realicen sin perjuicio de su objetivo principal especificado en el artículo 27 y se realizará teniendo en cuenta la regla de respaldo especificada en este Libro.

La Junta de Política y Regulación Monetaria definirá el techo para las operaciones de gestión de liquidez.”

Artículo 70.- A continuación del artículo 118 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 118.1.- Instrumentos de manejo de la Liquidez. - Serán instrumentos para gestionar la liquidez los siguientes:

1. Encaje;
2. Emisión de valores a corto plazo del Banco Central del Ecuador a ser utilizados en operaciones de mercado abierto;
3. Operaciones de ventanilla de redescuento; y,
4. La tasas de interés a la que interviene en el mercado monetario.

La Junta de Política y Regulación Monetaria emitirá una resolución que especificará los términos y condiciones para las operaciones de liquidez. Los detalles incluirán, entre otros, la definición de: la solvencia de los destinatarios como un criterio de elegibilidad para dicha liquidez a corto plazo; la duración de las operaciones; los valores requeridos como garantía adecuada; y la definición de un límite en el monto máximo de liquidez a corto plazo que se puede proporcionar a un receptor en términos del tamaño del balance de la entidad financiera respectiva o la garantía requerida.”

Artículo 71.- Sustitúyase el artículo 119 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Art. 119.- Informes sobre liquidez. El Banco Central del Ecuador, deberá presentar al menos semestralmente a la Junta de Política y Regulación Monetaria un informe de la liquidez de la economía del país, que servirá de base para la adopción de las políticas que correspondan en la materia. El ente rector de las finanzas públicas entregará la información que requiera el Banco Central del Ecuador para la elaboración de estos informes.”

Artículo 72.- Sustitúyase el artículo 121 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 121.- Reservas de Liquidez.- Las entidades del sistema financiero nacional, están obligadas a mantener reservas de liquidez en el Banco Central del Ecuador respecto de sus activos y/o pasivos, de acuerdo a las regulaciones que expida para el efecto la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 73.- Sustitúyase el artículo 122 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 122.- Remuneración por exceso de reservas de liquidez. El Banco Central del Ecuador no reconocerá remuneración alguna sobre la porción de la reserva de liquidez depositada en las cuentas corrientes que las entidades del sistema financiero nacional mantengan en el Banco.

La Junta de Política y Regulación Monetaria podrá determinar la remuneración sobre el exceso de depósitos mantenidos por concepto de reservas por las entidades del sistema financiero nacional en las cuentas corrientes del Banco Central del Ecuador.”

Artículo 74.- Sustitúyase el artículo 123 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 123.- Sanción por deficiencias de liquidez. Si la proporción de liquidez doméstica de una entidad financiera acusara deficiencia, el Banco Central del Ecuador aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata.

Si una entidad financiera incumple las reservas de liquidez, el Banco Central del Ecuador le aplicará una multa equivalente a la tasa máxima legal de interés vigente a la fecha del incumplimiento, calculada sobre el monto de la deficiencia, sin perjuicio de la obligación que tiene la entidad financiera de superar la deficiencia en forma inmediata.

La reincidencia en el incumplimiento de las disposiciones señaladas en los incisos precedentes, en un año calendario, se castigará como sanción grave de acuerdo con el artículo 264 numeral 2.”

Artículo 75.- Elimínese los artículos 124 y 125 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 76.- Sustitúyase el artículo 126 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 126.- Emisión de valores del Banco Central del Ecuador. El Banco Central del Ecuador, dentro de la sostenibilidad de la balanza de pagos, podrá emitir valores, a corto plazo menores a 360 días, denominados Títulos del Banco Central (TBC). Los TBC se emitirán por tipos o series que podrán tener diferentes características. Estos valores se colocarán en el mercado primario a través de los sistemas centralizados de negociación utilizando los mecanismos idóneos determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria con entidades del sector financiero privado y de la economía popular y solidaria; no serán considerados deuda pública, independientemente de su plazo y se negociarán en el mercado privado.

Artículo 77.- Sustitúyase el artículo 127 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 127.- Operaciones de mercado abierto. Exclusivamente para propósitos de provisión de liquidez de corto plazo al mercado, el Banco Central del Ecuador podrá efectuar operaciones de mercado abierto con las entidades del sistema financiero nacional, únicamente a través de operaciones de reporto o compra definitiva de valores emitidos por el Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador determinará tasas, plazos, reportes de valoración y demás condiciones de los valores objeto de operaciones de mercado abierto, enmarcados dentro de los términos, condiciones, límites y techos autorizados conforme lo señalan el artículo 118 y el siguiente.”

Artículo 78.- Sustitúyase el artículo 128 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 128.- Ventanilla de redescuento. El Banco Central del Ecuador podrá efectuar operaciones de redescuento de activos financieros en el portafolio del sistema financiero privado, excluyendo aquellos que hubieren sido emitidos por el ente rector de las finanzas públicas o del resto del sector público, según las resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria.

La Junta de Política y Regulación Monetaria determinará cupos, tasas, plazos, reportes de valoración y demás condiciones para la ventanilla de redescuento.

Los recursos que la entidad mantenga en el Fondo de Liquidez se constituirán en garantía de última instancia sobre las operaciones de redescuento.

En caso de que las entidades financieras receptoras de las operaciones de redescuento incumplan con los pagos establecidos, el Banco Central del Ecuador declarará de plazo vencido la totalidad de la operación redescontada y requerirá al Fondo de Liquidez que le transfiera de manera inmediata los valores adeudados pendientes, con cargo a los aportes de la entidad financiera que corresponda, sin que medie autorización adicional alguna. El incumplimiento de la entidad financiera en la restitución de los valores al Fondo de Liquidez será causal de liquidación forzosa.

En caso de que las entidades financieras receptoras de las operaciones de redescuento entren en proceso de liquidación, los valores de la cartera o títulos redescontados tendrán prioridad de pago, sea a través de los aportes al Fondo de Liquidez de la entidad financiera que corresponda, con activos de conversión inmediata a efectivo de propiedad de la entidad o con pagos directos en dinero. El liquidador designado tendrá la obligación de cumplir con esta disposición de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el artículo 315.

Las operaciones de redescuento se podrán realizar cuando se haya cumplido la regla de respaldo y únicamente con la liquidez en el cuarto sistema una vez cubiertos los tres primeros.”

Artículo 79.- Elimínese el artículo 129 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 80.- Sustitúyase el artículo 130 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 130.- Tasas de interés. La Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés máximas para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas requeridas por la ley. Se prohíbe el anatocismo.”

Artículo 81.- Elimínese los artículos, 132, 133 y 134 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustitúyase la nominación del CAPÍTULO 5, por el siguiente: “Inembargabilidad de los Activos y reversas internacionales”; sustitúyase la nominación de la Sección 1 del CAPÍTULO 5, por la siguiente: “Inembargabilidad de los Activos”

Artículo 82.- Sustitúyase el artículo 135 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 135.- Negociación de oro. Sin perjuicio del objetivo especificado en el artículo 27, el Banco Central del Ecuador podrá intervenir en la compra, venta o negociación de oro u otros metales preciosos y podrá hacer operaciones financieras con estos metales para la obtención de créditos de liquidez conforme el artículo 38 de este Código, en la forma y condiciones que autorice la Junta de Política y Regulación Monetaria. Bajo ninguna circunstancia, podrá utilizarse este tipo de operaciones para financiar o respaldar directa o indirectamente al ente rector de las finanzas públicas o cualquier entidad pública.”

Artículo 83.- Sustitúyase el artículo 137 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 137.- Reservas Internacionales y Activos Externos. Se entiende por reserva internacional al total de activos externos en divisas e instrumentos financieros que posee el Banco Central del Ecuador frente a no residentes, denominados en divisas que sean considerados convertibles, líquidos y de libre disponibilidad. La reserva internacional está conformada por los siguientes activos:

1. Oro monetario mantenido por el Banco Central del Ecuador;
2. Billetes y monedas denominados en divisas libremente convertibles en el Banco Central del Ecuador;
3. Los depósitos netos en instituciones financieras y organismos financieros internacionales, a corto plazo;
4. Valores de deuda negociables y líquidos denominados en divisas libremente convertibles y emitidos por, o respaldados por, gobiernos extranjeros, bancos centrales u organismos financieros internacionales;
5. Derechos de cobro a organismos financieros internacionales;
6. Derechos especiales de giro (DEG) mantenidos en la cuenta de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional;
7. La posición de reserva de la República del Ecuador en el Fondo Monetario Internacional; y,

8. Cualquier otro activo financiero fácilmente negociable en el extranjero, denominado en divisas libremente convertibles, según lo determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

El Banco Central del Ecuador llevará a cabo transacciones con los activos que forman parte de la reserva internacional y administrará dicha reserva de acuerdo con las mejores prácticas internacionales y conforme al objetivo establecido en el artículo 27 de este Código. El Banco Central del Ecuador invertirá la reserva internacional en activos que prioricen en su orden la seguridad, la liquidez y la rentabilidad.

La Junta de Política y Regulación Monetaria expedirá las regulaciones para administrar una reserva internacional adecuada a las necesidades de los pagos internacionales, así como la metodología de cálculo de la reserva internacional.

En caso de que la reserva internacional disminuya o, pueda disminuir o alcanzar niveles que puedan poner en peligro las políticas de la Junta de Política y Regulación Monetaria, incluida la regla de respaldo establecida en este Libro, y el Banco Central del Ecuador no pueda remediar dicha disminución, la Junta de Política y Regulación Monetaria recomendará una política al ente rector de las finanzas públicas para remediar esta situación. La recomendación del Banco Central del Ecuador se basará en un informe que incluya las causas que llevan a la disminución de la reserva.

Los activos externos del Banco Central del Ecuador estarán conformados por la reserva internacional, activos netos en instituciones financieras del exterior que no sean de libre disponibilidad, unidades de cuenta emitidas por organismos monetarios internacionales, posiciones con organismos internacionales, posiciones del Banco Central del Ecuador en los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales; y, otros activos externos en divisas determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

Artículo 84.- Elimínese el artículo 138 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 85.- Sustitúyase el artículo 139 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 139.- Rendimiento de las inversiones del IESS. Los rendimientos de las inversiones que realiza el Banco Central del Ecuador con los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán transferidos mensualmente a dicha institución y no formarán parte de los ingresos corrientes ni utilidades del Banco Central del Ecuador.”

Artículo 86.- Sustitúyase el artículo 140 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 140.- Servicio de deuda. En su calidad de agente fiscal del Estado, corresponde al Banco Central del Ecuador adquirir las divisas para efectuar el servicio de la deuda y los pagos de las entidades del sector público.

La Junta de Política y Regulación Monetaria autorizará la apertura y mantenimiento de cuentas en el exterior, para uso de las entidades del sector público, previo informes favorables del ente rector de las finanzas públicas.”

Artículo 87.- En el artículo 141 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la frase: “La Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 88.- Elimínese el artículo 142 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 89.- Sustitúyase el artículo 190 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 190.- Solvencia y patrimonio técnico.- Las entidades del sistema financiero nacional, grupos financieros y grupos popular y solidario deberán mantener un determinado nivel de suficiencia patrimonial, a

fin de respaldar adecuadamente sus operaciones actuales y futuras; para absorber las pérdidas no cubiertas por las provisiones de los activos de riesgo; para sostener los riesgos de crédito, de liquidez, mercado, operacional; y, para cualquier otro que deviniera del desempeño macroeconómico.

Las entidades del sector financiero nacional, los grupos financieros y grupos popular y solidario, sobre la base de los estados financieros consolidados y/o combinados, están obligados a mantener en todo tiempo, una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada por riesgo de sus activos y contingentes, no inferior al nueve por ciento (9%).

Cada superintendencia, tanto la de Bancos como la de Economía Popular y Solidaria, podrá establecer una exigencia adicional al patrimonio técnico primario por los siguientes conceptos, por institución o segmento según corresponda: un incremento entre 0,5 y 2,5 puntos porcentuales, por efecto contra-cíclico; y; un incremento entre el 1,0 a 3,5 puntos porcentuales, si la institución financiera o el grupo financiero es calificado en situación de causal de riesgo sistémico, mediante la metodología que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe de la respectiva superintendencia.

La relación entre el patrimonio técnico y los activos totales y contingentes de las entidades de los sectores financieros público, privado y las de los segmentos 1 y 2 del sector financiero popular y solidario no podrá ser inferior al cuatro por ciento (4%). La Junta de Política y Regulación Financiera regulará los porcentajes aplicables al resto de segmentos del sector financiero popular y solidario.

El patrimonio técnico se subdivide en patrimonio técnico primario y patrimonio técnico secundario. El total del patrimonio técnico secundario estará limitado en su monto a un máximo del 100% del total del patrimonio técnico primario.

El patrimonio técnico primario estará integrado por aquellos aportes de los accionistas o socios que tengan la calidad de permanentes y sin restricción, tales como: Capital pagado; reserva legal y reservas facultativas autorizadas por la Junta General de accionistas, generadas en los excedentes del negocio; y aportes para futuras capitalizaciones de aumentos de capital aprobados por el organismo societario pertinente en trámite de formalización.

El patrimonio técnico secundario estará destinado a absorber las eventuales pérdidas que se puedan presentar en la gestión operativa de la entidad y estará formado por el resto de cuentas patrimoniales, incluidas las obligaciones convertibles en acciones o deuda subordinada, con las características definidas en las disposiciones generales.

El patrimonio técnico secundario de las entidades del sector financiero popular y solidario, estará conformado por las utilidades y excedentes del ejercicio corriente una vez cumplidas las obligaciones laborales y tributarias; utilidades acumuladas de ejercicios anteriores; obligaciones convertibles sin garantía específica; las deducciones de la deficiencia de provisiones, amortizaciones, y depreciaciones requeridas; y desmedros de otras partidas que la entidad no haya reconocido como pérdida.

La Junta de Política y Regulación Financiera, mediante normas, podrá modificar la clasificación de las cuentas que componen el patrimonio técnico primario y secundario y establecerá las condiciones para la inclusión, exclusión y deducción de una o varias partidas patrimoniales, delimitando el conjunto de relaciones que deben mantenerse entre ellas con el fin de salvaguardar la solvencia y sostenibilidad de las entidades y la protección de los recursos del público.

Las deficiencias de patrimonio técnico que presenten las entidades del sistema financiero nacional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, podrán ser solventadas dentro de los procesos de supervisión implementados por las superintendencias, con incrementos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados.

Las deficiencias de patrimonio técnico requerido tendrán que ser cubiertas en un plazo máximo de tres meses, en base de un cronograma de los incrementos que deberán efectuarse dentro del plazo indicado.

Establecida la deficiencia de patrimonio técnico requerido que dieren lugar los procesos de supervisión, la Superintendencia de Bancos dispondrá que los accionistas mayoritarios de la entidad financiera constituyan una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, por lo menos equivalente al 140% de la deficiencia detectada, con un plazo de seis meses, a favor de la Superintendencia de Bancos, la cual se hará efectiva a la sola presentación de la resolución de liquidación forzosa, por parte del liquidador designado.

El no constituir la garantía o no mantenerla vigente mientras exista la deficiencia patrimonial, dará lugar a que se considere inviable a la entidad controlada y sea sometida a fusión, o a exclusión de activos y pasivos

y liquidación forzosa.

Si dentro de la ejecución de los procesos de supervisión, las superintendencias determinan un mayor deterioro de la situación patrimonial de la entidad bajo su control, podrán reducir los plazos inicialmente otorgados para cubrir tal deficiencia.”

Artículo 90.- Elimínese los artículos 191 y 192 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 91.- Sustitúyase el artículo 240 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“**Artículo 240.- Encaje.** Las entidades de los sectores financieros público y privado, así como las del sector financiero popular y solidario, sin perjuicio de las demás reservas dispuestas por este Código, están obligadas a mantener encaje sobre los depósitos y captaciones que tuvieren a su cargo. El encaje se mantendrá en el Banco Central del Ecuador.

Al amparo de lo determinado en la Constitución, para las entidades del sector financiero popular y solidario, la Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá las condiciones de encaje diferenciado por segmentos.

La falta de cumplimiento de la entidad financiera en cubrir oportunamente el encaje solicitado, constituye infracción muy grave, sancionada por el Banco Central del Ecuador conforme a este Código.”

Artículo 92.- En el artículo 241 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero sustitúyase la frase: “la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera” por la siguiente: “La Junta de Política y Regulación Monetaria”.

Artículo 93.- En el artículo 261 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese sustitúyase los numerales 2, 17 y 19 por los siguientes:

“2. No observar las normas de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, las normas y disposiciones que emitan las superintendencias, y para el sector financiero popular y solidario; además, el no observar las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General;”

“17. Recaudar recursos públicos sin contar con la autorización del Banco Central del Ecuador;”

“19. La comisión reiterada de la misma infracción grave en el plazo de un año.”

Artículo 94.- En el artículo 261 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero incorpórese como numerales 23, 24, 25 y 26 los siguientes:

“23. Falta de cumplimiento al nivel o composición de las reservas mínimas de liquidez o proporción de liquidez doméstica;

24. Falta de cumplimiento al nivel de encaje sobre depósitos o captaciones;

25. Falta de entrega de información solicitada por el Banco Central del Ecuador dentro del ámbito de sus funciones, por parte de las entidades del sistema financiero nacional, será sancionada por el Banco Central del Ecuador;

26. Las demás dispuestas en este Código.”

Artículo 95.- Sustitúyase el numeral 12 del artículo 262 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“12. El cometimiento reiterado de la misma infracción leve en el plazo de un año; y,”

Artículo 96.- A continuación del artículo 263 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, agregar el siguiente artículo:

Artículo 263.1.- Procedimiento administrativo sancionador. Las superintendencias y el Banco Central del Ecuador en el ámbito de sus competencias, sancionarán observando el siguiente procedimiento:

1. Identificación de la infracción;
2. Notificación de la infracción en el término de hasta diez (10) días desde su identificación, con lo cual se da inicio al procedimiento administrativo sancionador;
3. Una vez notificado, el presunto infractor en el término de diez (10) días, podrá presentar todas las pruebas legales de las que se crea asistido. Este término podrá prorrogarse por una sola vez y a pedido de parte, por el término de cinco (5) días adicionales;
4. Las pruebas presentadas serán procesadas por el organismo de control, quien las apreciará en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley para la existencia o validez de ciertos actos dentro del término de veinte (20) días, pudiendo requerir dentro de este término los informes técnicos y jurídicos que considere necesarios. Este término podrá ser ampliado por una sola vez, por el término quince (15) días adicionales;
5. Concluido el término indicado en el numeral precedente, el organismo de control, en forma motivada dictará la resolución que corresponda;
6. La resolución será notificada por el organismo de control en el término de tres (3) días desde la fecha de su expedición; y,
7. Durante la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador, las partes podrán acceder al expediente sin restricción alguna.”

Artículo 97.- Sustitúyase el artículo 264 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 264.- Sanciones administrativas. Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por infracciones muy graves, una multa de hasta 0,01 % de los activos de la entidad infractora y/o la remoción de los administradores y/o la revocatoria de la o las autorizaciones;
2. Por infracciones graves, multas de hasta 0,005 % de los activos de la entidad infractora y/o la suspensión de los administradores hasta por noventa (90) días y/o amonestación; y,
3. Por infracciones leves, multas de hasta 0,001 % de los activos de la entidad infractora y/o amonestación escrita.

En ningún caso una sanción pecuniaria para una entidad financiera infractora pública, privada o popular y solidaria perteneciente al segmento 1 podrá ser inferior a treinta salarios básicos unificados.

Respecto de los otros segmentos de las entidades del sector financiero popular y solidario, la sanción pecuniaria no podrá ser inferior a un salario básico unificado.

El importe de las multas será consignado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 de este Código.

La Superintendencia de Bancos ejercerá la potestad sancionadora respecto de las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Social, de conformidad a las normas que constan en esta Sección. Son sujetos responsables las entidades de la seguridad social; sus directivos, representante legal, funcionarios y servidores; quienes hacen apoyo a la supervisión; y, las personas naturales y las personas jurídicas que incurran en las infracciones determinadas en la Ley. De manera especial, se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán conforme lo previsto en este artículo, las inobservancias a las disposiciones y prohibiciones constantes en la Ley, en las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, normas y disposiciones de la Superintendencia de Bancos y normativa interna que rige su funcionamiento.”

Artículo 98.- Sustitúyase el artículo 280 por el siguiente:

“Artículo 280.- Principios de la supervisión. Los organismos de control previstos en este Código, en el ámbito de sus competencias, están obligados a efectuar un proceso de supervisión permanente observando

los más altos estándares internacionales de supervisión preventiva, prospectiva y efectiva, manteniendo los principios de: independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia a las entidades financieras, que permita determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo, el sistema de control interno, el adecuado marco del gobierno corporativo o cooperativo, verificar la veracidad de la información que generan y los demás aspectos que garanticen el adecuado funcionamiento de las entidades y del sistema.

El proceso de supervisión deberá abarcar: la planificación estratégica de la entidad; informes sobre el cumplimiento de regulaciones; sistemas de indicadores de alerta temprana; evaluación del modelo de negocio y perfil de riesgos de la entidad controlada; gestión integral de riesgos que les permita identificar, cuantificar, evaluar, controlar o mitigarlos oportunamente; control interno y gobierno corporativo; aspectos macroprudenciales; y, análisis de los informes de quienes hacen el apoyo a la supervisión, entre otros elementos.

La determinación de los tipos de supervisión señalados en esta sección y su implementación serán reservadas y de exclusiva potestad de los organismos de control; las superintendencias regularán lo que corresponda para el efecto; y, lo relacionado con estos tipos de supervisión no será sujeto de impugnación por parte de las entidades controladas.”

Artículo 99.- En el artículo 296 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase el tercer inciso por el siguiente:

“El administrador temporal podrá castigar el precio de los activos con cargo al patrimonio de la entidad en liquidación. La aplicación de este criterio no causará responsabilidad civil al administrador temporal.”

b) Inclúyase como cuarto inciso, el siguiente:

“La Junta de Política y Regulación Financiera normará la aplicación del presente artículo relativo a los mecanismo de exclusión y transferencia de activos y pasivos considerando el principio de menor costo.”

Artículo 100.- Sustitúyase el artículo 315 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 315.- Prelación de pagos en la liquidación forzosa: Los pagos derivados de la liquidación forzosa de una entidad financiera se efectuarán en el siguiente orden:

1. Los depósitos hasta por el monto legalmente asegurado con cargo al seguro de depósito;
2. Los que se adeuden a los trabajadores por remuneraciones, indemnizaciones, utilidades, fondos de reserva y pensiones jubilares con cargo al empleador, hasta por el monto de liquidaciones que se practiquen en los términos de la legislación que les amparen, y las obligaciones para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social derivadas de las relaciones laborales;
3. Depósitos en exceso del valor asegurado de los grupos de atención prioritaria definidos en el artículo 35 de la Constitución de la República;
4. Proporcionalmente los depósitos por los montos que excedan el valor asegurado y el monto total cubierto del Seguro de Depósitos. En caso de que el monto total cubierto por el Seguro de Depósitos supere el valor pagado por este mismo concepto, luego de transcurrido el plazo establecido en el artículo 33 de este Código, se deberá restituir la diferencia a la entidad financiera en liquidación forzosa;
5. Los créditos otorgados por ventanilla de redescuento e inversión doméstica de los excedentes de liquidez;
6. Los que se adeuden por impuestos, tasas y contribuciones;
7. Los valores adeudados por concepto de contribución al Seguro de Depósito, así como los costos de ejecución y comunicación del pago del seguro de depósitos.

8. El resto de los pasivos por fondos recibidos por la entidad financiera bajo modalidades legalmente aceptadas no cubiertas por los numerales anteriores, con excepción de los depósitos de quienes tengan créditos u otros activos vinculados a la entidad en liquidación;
9. Las costas judiciales que se causen en interés común de los acreedores;
10. Los proveedores de la entidad financiera, hasta por el monto equivalente al seguro de depósito;
11. Otros pasivos, de acuerdo al orden y forma determinados en el Código Civil, y los valores no reclamados de los numerales anteriores, dentro de los tres meses de notificado el llamado a cobro.

El liquidador podrá erogar recursos con el objeto de perfeccionar la transferencia de dominio de los bienes de la entidad financiera, sin que ello se considere incumplimiento o modificación del orden de prelación.”

Artículo 101.- Sustitúyase el artículo 419 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 419.- Supervisión de grupo financiero. Para fines de supervisión, se presumirá la existencia de un grupo financiero cuando la Superintendencia de Bancos determine que entre un banco y las sociedades de servicios financieros o de servicios auxiliares, o con entidades financieras del exterior, existan relaciones de negocio, dependencia de por lo menos el 20% de las operaciones, de gestión o de propiedad indirecta, u otras, con la entidad del sector financiero privado nacional o con sus mayores accionistas o administradores. La configuración de estas presunciones convertirá de pleno derecho a dichas sociedades o entidades del exterior, en integrantes del grupo financiero del banco nacional.

Las entidades de servicios auxiliares, empresas de finanzas tecnológicas que realicen sus operaciones a través del banco privado inversor, se someterán a las normas que dicte la Superintendencia de Bancos para la consolidación o combinación de estados financieros, cuando sea del caso. Los bancos privados están facultados para invertir hasta el 1% de su patrimonio en entidades de finanzas tecnológicas, las cuales podrán realizar operaciones a través de la entidad financiera inversionista.

La Superintendencia de Bancos basará sus actuaciones y procedimientos en los principios de independencia, universalidad de las actuaciones, continuidad en el proceso de supervisión, integralidad, previsión y suficiencia.

Para ejercer la supervisión consolidada al grupo financiero, la Superintendencia de Bancos comprobará el nivel mínimo de patrimonio técnico requerido para cada una de las integrantes del grupo y del consolidado; verificará el cumplimiento de las disposiciones sobre concentración de riesgos de sus entidades integrantes y de los límites que se fijen para las operaciones entre las entidades del grupo que cuenten con apropiados procedimientos de gestión de riesgo; mecanismos de control interno suficientes; y, con un adecuado gobierno corporativo.”

Artículo 102.- Sustitúyase el artículo 445 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 445.- Naturaleza y objetivos. Las cooperativas de ahorro y crédito son sociedades de personas con identidad cooperativa, organizaciones formadas por personas naturales o jurídicas que se unen voluntariamente bajo los principios establecidos en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con el objetivo de realizar actividades de intermediación financiera y de responsabilidad social con sus socios y, previa autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con clientes o terceros, con sujeción a las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Financiera .

Las cooperativas de ahorro y crédito se distinguen entre abiertas o cerradas, entendiéndose que son cerradas aquellas cuyos socios tienen un vínculo común que los une como profesión, relación laboral, gremial o familiar. Esta determinación deberá constar en el estatuto de la entidad financiera. Las cooperativas de ahorro y crédito cerradas no podrán realizar ningún tipo de actividad de intermediación financiera con clientes o terceros.

La Junta de Política y Regulación Financiera regulará lo concerniente a las cooperativas de ahorro y crédito

abiertas o cerradas.

Con la finalidad de proteger las características y gestión propia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito cerradas, cuando una de ellas mantenga actividades de intermediación financiera con clientes o terceros distintos de sus socios, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá disponer su conversión en Cooperativa de Ahorro y Crédito abierta conforme la definición establecida en este Código.

Artículo 103.- Sustitúyase el artículo 458 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero por el siguiente:

“Artículo 458.- Entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro. Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.

Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros.

Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento, reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin.”

Artículo 104.- Elimínese el artículo 459 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 105.- En las Disposiciones Generales del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, realícese las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyase la Disposición General Vigésima por la siguiente:

“Vigésima.- La Junta de Política y Regulación Monetaria establecerá los montos y plazos a partir de los cuales el pago de servicios públicos se efectuará a través del sistema nacional de pagos mediante débito de cuenta, transferencia bancaria, pago con tarjeta de crédito, débito u otros medios de pago electrónicos.

Todas las personas jurídicas y naturales que tengan Registro Único de Contribuyentes (RUC) contarán con al menos un canal de cobro electrónico de su elección, en los términos y condiciones que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria.”

b) Numérese la Disposición General innumerada incluida después de la Disposición General Vigésima como Vigésima Primera

c) Agréguese las siguientes Disposiciones Generales:

“Vigésima Segunda.- Decisiones que impliquen uso de recursos fiscales. Únicamente cuando las decisiones de la Junta de Política y Regulación Financiera afecten el financiamiento pre existente otorgado al ente rector de las finanzas públicas, las resoluciones que adopte la Junta de Política y Regulación Financiera deberán contar previamente con la aprobación del titular del ente rector de las finanzas públicas.

Vigésima Tercera.- Unidad de Gestión y Regularización.- Créase la Unidad de Gestión y Regularización, como una entidad de derecho público parte de la función ejecutiva, con autonomía operativa, administrativa y jurisdicción coactiva, dotada de personalidad jurídica propia, gobernada por un Director General, designado por el Presidente de la República, que ejercerá la representación legal.

La Unidad de Gestión y Regularización tendrá domicilio en Quito y el presupuesto para el personal que requiera

para el ejercicio 2021, de manera excepcional, lo proveerá el Banco Central del Ecuador, disminuyendo para el efecto el asignado a la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización; y, sus remuneraciones estarán determinadas según las regulaciones del Ministerio de Trabajo.

Los servidores públicos de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador serán incorporados a la Unidad de Gestión y Regularización, previa evaluación y valoración de las posiciones de conformidad a la normativa aplicable.

Los servidores de la Unidad de Gestión y Regularización para la ejecución de las labores, estarán sometidos al sigilo y reserva bancarios a que se refiere el Código Orgánico Monetario y Financiero.

La Unidad de Gestión y Regularización es la entidad técnica responsable de coordinar, administrar, dirigir, planificar, supervisar y suscribir todos los actos que deban realizarse para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, de la Resolución de la Junta Bancaria JB-2009-1427 y del Decreto Ejecutivo 705, y demás normativa aplicable referente a las EFI extintas por efectos de la crisis bancaria de 1999, así como el cobro de los déficit patrimoniales y obligaciones que deban ser honradas por sus ex accionistas. En el ejercicio de estas funciones, la Unidad de Gestión y Regularización estará sujeta al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos.

Todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones, responsabilidades, facultades, atribuciones, funciones y competencias del Banco Central del Ecuador relacionados al cierre de la crisis bancaria de 1999, que recibió por efectos de la aplicación de la Resolución JB-2009-1427 y Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, otorgados en los diferentes cuerpos normativos aplicables, previa auditoría independiente se transferirán a la Unidad de Gestión y Regularización, incluyendo aquellos que se deriven o provengan de convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos celebrados por la Agencia de Garantía de Depósitos o sus sucesores en derecho.

Los recursos que se necesitaren para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Y Regularización, su ejecución presupuestaria, y para el pago de sentencias ejecutoriadas en su contra, provendrán del Presupuesto General del Estado.

La Unidad de Gestión y Regularización será extinguida, de conformidad a la evaluación anual del cumplimiento de los objetivos encomendados a ella, por decisión del Presidente de la República.

Vigésima Cuarta.- Venta de Acciones.- Las entidades financieras públicas que sean titulares de acciones de entidades financieras privadas podrán venderlas respetando siempre los principios de transparencia, igualdad y libre concurrencia, a través de bolsa de valores, incluso con la participación de intermediarios de valores autorizados. El proceso de venta garantizará el interés público y observará las normas de calificación de idoneidad, responsabilidad y solvencia para los adquirentes de dichas acciones.

El valor obtenido de la venta se destinará, principalmente, a fortalecer las reservas del Banco Central del Ecuador, así como a impulsar el desarrollo del sector productivo bajo el siguiente orden de prelación y beneficiarios:

1. Se pagará cualquier pasivo y se restituirá de forma anticipada e inmediata el valor total de la inversión doméstica realizada previamente por el Banco Central del Ecuador;
2. Una vez canceladas las acreencias señaladas en el numeral 1 inmediato precedente, se destinará el 70% del remanente a favor del Banco Central del Ecuador; y, el 30% restante quedará en beneficio de la entidad financiera pública titular de las acciones.

Vigésima Quinta.- Prohibición de participación de accionistas.- Se dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos y cualquier entidad con competencia para el efecto, ajusten sus resoluciones para implementar las normas sobre las prohibiciones de participación de accionistas en los términos dispuestos en el presente Código.

Vigésima Sexta.- Cambio de estructura administrativa y funciones.- Los cuerpos colegiados y entidades de derecho público creados, modificados o regulados por el presente Código, únicamente podrán ser modificados en su estructura administrativa y funciones, mediante reforma legal y expresa efectuada a este Código.

Vigésima Séptima.- Registro y cobertura de monedas fraccionarias nacionales y medios de pago electrónico.- Con el propósito de proteger el esquema monetario de dolarización y evitar emisiones sin respaldo, las monedas fraccionarias nacionales y todo medio de pago electrónico administrado por el Banco Central del

Ecuador se registrarán en el Primer Sistema y serán cubiertos en un 100% con activos de reserva internacional.

Vigésima Octava.- Patrocinio.- Ante el inicio de una indagación previa o de acción judicial o constitucional contra los Superintendentes, Intendentes, Directores y demás servidores de los organismos de control que participen o hayan participado en los procesos de supervisión o liquidación de una entidad financiera, que tengan o hayan tenido como causa el ejercicio de dichas funciones, la máxima autoridad de dicha institución dispondrá que ésta asuma el patrocinio legal del servidor o ex servidor público, a través de los abogados de las Superintendencias, siempre y cuando la acción no haya sido iniciada por la propia institución o por delito flagrante. De ser el caso, podrán contratarse abogados externos para tal fin.

Esta disposición es aplicable también a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera, a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria, a los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en el ámbito de su competencia y para los miembros, servidores y funcionarios que formen parte de los organismos que realicen actividades de regulación.

Vigésima Novena.- En la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, reemplácese por “Junta de Política y Regulación Financiera”.

Artículo 104.- Agréguese al Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero como Disposiciones Transitorias las siguientes:

“Quincuagésima Primera.- Adaptación de las normas internacionales (NIIF). No obstante a lo dispuesto en el artículo 31 de este Código, la Junta de Política y Regulación Monetaria adoptará todas las medidas necesarias para asegurar la plena preparación y publicación de sus estados financieros, políticas y procedimientos contables de acuerdo con la adaptación de las NIIF en todo aquello en lo que le sea aplicable a la naturaleza del Banco Central del Ecuador, para el cierre del ejercicio financiero que finalice el 31 de diciembre de 2021, a más tardar.

En el supuesto de que, al adaptar las normas contables de aplicación internacional, un ajuste temporal de la valoración de las tenencias existentes de inversiones internas en bonos del Estado y títulos del sector público se reconozca como pérdida, dicha pérdida se asignará a una reserva temporal especial de valoración. La reserva temporal especial de valoración no estará sujeta a los requisitos de recapitalización expuestos en el artículo 29 de este Código.

La reserva temporal de valoración podrá tener un saldo deudor el cual debe revertirse a más tardar en las fechas de vencimiento originales de los bonos y títulos mencionados.

Quincuagésima Segunda.- Bonos del Estado y Certificados de Depósitos de entidades públicas.- Sin perjuicio de la prohibición dispuesta en el artículo 56 y del artículo no numerado a continuación de este, todas las tenencias existentes en poder del Banco Central del Ecuador de bonos del Estado, certificados de depósito y demás títulos emitidos por entidades públicas, en el momento de entrada en vigor de esta Ley serán mantenidas hasta su vencimiento. Los términos y condiciones de tales tenencias permanecerán sin cambios.

Quincuagésima Tercera.- Regla de Respaldo.- La disposición del artículo 33 del Código Orgánico Monetario y Financiero se aplicará de modo tal que, a más tardar hasta el año 2026, todos los pasivos del primer sistema del balance serán plenamente cubiertos al menos en un cien por ciento con reservas internacionales de libre disponibilidad.

En este período de transición, la Junta de Política y Regulación Monetaria determinará la metodología y el porcentaje de cobertura que se aplicará para el primero, segundo y tercer sistemas.

Asimismo, en este periodo de transición, se podrán utilizar los activos del primer sistema de balance para procesar los pagos internacionales requeridos por los depositantes del segundo y tercer sistema, dentro de las normas que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Los porcentajes de cobertura a ser aplicados según el artículo 33 de este Código, para el segundo, tercero y

cuarto sistema registrarán a partir del año 2035. Hasta tanto, la Junta de Política y Regulación Monetaria procurará alcanzar la cobertura propuesta en la regla de respaldo a la que se refiere el artículo 33.

Quincuagésima Cuarta.- Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.

Quincuagésima Quinta.- Adecuación de estatutos.- Las entidades del sector financiero popular y solidario bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que actualmente se encuentran en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente Código, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y en su Reglamento, según corresponda, de conformidad con los mecanismos, procedimientos, plazos y normas que para el efecto emita la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las entidades que no adecuren sus estatutos, acorde a las disposiciones correspondientes estarán prohibidas de ejercer sus actividades y entrarán en proceso de liquidación.

Quincuagésima Sexta.- Régimen especial Pandemia COVID 19.- Para contrarrestar los efectos de la crisis económica producto de la Pandemia COVID 19, en relación a los plazos establecidos en el segundo inciso del artículo 195 de este Código Orgánico se otorga a la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la potestad de regular el plazo en que las entidades del sistema financiero nacional pueden conservar los bienes muebles, inmuebles, acciones o participaciones, entre otros, recibidos en dación en pago o por adjudicación judicial y la forma de constituir provisiones. Esta facultad estará en vigencia por tres años contados desde el 16 de marzo de 2020, fecha de emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID 19. Las medidas a tomar por las superintendencias atenderán los casos sobre bienes recibidos en dación en pago o adjudicación judicial que a la fecha de vigencia de la presente norma no se encuentren obligados a provisionar, los que se encuentren provisionando y los que tengan que provisionar a futuro dentro de los tres años de vigencia de la presente disposición transitoria.

Quincuagésima Séptima.- Regulación prudencial de Grupos Financieros y Grupos Populares y Solidarios.- En relación a los Grupos Financieros y los Grupos Populares y Solidarios, la Junta de Política y Regulación Financiera, previo informe del ente de control correspondiente, emitirá las normas pertinentes que contengan las regulaciones prudenciales a ser aplicables. De forma adicional tanto la Junta de Política y Regulación Financiera como la Superintendencia de Bancos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria según corresponda, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán las políticas, regulaciones y normas contables que permitan la consolidación de los estados financieros, de acuerdo a las mejores prácticas y estándares internacionales.

Las normas secundarias referidas en la presente disposición transitoria deberán ser emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera hasta dentro de un año contado desde la puesta en vigencia de la presente disposición. La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda, emitirá las disposiciones, procedimientos y demás normativa interna que permita implementar las disposiciones contenidas en esta disposición transitoria.”

Sección II Disposiciones Reformatorias

PRIMERA.- En el artículo 1 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, agréguese los siguientes incisos:

“Los derechos fiduciarios y cuotas de participación fiduciaria de fideicomisos que contengan bienes inmuebles aportados a sus patrimonios autónomos, constituidos por las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas o por compañías deudoras inactivas, transferidos al Banco Central del Ecuador como consecuencia de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, y aquellos recibidos en dación en pago serán cedidos de pleno derecho a Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Las inscripciones y transferencias de dominio que se realicen en virtud del presente artículo estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general de tributos que gravan las mismas conforme lo dispone el artículo 5 de esta Ley.”

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 2 de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 por el siguiente:

“Artículo 2.- Régimen especial de transferencia.- Los registradores de la propiedad registrarán sin costo alguno, a petición de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la transferencia de los bienes inmuebles urbanos o rurales, según corresponda; y, de los contratos, derechos y gravámenes que recaigan sobre estos, que consten inscritos a nombre de las instituciones financieras extintas, sus compañías domiciliadas en el extranjero, empresas vinculadas, los fideicomisos en los que figuren como constituyentes o como beneficiarios, así como los que consten inscritos a nombre del Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015. Para el efecto emitirán los certificados correspondientes, máximo en sesenta (60) días a partir de formulada la petición.

De existir sentencias judiciales ejecutoriadas por procesos iniciados antes de la promulgación de esta Ley, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público o el Ministerio de Agricultura y Ganadería perfeccionarán la transferencia de dominio a favor de terceros beneficiarios de la sentencia judicial.

Los bienes inmuebles, que de conformidad a la ley sean transferidos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y del Ministerio de Agricultura, serán registrados a valor catastral al momento de la transferencia, en la contabilidad del Banco Central del Ecuador o su entidad sucesora en derecho, contra una cuenta por cobrar al ente rector de las finanzas públicas.

Las inscripciones que se realicen en virtud del presente artículo y la transferencia de dominio estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general tributos que gravan las mismas conforme lo dispone el artículo 5.”

TERCERA.- A continuación del artículo 2 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 incorpórese el siguiente:

“Artículo 2.1.- Bienes remanentes.- El remanente de bienes muebles recibidos por el Banco Central del Ecuador o su sucesor en derecho, en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, seguirán los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda. Los vehículos recibidos por el Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, serán transferidos por el Banco Central del Ecuador a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la promulgación de esta Ley.

Los vehículos a cargo de la Dirección Nacional de Consolidación y Regularización cuyo origen no se pueda determinar e identificar, seguirán los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda.

Los bienes culturales que fueron transferidos por las instituciones financieras extintas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el

Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, serán transferidos a título gratuito, previo inventario y avalúo a favor del Ministerio de Cultura. Dichas transferencias estarán exentas del pago de impuestos, aranceles, contribuciones, tasas y en general cualquier tributo que pudiera gravar las mismas.

La transferencia se ejecutará mediante escritura pública en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformativa.

Los demás bienes transferidos por las instituciones financieras extintas al Banco Central del Ecuador en virtud de la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, que no fueren materia de transferencia a las entidades del sector público se someterán a los procesos establecidos en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control del Bienes e Inventarios del Sector Público o demás normativa legal vigente, para su realización y baja según corresponda.”

CUARTA.- A continuación del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 incorpórese el siguiente:

“Artículo 4.1.- Subasta o remate.- El Banco Central del Ecuador o su sucesor, realizará los procesos de subasta o remate, previa valoración, de las acciones de las compañías activas que mantenga por efectos de la Resolución JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009 y el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, en un plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente Ley reformativa. El Banco Central del Ecuador o su sucesor podrán transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.”

QUINTA.- A continuación del artículo 29 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999 inclúyase el siguiente:

“Artículo 29.1.- Levantamiento de hipotecas o gravámenes.- Las hipotecas o gravámenes que garanticen operaciones de cartera vinculada registradas a favor del Banco Central del Ecuador se levantarán únicamente para los fines establecidos en el artículo 395 de la Ley de Compañías. Para cuyo efecto, los liquidadores presentarán una declaración juramentada notariada señalando expresamente los activos que realizarán para el cabal cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo de Ley. A la declaración jurada adjuntarán los estados financieros de la empresa de conformidad con lo establecido en las Normas NIIF, el avalúo actualizado de los activos, un detalle de la composición de los saldos de las cuentas, y los soportes necesarios que permitan verificar la existencia y legalidad de las obligaciones que pretenden extinguir a través de la realización de bienes que viabilizará el levantamiento de los gravámenes al que se refiere el inciso precedente.”

SEXTA.- Inclúyase la siguiente Disposición General luego de la Disposición General no numerada agregada a continuación de la Disposición General Undécima de Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999:

“Duodécima.- Cobro a ex accionistas de instituciones financieras extintas.- A fin de determinar los montos que deberán cobrarse a los ex accionistas de las instituciones financieras extintas, conforme lo dispuesto en la Disposición General Cuarta, se deberá considerar el cálculo del costo financiero y costo operativo de la siguiente manera:

1).- Cálculo del costo financiero de aquellas instituciones financieras extintas que entraron en proceso de saneamiento y liquidación:

a).- Para las instituciones financieras extintas que recibieron bonos del estado para operaciones de reporto en el Banco Central del Ecuador, se mantendrán las condiciones financieras pactadas al momento de la entrega de dichos bonos, esto es: las tasas de interés de los Bonos del Estado Ley 98-17, denominados Bonos AGD, que se calcularán desde la emisión de los bonos a una tasa fija del 12%. La tasa de mora es equivalente a la tasa activa referencial trimestral por 1.1 veces desde el vencimiento de los bonos hasta octubre del año 2015; y, desde noviembre del año 2015 a la actualidad, la tasa de mora es equivalente a la activa referencial trimestral por 1.5 veces.

b).- Para las instituciones financieras extintas que recibieron bonos del Estado para pago de depósitos garantizados se mantendrán las condiciones financieras estipuladas al momento de la emisión o registro de entrega de dichos bonos a la EFI, esto es: se calcula los intereses sobre el capital desde la emisión o registro de los bonos a una tasa fija del 12%. La tasa de mora se calcula según lo previsto en el literal a) de este numeral.

c).- Para las entidades financieras extintas que recibieron recursos de la AGD o del entonces Ministerio de Finanzas, el interés se calculará desde la fecha de otorgamiento hasta el pago de la misma, de manera trimestral, a la tasa activa referencial vigente al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

d).- Para las entidades financieras extintas que no recibieron recursos no se calculará el costo financiero, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas emitirá una certificación de no haber entregado recursos a dichas entidades financieras.

2).- Para aquellas entidades que entraron en proceso de Reestructuración y Liquidación se calculará el costo financiero conforme lo previsto en los artículos 1607 y 2109 del Código Civil, y el artículo 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero; intereses que se calcularán sobre el Déficit Patrimonial establecido para cada EFI al año en que entraron en reestructuración, considerando la tasa activa referencial de manera trimestral a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, hasta el cierre de la cuenta de ejecución.

3).- El cálculo del costo operativo de las deudas de las entidades financieras extintas se lo realizará hasta el cierre de la cuenta de ejecución, para el efecto se define la siguiente manera de cálculo:

a).- Se determina el costo operativo con base en el presupuesto ejecutado de la AGD, reportado por el entonces Ministerio de Finanzas, el presupuesto operativo de la ex UGEDEP desde el 2011 hasta su extinción, y el Banco Central del Ecuador, según corresponda. Este costo se aplicará únicamente a aquellas entidades financieras que estuvieron a cargo de la AGD, ex UGEDEP y la Subgerencia de Políticas Legales y Activos del Banco Central del Ecuador.

b).- Para el caso del Proyecto de Banca Cerrada y Dirección Nacional de Consolidación y Regularización del Banco Central del Ecuador se realiza el cálculo tomando en consideración a todas las entidades financieras extintas transferidas según Resolución JB-2009-1427 que registraron pasivos en sus balances transferidos al 31 de diciembre de 2009 y 31 de marzo de 2010, respectivamente.

Adicionalmente, se determina el porcentaje que representan los pasivos de cada entidad financiera dividiendo el valor de los mismos para la suma total de todos los pasivos de todas las entidades financieras extintas; por tanto, el gasto operativo para cada entidad se determina multiplicando el porcentaje que representa la EFI en virtud de sus pasivos, por el total de la ejecución presupuestaria.”

SÉPTIMA.- Agréguese como numeral 24 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el siguiente:

“24. Designar con mayoría absoluta, posesionar y remover por las causas legales establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, a los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y de la Junta de Política y Regulación Financiera”

OCTAVA.-. Agréguese como Sección V, en el Capítulo VIII, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la siguiente:

“SECCIÓN V: DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA

Art. 95.1: Solicitud.- La solicitud para proceder a la remoción de uno o varios miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Junta de Política y Regulación Monetaria podrá ser presentada por el Presidente de la República o por la Asamblea Nacional. En caso de ser presentada por la Asamblea Nacional, deberá contar con las firmas de al menos una tercera parte de sus miembros.

Esta solicitud deberá ser presentada ante la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, declarando que la o las firmas constantes en esta solicitud son verídicas y que corresponden a sus titulares; contendrá el anuncio de la totalidad de las pruebas que se presentará, acompañándose la prueba documental de que se disponga en ese momento.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de remoción. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres (3) días, verificará el cumplimiento de las causales y calificará o no la solicitud. De ser calificado dará inicio al trámite que se detalla a continuación:

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, a través de la Secretaria General de la Asamblea Nacional, la solicitud de remoción junto con la documentación de sustento, y la calificación del Consejo de Administración Legislativa a la Presidenta o Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Art. 95.2: Calificación.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del plazo de cinco (5) días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en los artículos 13.2 y 47.3 del Código Orgánico Monetario y Financiero, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, notificará al miembro o miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria, según corresponda, sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de remoción y la documentación de sustento, a fin de que en el plazo de quince (15) días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De igual forma, notificará al Presidente de la República o a las y los asambleístas solicitantes, según corresponda, para que en similar plazo presenten las pruebas que sustenten la causal de remoción.

La Comisión de Fiscalización y Control Político por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá solicitar pruebas de oficio.

Calificado el trámite por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el procedimiento de remoción continuará sin necesidad de las firmas correspondientes.

El CAL deberá brindar todas las facilidades y el apoyo técnico especializado que la Comisión le requiera para cada caso.

Art. 95.3: Informe.- Vencido el plazo de quince (15) días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el plazo de cinco (5) días, a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, un informe que detalle, motivadamente, las razones por las cuales archivó el trámite o aprobó la recomendación de remoción. De considerarlo necesario, la Comisión podrá solicitar a la Presidenta o Presidente, una prórroga de hasta cinco días adicionales.

Art. 95.4: Difusión y orden del día.- Con la recomendación de remoción, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá, a través de Secretaria General, la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo de cinco (5) días, deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional a fin de proceder con la decisión de remover o no al miembro de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la sustentación de la solicitud de remoción, que será comunicada al funcionario sujeto de este proceso. En el caso de que se haya iniciado a solicitud del Presidente de la República, deberá él o su delegado sustentar la misma.

Art. 95.5: Derecho a la defensa.- La funcionaria o funcionario sujeto del proceso de remoción, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, por el lapso máximo de tres (3) horas. A continuación, el Presidente de la República o su delegado o las o los asambleístas que sustentan este proceso de remoción, intervendrán por el lapso de dos horas. Luego, replicará la funcionaria o funcionario, por un tiempo máximo de una hora.

Finalizada la intervención de la funcionaria o funcionario, este se retirará del Pleno y la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todas las y los asambleístas y expondrán sus razonamientos por el tiempo máximo de diez minutos, sin derecho a réplica.

De no presentarse al término del debate una moción de remoción y destitución, se archivará la solicitud.

Art. 95.6: Remoción.- Para proceder a la remoción de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera o de la Junta de Política y Regulación Monetaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional.

Si del proceso de remoción se derivan indicios de responsabilidad penal, además se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.”

NOVENA: Sustituir la disposición general sexta de la LEY ORGÁNICA PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE LAS DEUDAS DE LA BANCA PÚBLICA, BANCA CERRADA Y GESTIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL Y DE RÉGIMEN DE VALORES, por el siguiente texto:

Sexta.- Las obligaciones contraídas por todos los créditos otorgados por las entidades del sistema financiero nacional, incluidas las instituciones financieras en proceso de liquidación y que sean declaradas de plazo vencido, podrán ser canceladas a través de la respectiva ejecución o dación en pago del bien dado en garantía, con lo cual se extinguirá la deuda, siempre y cuando el valor al cual la entidad financiera hubiere avaluado originalmente el bien en garantía, cubra más del cien por cien del capital de la deuda original.

“Las obligaciones contraídas en monedas distintas al sucre con anterioridad al 9 de enero de 2000 -fecha en que se decretó la dolarización en el Ecuador- se considerarán, de pleno derecho, canceladas total o parcialmente, o podrán serlo, en virtud de la ejecución forzosa o la dación en pago de los bienes constituidos en garantía de dichas obligaciones, realizadas con anterioridad a la vigencia de esta ley, tomando de forma obligatoria el valor de avalúo del bien dado en garantía al momento que fue constituida, y se imputará al saldo insoluto del capital; los intereses y gastos se considerarán extinguidos. En ningún caso se reconocerán supuestos saldos a favor del deudor.

Una vez rematado o subastado el bien entregado en garantía o entregado en dación en pago, dicha obligación se extinguirá por lo que el acreedor o sus sucesores en derecho, no podrán perseguir los bienes personales del deudor, ni de sus sucesores en derecho, ni de la sociedad conyugal o sociedad de bienes, ni iniciar concurso de acreedores contra estos, ni aun alegando deudas pendientes por costas procesales, honorarios de abogados u otros gastos, por lo que no serán aplicables los artículos 2327 y 2367 del Código Civil, ni cualquier otro artículo que se oponga a la plena vigencia de la presente Ley. Esta disposición será aplicable también a los casos en los que se haya constituido un fideicomiso de garantía o cualquier otro instrumento o mecanismo financiero que garantice la deuda. Los remates se instruirán de conformidad con las normas aplicables del Código Orgánico General de Procesos.

En el supuesto de que los bienes estuvieren actualmente embargados por las entidades acreedoras, a petición del deudor, los bienes embargados deberán adjudicarse por el valor de la obligación y atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior.

DÉCIMA: En la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

“Art. 19.- Extinción de obligaciones.- En aquellos casos en que fueron embargados, rematados o entregados en dación en pago bienes de los deudores constituidos en garantía original de obligaciones adquiridas con las instituciones financieras extintas, las deudas se reducirán en (i) (i) el valor en que las garantías hubieren sido constituidas; (ii) el valor de los bienes a la fecha de embargo; (iii) el valor del remate, si los bienes fueron rematados; o (iv) el valor actual del bien, cualesquiera sea el mayor de los cuatro.

A petición del deudor, los bienes embargados deberán adjudicarse al acreedor por el valor de la obligación y atendiendo a lo establecido en el párrafo anterior, dentro del plazo de 60 días desde la solicitud.

Si por la aplicación de uno cualquiera de los criterios de valoración de los bienes expresados en esta norma, se cubriera el total del importe del capital de la deuda, esta, de pleno derecho, se entenderá íntegramente cancelada, y las instituciones financieras acreedoras, a petición del deudor, deberán así certificarlo.

Si por la aplicación de los criterios de valoración no se cubriera el total del importe del capital de la deuda, solo el saldo insoluto de capital, serán exigibles a los obligados respectivos.”

Sección III Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y del Banco Central del Ecuador se mantendrán según lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero vigente hasta antes de esta reforma, mientras se conforman dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la expedición de la presente ley, la Junta de Política y Regulación Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria y se designe al Gerente General del Banco Central del Ecuador.

Una vez constituidas las Juntas y nombrado el Gerente General del Banco Central del Ecuador, cada uno en el ámbito de sus competencias atenderá todos los temas y trámites pendientes que venía atendiendo la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

SEGUNDA.- Todos los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria serán designados de conformidad con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización. La duración inicial de sus mandatos será la siguiente:

1. Un miembro durará dos años, otro miembro durará tres años y otro miembro durará cuatro años
2. El Presidente de la República enviará la nómina de candidatos estableciendo el período que ejercerá las funciones de cada uno de ellos.

TERCERA.- En el plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, el Banco Central del Ecuador, sin autorización previa, procederá a transferir con cargo a la reserva general el monto necesario para cubrir el capital autorizado y pagado determinado en el artículo 29 de este Código por el monto de (USD 97.516.728).

CUARTA.- No se permitirán operaciones que incrementen la exposición total del Banco Central del Ecuador con la banca pública a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará, por excepción, las operaciones que se instrumenten para brindar liquidez temporal a los bancos públicos para fines prudenciales a condiciones de mercado, previo informe favorable del organismo de control respecto de su solvencia. La Junta de Política y Regulación Monetaria aprobará las resoluciones que definan las condiciones financieras, de riesgos, y garantías. Esta disposición será aplicada por la Junta de Política y Regulación Monetaria por un período de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley reformatoria, siempre y cuando se respete las reglas previstas para la administración de los cuatro sistemas del balance del Banco Central del Ecuador.

QUINTA.- El Banco Central del Ecuador transferirá al ente rector de las finanzas públicas las acciones de la Corporación Financiera Nacional, BANECUADOR y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, mediante un contrato de compraventa a plazos, donde se definirán términos y condiciones, que deberá ser suscrito hasta el 30 de junio de 2021. En el referido contrato de compraventa se estipulará el calendario de pago del precio de las acciones.

El precio de las acciones será el que corresponda al valor patrimonial proporcional de la entidad, calculado de los estados financieros cerrados al final del mes anterior a la fecha de suscripción del contrato.

Los desembolsos pactados estarán previstos en la programación plurianual y el presupuesto de cada ejercicio en el que se deban efectuar, según el calendario pactado. No se requerirá la emisión de un certificado de disponibilidad presupuestaria para propósitos de la suscripción del contrato de compraventa, pero este deberá ser emitido para proceder con el pago según el calendario de desembolsos. El ente rector de las finanzas públicas y el Banco Central del Ecuador emitirán las normas técnicas que resulten necesarias para hacer operativa la presente disposición en todos los aspectos que no hubieren sido considerados.

Esta disposición reemplaza cualquier otra disposición legal que establezca el procedimiento para la transferencia de las acciones de los bancos públicos desde el Banco Central del Ecuador hacia el ente rector de las finanzas públicas.

SEXTA.- Mientras el Banco Central del Ecuador mantenga acciones en las entidades financieras públicas deberá participar con voz en los Directorios de las mismas.

Sección IV

Disposiciones Derogatorias

PRIMERA.- Elimínese la Disposición Transitoria Décima Segunda de la Ley Orgánica de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

12.- CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR.-

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control **C E R T I F I C O**: Que el presente **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL “PROYECTO LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN”**, fue **aprobado** en la continuación de la Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 18 de abril de 2021, en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, con la votación de las y los siguientes: Asambleístas: Franco Romero Loayza, Vicente Almeyda Jalil, Pinuccia Colamarco Vera, Patricio Donoso Chiriboga, Henry Kronfle Kozhaya, Ma. Gabriela Larreátegui Fabara, Luis Pachala Poma, César Solórzano Sarria, y Juan Carlos Yar Araujo con la siguiente votación: **con nueve (9) votos a favor**. Los asambleístas Hermuy Calle Verzozi, Ana Belén Marín Aguirre, Esteban Melo Garzón y Lira Villalva Miranda con la siguiente votación: **cuatro (4) voto en contra; cero (0) abstenciones, cero (0) votos en blanco y cero (0) ausentes**, de las señoras y señores Asambleístas miembros de la Comisión.

Quito D.M., a 18 de abril de 2021.-

Atentamente,

Ab. Diego Pereira Orellana
SECRETARIO RELATOR

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO Y SU REGULACIÓN Y CONTROL

13.- DETALLE DE ANEXOS.-

- **ANEXO 1:** Matriz de observaciones.
- **ANEXO 2:** Moción de aprobación del Informe para Segundo Debate
- **ANEXO 3:** Registro de Votación de la moción de aprobación del presente Informe para Segundo Debate, dado en la continuación Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 18 de abril del 2021.

Quito, 18 de abril del 2021

Señor

Franco Romero

Presidente de la Comisión de Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control

ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

Abogado

Diego Pereira Orellana

Secretario de la Comisión de Régimen Económico Tributario y su Regulación y Control

ASAMBLEA NACIONAL

Presente.-

De mi consideración:

Henry Kronfle Kozhaya, **Asambleísta Nacional**, por este medio y de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro de la Sesión No. 156-CRETREC-2021 de 18 de abril del 2021 con relación al tratamiento del **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**, por este medio presento la siguiente moción:

MOCIÓN

Considerando los plazos legales establecidos en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y por cuanto el informe enviado recoge las diversas posiciones manifestadas en esta mesa legislativa mociono: Aprobar el **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA DEFENSA DE LA DOLARIZACIÓN**

Sin otro particular, me suscribo de Usted, atentamente.

Henry Kronfle Kozhaya

Asambleísta Nacional